CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE, INGENIERO ASISTENTE E INGENIERO DE SEGURIDAD, ASIMISMO, POR LA PARTICIPACION NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE IX

4 DE ABRIL DE 2025
CHANCHAMAYO – PERU

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación económica"

0729

00520252041700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2025-2-0417-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE, INGENIERO ASISTENTE E INGENIERO DE SEGURIDAD, ASIMISMO, POR LA PARTICIPACIÓN NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A DIECINUEVE (19) VALORIZACIONES DE OBRA, INADVIRTIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/1 300 617,43, POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE DE OBRA, "INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA", E "INGENIERO ASISTENTE"; Y PARTICIPACIÓN NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE DE OBRA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIONES**	74
VI.	**RECOMENDACIONES**	75
VII.	**APÉNDICES**	75

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0417-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE, INGENIERO ASISTENTE E INGENIERO DE SEGURIDAD, ASIMISMO, POR LA PARTICIPACIÓN NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN"

PERIODO: 5 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SGC con la orden de servicio n.° 2-0417-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 1372-2024-MPCH/OCI de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si durante la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la I.E.I Los Ángeles, Distrito De Pichanaqui – Chanchamayo - Junín", se aplicaron las penalidades previstas en la cláusula decima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019, estipulaciones contractuales y otras disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar es la participación del residente, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, miembros del plantel profesional clave en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", en adelante la **"Obra"**, a cargo del CONSORCIO TRATOM, en adelante el **"Contratista"**, por el monto de **S/13 0006 174,34** y, plazo de ejecución de 360 días calendario.

Al respecto, de la revisión, análisis y evaluación de los expedientes administrativos que contienen las 19 valorizaciones, se advierte que servidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, no realizaron el cobro de penalidades por el monto de **S/1 300 617,43**, por la ausencia del primer residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, ofertados por el Contratista, asimismo, por la participación no permanente y directa del segundo residente, contemplados en la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019, en adelante el "Contrato".

0003

Alcance

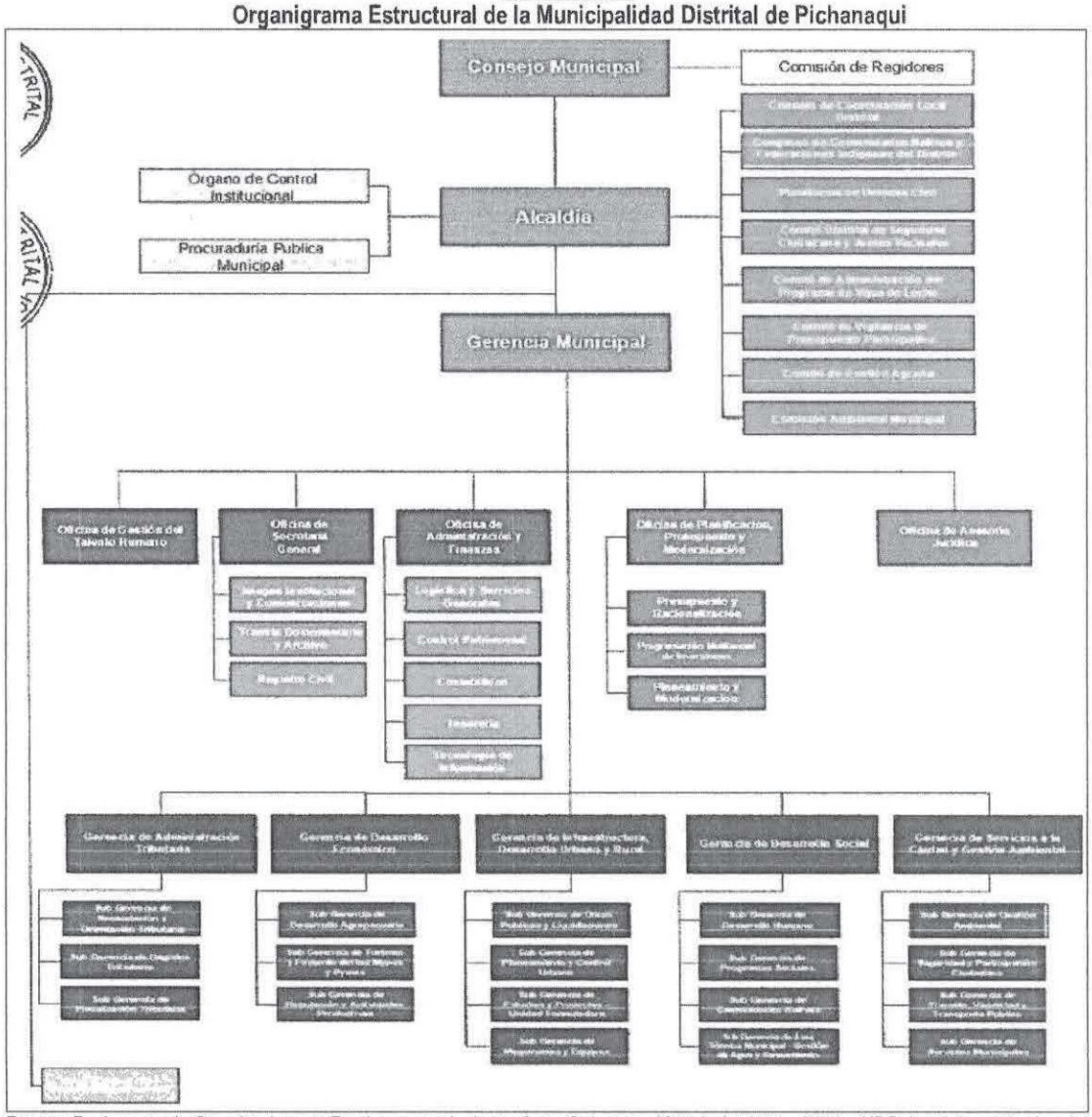
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación de los hechos acontecidos del **5 de agosto de 2019 al 30 de marzo de 2022**.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

IMAGEN N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08 – 2022 – MDP de 01 de septiembre del 2022.[1]
Elaborado por: Comisión de control.

[1] Cabe precisar que los hechos irregulares advertidos en el presente informe se desarrollaron durante la vigencia del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y posteriormente, el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 20-2020-MDP de 24 de diciembre del 2020.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE DIECIENUEVE (19) VALORIZACIONES DE OBRA, INADVIRTIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/1 300 617,43, POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE DE OBRA, "INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA", E "INGENIERO ASISTENTE"; Y PARTICIPACIÓN NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE DE OBRA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo - Junín", se verificó que durante la ejecución de la Obra, se contó con la participación de tres (3) residentes de obra[2], es así que, desde el inicio de ejecución de obra, 12 de setiembre de 2019, al 16 de octubre de 2019 habría participado el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, en calidad de residente de obra; luego, del 18 de octubre de 2019 al 24 de noviembre de 2020 se acreditó la participación del arquitecto Pavel Agama Benavides; y del 25 de diciembre de 2020 hasta el "corte de ejecución física de la Obra"[3], habría participado el arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi.

En relación al **primer Residente de Obra,** el CONSORCIO TRATOM ofertó como Residente de obra al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, quien no tenía la disponibilidad para trabajar de forma permanente y directa en la Obra, por estar laborando como Residente en un proyecto que se venía ejecutando en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas, hecho que a su vez fue corroborado por el indicado profesional; en tal sentido, la Comisión de Control advierte que, el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, primer residente de obra, no participó en la ejecución de la Obra, durante el periodo 12 de setiembre al 9 de octubre de 2019.

En adición a lo indicado en el párrafo anterior; de la documentación presentada por el Contratista y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, en la Valorización n.° 01, se tiene que en la constancia del SCTR n.° 272367[4], planilla electrónica[5] correspondiente al mes de setiembre de 2019, Planilla Electrónica y el panel fotográfico, no se consideró al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan como parte del personal y, por lo que, la ejecución de la obra no contaba con dirección técnica, pese a ello, servidores de la Entidad, aprobaron y viabilizaron el pago de la valorización n.° 1, correspondiente al

[2] Arquitecto Luis Alberto Guzmán Liñan, arquitecto Pavel Agama Benavides, y arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi.
[3] Conforme a lo descrito en el párrafo décimo de la parte considerativa de la resolución gerencial n.° 012-GIDUR/MDP de 15 de febrero de 2023, que aprueba la liquidación de corte de la Obra.
[4] SANITAS Aseguradora y Proveedora de Servicios de Salud.
[5] Mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025, la responsable de la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite el reporte de trabajadores de quinta categoría declarados por el contribuyente CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., en el mes de setiembre de 2019, de los cuales no consta en condición de empleado el señor Luis Alberto Guzmán Liñan, asimismo, mediante oficio n.° 000313-2025-SUNAT/7Y0000.de 4 de febrero de 2025, el responsable de la Intendencia de tributos internos San Martín, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite la relación de recibos por honorarios emitidos por el contribuyente Luis Alberto Guzmán Liñan, del mes de setiembre de 2019, advirtiéndose que en ese periodo no emitió recibos por honorarios a favor de CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.

0005

mes de setiembre de 2019, inaplicando la penalidad consistente en "*El residente de obra no se encuentra en la zona de obra*", dispuesta en la cláusula décima quinta del Contrato, por el monto de **S/441 000,00.**

En relación al **segundo residente,** la Obra contó con la participación del arquitecto Pavel Agama Benavides, en reemplazo del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan; sin embargo, a partir del 7 de julio de 2020 hasta el 19 de agosto de 2022, el indicado profesional fue designado en el cargo de director del Programa sectorial II de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción, y Saneamiento del Gobiemo Regional de Huancavelica[6], de lo que se infiere que, desde la reanudación de actividades, luego de la paralización por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, 4 de agosto al 24 de noviembre de 2020[7], el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente, no permaneció durante la ejecución de la Obra; situación que a su vez fue corroborada por el indicado profesional[8].

En cuanto a este último punto, se advierte que el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente, dejó de participar en la ejecución de la Obra, desde el 4 de agosto[9] al 24 de noviembre de 2020, además, servidores de la Entidad[10], realizaron visitas de inspección a la obra, conforme se corrobora de las papeletas de salidas y de los videos transmitidos en vivo en la página oficial de Facebook[11] de la Entidad, aunado a ello, inobservaron que de la documentación presentada por el Contratista y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, consistente en Planillas electrónicas[12] y paneles fotográficos de las valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 10, no se consideró al arquitecto Pavel Agama Benavides en la relación del personal y no se advierte su presencia en las fotografías, en relación a las constancias de SCTR[13], estás carecen de veracidad, pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, sin aplicarse la penalidad consistente en "*El residente de obra no se encuentra en la zona de obra*", dispuesta en la cláusula décima quinta del Contrato, por el monto de **S/1 071 000,00.**

En relación al **ingeniero de seguridad de obra** e **ingeniero asistente**, de la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO TRATOM[14], se tiene el Apéndice n.° 8 "Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra", suscrito por el representante común, con el que propone al ingeniero Walter Barrenechea Soto, para el cargo de Ingeniero de Seguridad y al ingeniero José Manuel Samanamud Loyola, para el cargo de Ingeniero Asistente; sin embargo, en el Contrato, los indicados profesionales fueron considerados de manera inversa, es decir, el ingeniero Walter Barrenechea Soto, como Ingeniero Asistente y, el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola, como Ingeniero de Seguridad, aunado a ello, ambos profesionales informaron a la Comisión de Control que; no prestaron su compromiso para conformar el plantel profesional clave. En esa medida, durante la ejecución de la Obra, no se contó con la participación de miembros del plantel clave en calidad de **ingeniero de seguridad de obra** e **ingeniero asistente,** situación que es contraria a lo establecido

6 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2020/GOB.REG-HCVA/GR de 7 de julio del 2020.
7 Asientos n.° s 384 y 407 del Cuaderno de Obra.
8 Acta de entrevista n.° 003-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 06 de febrero de 2025.
9 Conforme consta del asiento n.° 241 de 4 de agosto de 2020, se reinició la ejecución de la Obra, luego del Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), decretado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicada el 15 de marzo de 2020.
10 Arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Wilder CCora Gomez, Subgerente de Obras, Públicas y Liquidaciones y arquitecto Niel Bastidas Salazar, Inspector de obra.
11 Corroborado mediante Oficio n.° 1181-2024-ALC/MDP de 13 de diciembre de 2024.
12 Mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025, la responsable de la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite el reporte de trabajadores de quinta categoría declarados por el contribuyente CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., en el periodo agosto a noviembre de 2020, de los cuales no consta en condición de empleado el señor Pavel Agama Benavides, asimismo, mediante oficion n.° 0336-2025-SUNAT/7N0500.de 5 de febrero de 2025, el responsable de la Intendencia Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite la relación de recibos por honorarios emitidos por el contribuyente Pavel Agama Benavides, en el periodo agosto a noviembre de 2020, advirtiéndose que en ese periodo no emitió recibos por honorarios a favor de CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C..
13 Mediante carta n.° UNRRLL/CARTA/277-2025 de 10 de enero de 2025, el representante de la Aseguradora RIMAC Seguros y reaseguros, informó de una relación de constancias SCTR, de los cuales, no se advierte los que se adjuntaron a las valorizaciones nos. 7; 8; 9 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020.
14 En el proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-2-2018-MDP-1.

0006

en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que se estipula que es responsabilidad del Contratista ejecutar la obra con el plantel profesional ofertado.

En ese sentido, se advierte que los profesionales José Manuel Samanamud Loyola y Walter Barrenechea Soto, consignados en el Contrato en condición de Ingeniero de Seguridad e Ingeniero Asistente, respectivamente, no participaron durante toda la ejecución de la Obra, además, servidores de la Entidad[15], realizaron visitas de inspección a la obra, conforme se corrobora de las papeletas de salidas y de los videos transmitidos en vivo en la página oficial de Facebook[16] de la Entidad, aunado a ello, inobservaron que de la documentación presentada por el Contratista y empresa supervisora de la Obra, consistente en Planillas electrónicas[17] y paneles fotográficos de las 19 valorizaciones, no se había considerado a los profesionales José Manuel Samanamud Loyola y Walter Barrenechea Soto, en la relación del personal y no se advierte su presencia en las fotografías, en relación a las constancias de SCTR[18], estás carecen de veracidad, pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y viabilizaron el pago de las 19 valorizaciones, sin aplicarse la penalidad consistente en *"El asistente de obra no se encuentra en la zona de obra"*, por el monto de **S/2 990 400,00** y, *"El especialista no se encuentra en la zona de obra, cuando se ejecuten partidas relacionadas a su especialidad"*, dispuesta en la cláusula décima quinta del Contrato, por el monto de **S/2 242 800,00.**

Por tanto, el supervisor de obra, el inspector de obra, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no advirtieron las penalidades establecidas en el Contrato, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
Cálculo de penalidades no aplicadas

Otras penalidades del Contrato				
N°	**Concepto**	**Penalidad identificada[19]**	**Factor (Max. 10 % del Contrato) (S/.)**	**Total Penalidad (S/.)**
01	El residente de obra no se encuentra en la zona de obra: *No participación del primer residente de obra, Luis Alberto Guzmán Liñan, en el periodo 12 de setiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019.*	**S/441 000,00** (3 x S/4 200 x 35 días) ***3 UIT x Cada infracción***	**S/1 300 617,43** (Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019, pactado por S/13 006 174,34)	**S/1 300 617,43**
02	El residente de obra no se encuentra en la zona de obra: *No permanencia del segundo residente de obra, Pavel Agama Benavides, en el periodo 1 de setiembre hasta el 24 de noviembre de 2020.*	**S/ 1 071 000,00** (3 x S/4 200 x 85 días) ***3 UIT x Cada infracción***		
03	El asistente de obra no se encuentra en la zona de obra: *No participación del asistente de obra, Walter Barrenechea Soto, por el periodo contratado.*	**S/ 2 990 400,00** (2x S/4 200 x 356 días) ***2 UIT x Cada infracción***		

[15] Arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Wilder CCora Gomez, Subgerente de Obras, Públicas y Liquidaciones y arquitecto Niel Bastidas Salazar, Inspector de obra.

[16] Corroborado mediante Oficio n.° 1181-2024-ALC/MDP de 13 de diciembre de 2024.

[17] Mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025, la responsable de la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite el reporte de trabajadores de quinta categoría declarados por el contribuyente CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., en el periodo agosto a noviembre de 2020, de los cuales no consta en condición de empleado el señor Pavel Agama Benavides, asimismo, mediante oficio=n.° 0336-2025-SUNAT/7N0500.de 5 de febrero de 2025, el responsable de la Intendencia Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite la relación de recibos por honorarios emitidos por el contribuyente Pavel Agama Benavides, en el periodo agosto a noviembre de 2020, advirtiéndose que en ese periodo no emitió recibos por honorarios a favor de CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.

[18] Mediante carta n.° UNRRLL/CARTA/277-2025 de 10 de enero de 2025, el representante de la Aseguradora RIMAC Seguros y reaseguros, informó de una relación de constancias SCTR, de los cuales, no se advierte los que se adjuntaron a las valorizaciones del n.° 2 al 19.

[19] Del Comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022, se advierte el informe n.° 282-2022-SGLySG de 29 de marzo de 2022, suscrito por el Bach/Cont. Ricky Limaylla Aguilar, Subgerente de Logística y Servicios Generales, quien efectúa el cálculo de penalidades, en el que determina que, "Cada infracción" corresponde a cada día de ausencia del profesional.

0007

04	El especialista no se encuentra en la zona de obra, cuando se ejecuten partidas relacionadas a su especialidad. *No participación ingeniero de seguridad, José Manuel Smanamud Loyola, en el periodo 12 de setiembre de 2019, por el periodo contratado.*	**S/ 2 242 800,00** (1.5 x S/4 200 x 356 días) ***1.5 UIT x Cada infracción***		
			TOTAL	**S/1 300 617,43**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019 y Comprobante de Pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 32.5., 32.6. del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225[20], artículos 132° y, 154°, 160° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[21], cláusula quinta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de octubre de 2019 , numerales 3.6 y 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección y Sección Personal, Controles Internos y Penalidades del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP (Primera Convocatoria)[22], cláusula segunda del Contrato de servicio de consultoría n.° 020-2019-MDP de 9 de setiembre de 2019, consecuentemente la finalidad pública de la contratación, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio de los intereses del Estado, situación originada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

1. **De la inaplicación de penalidades por el monto de S/441 000,00, por la no participación del primer residente de obra, ofertado por el Contratista, durante el periodo 12 de setiembre al 9 de octubre de 2019.**

 La Entidad, llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-MDP (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E Los Ángeles, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", en tal sentido, el Contratista presentó su oferta ante el Comité de Selección, conforme consta del documento denominado "Acto Público de Presentación de Ofertas" de 29 de noviembre de 2018[23] **(Apéndice n.° 3)**, incluyendo como parte del plantel profesional clave "residente de obra" al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, en el Anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el señor Juan Alberto CCora Quinto, representante común del Contratista, asimismo, presentó el Anexo n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** en el que consta la certificación de la firma ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, por el notario público de Piura, Mario Minaya alegría; sin embargo, el notario público informó[24] que, los sellos y firma que constan en la indicada carta, no corresponde a su persona y a los sellos notariales, por lo que, el Anexo n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** carece de veracidad.

 La oferta del Contratista obtuvo la buena pro, tal como se aprecia en el documento denominado "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, consecuentemente, originó la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP

[20] Vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[21] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[22] Publicada el 16 de noviembre de 2018, en el Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[23] Publicada en el aplicativo, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=0d02a0ee-a0a4-421a-8802-e6beb6f7b24b&ptoRetorno=LOCAL
[24] Mediante Oficio n.° 045-2024-NMMA-LU de 22 de octubre de 2024 **(Anexo n.° 6)**.

0008

de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, en el que se acreditó como residente de obra al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan.

El 12 de setiembre de 2019 se suscribió el Acta de entrega de terreno[25] **(Apéndice n.° 9)** y Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 10)**, éste último, suscrito por el arquitecto Abel Camarena Mucha, supervisor de obra, Juan Alberto CCora Quinto, representante común del Contratista, en el que se consignó la firma y posfirma del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, pese a que no participó en la ejecución de la Obra, en condición de primer residente.

Cabe precisar que, verificada la página web del Sistema de Información de Obras Públicas, en adelante "INFOBRAS"[26], se advierte que el residente de Obra Luis Alberto Guzmán Liñan, encargado de la dirección técnica en la ejecución de la Obra, ubicada en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, región Junín, venía asumiendo el mismo cargo en otra obra ubicada en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
Reporte del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan en calidad de residente de obra

ENTIDAD	CÓDIGO INFOBRAS	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SNIP	ESTADO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN PROGRAMADA	MONTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO	ÚLTIMO AVANCE - AÑO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	36137	2202550	303755	Finalizado	INSTALACION DEL SERVICIO DE SALUD TIPO I-2 EN EL CENTRO POBLADO DE HUACA BLANCA, DISTRITO DE CHONGOYAPE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	Contrata	01/10/2015	180	29/03/2016	3222582.01	2016
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	50093	2234740	254861	Finalizado	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL I.E. N° 340, SHUCAYACU, N° 122 GUAILILO, N° 338 PISUQUIA, N° 342 MONDAN, N° 343 YOMBLON, N° 339 SAN CRISTOBAL, N° 344 GARZAYACU, N° 345 PRIMAVERA, N° 346 SAN ISIDRO, N° 321 MASHUYACU. META: ITEM X: COMPONENTE I.E.I. N°132 NUEVO GUAILILO - YAMBRASBAMBA - BONGARA - AMAZONAS.	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	Contrata	10/12/2015	120	16/04/2016	10517648.23	2016
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	67659	2314635	352392	Finalizado	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA DE LA UNTRM, DEL PROYECTO SNIP N° 352392 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA, SEDE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	Contrata	13/10/2017	240	10/06/2018	3726409.89	2018
GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA	91732	2100654	100920	Finalizado	"CONSTRUCCIÓN, ACONDICIONAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL COLEGIO MILITAR HÉROES DEL CENEPA EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - AMAZONAS, SNIP N° 100920 - COMPONENTE: LINEA DE ALCANTARILLADO Y CERCO PERIMETRICO".	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	Contrata	31/08/2018	120	29/12/2018	75077.78	2018
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA	95024	2224997	231546	Finalizado	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN MARTIN, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	Contrata	08/01/2020	60	08/03/2020	1274084.15	2020
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	105916	2321932	358886	Finalizado	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO. 16227 MISQUIYACU BAJO, NO. 349 SAN ANTONIO, NO. 15232 BUENOS AIRES, N 16961 SAN LORENZO Y N 15226 QUINTALEROS, DISTRITO DE CAJARURO PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS- META 3: I.E 16232 BUENOS AIRES	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	Contrata	02/04/2019	150	30/08/2019	5268676.81	2020

Fuente: Aplicativo del Sistema de Información de Obras Públicas https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Obra/Seguimiento/FilterToGetDatos?rowsPerPage=10&page=0
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, se encontraba registrado como residente de la obra: "*Creación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas N° 16961 San Lorenzo, y N° 16226 Quintaleros, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas. Item III: Institución Educativa Inicial N° 16232 Buenos Aires*", con *código SNIP N° 358886*, del 02 de abril de 2019 al 14 de agosto de 2020, lo que implicaba que estuvo laborando en dicha condición con anterioridad al inicio de ejecución de la Obra.

[25] suscrito entre arquitecto Josmell Arana Balvin, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el señor Segundo Mercado Paredes, director del colegio y el señor Juan Alberto CCora Quinto, representante compun del Consorcio Tratom.
[26] Aplicativo del Sistema de Información de Obras Públicas https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Obra/Seguimiento/FilterToGetDatos?rowsPerPage=10&page=0

Asimismo, el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, informó a la Comisión de Control mediante Carta n.° 019-2023-L.A.G.L./ING° de 23 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** lo siguiente: "***No*** *he laborado en la obra: Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo - Junín*"; adjuntando el Certificado de Trabajo de 15 de marzo de 2020, emitido por el representante legal del CONSORCIO CAJARURO, ejecutor de la obra: "*Creación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas N° 16961 San Lorenzo, y N° 16226 Quintaleros, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas. Ítem III: Institución Educativa Inicial N° 16232 Buenos Aires", con código SNIP N° 35888*, en el que dejó constancia que, el citado profesional prestó servicios a su representada, en el periodo de 2 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2020, información que fue ratificada por el citado con Carta n.° 07-2024-L.A.G.L./ING° de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

La Comisión de Control, solicitó información documental de la obra: "*Creación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas N° 16961 San Lorenzo, y N° 16226 Quintaleros, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas. Item III: Institución Educativa Inicial N° 16232 Buenos Aires", con código SNIP N° 358886*, al Gobierno Regional de Amazonas, al respecto, el secretario general del Gobierno Regional de Amazonas remitió el Contrato de Gerencia General Regional n.° 097-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CGR de 21 de diciembre de 2018[27] y demás documentación generada de la ejecución de la indicada obra **(Apéndice n.° 13),** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
Comparación de fechas de etapas de procedimientos de selección en la cual participaron el CONSORCIO EJECUTOR CAJARURO y CONSORCIO TRATOM

Item	Descripción		Comentario de la Comisión de Control
Obra:	**"Creación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas N° 16327 Misquiyacu Bajo, N° 349 San Antonio, N° 16232 Buenos Aires N° 16961 San Lorenzo N° 16226 Quintaleros distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas" (Apéndice n.° 6)**	**Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín"**	El CONSORCIO TRATOM, en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2018-MDP – Primera Convocatoria, **presentó al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan en calidad de residente de obra,** a pesar de que este profesional, con anterioridad, fue acreditado como residente en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 010-2018-GRA/CS – primera convocatoria, para la ejecución de una obra en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
Procedimiento de selección	Licitación Pública n.° 010-2018-GRA/CS – primera convocatoria	Licitación Pública n.° 002-2018-MDP – Primera Convocatoria	
Acto Público de presentación, apertura y admisión de propuestas	22 de noviembre de 2018	29 de noviembre de 2018	
Evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro	29 de noviembre de 2018	5 de diciembre de 2018	
Suscripción de Contrato:	Contrato de Gerencia General Regional n.° 097-2018-Gobierno Regional Amazonas-GGR de **21 de diciembre de 2018.**	Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de **5 de agosto de 2019**	
Contratista	CONSORCIO EJECUTOR CAJARURO (Conformado por Revash Ejecutores y Consultores SAC e Inco Perú EIRL)	CONSORCIO TRATOM	
Fecha de inicio de ejecución de obra:	2 de abril de 2019.	12 de setiembre de 2019.	

[27] Mediante oficio n.° 951-2024-G.R.AMAZONAS/SG de 15 de noviembre de 2014, en atención al oficio n.° 004-2024-OCI/417-SCE-009 de 18 de octubre de 2024.

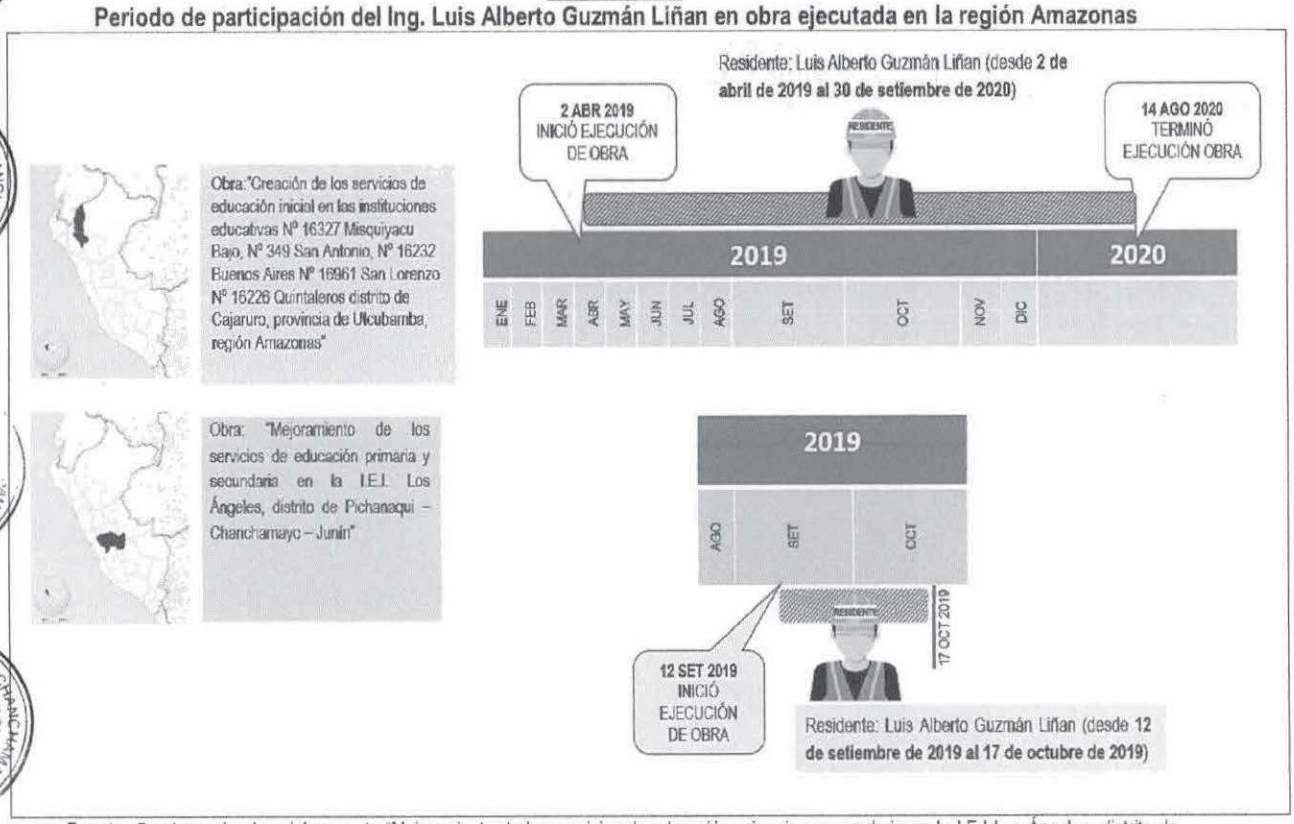
0010

Plazo:	150 días calendario	360 días calendario	
Fecha de recepción de obra:	30 de setiembre de 2020.	No se recepciona.	
residente de obra acreditado:	**Luis Alberto Guzmán Liñan**	**Luis Alberto Guzmán Liñan**	
Lugar de ejecución de la obra:	Distrito: Cajaruro Provincia: Utcubamba Departamento: Amazonas	Distrito: Pichanaqui Provincia: Chanchamayo Departamento: Junín	

Fuente: Contrato de Gerencia General Regional n.° 097-2018-Gobierno Regional Amazonas-GGR de 21 de diciembre de 2018 y demás documentación que acompaña **(Apéndice n.° 11)** y Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, profesional ofertado y consignado como personal clave del CONSORCIO TRATOM, se encontraba desempeñando el cargo de residente de obra en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento Amazonas, imposibilitando que ejerza las actividades propias de residente de obra en el distrito de Pichanaqui, teniendo en consideración que las actividades del residente de obra se caracteriza por ser de naturaleza permanente y directa duranta el plazo de ejecución de la obra, como responsable técnico del contratista, conforme señala el artículo 154 del RLCE[28].

IMAGEN N° 3
Periodo de participación del Ing. Luis Alberto Guzmán Liñan en obra ejecutada en la región Amazonas



Fuente: Cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo - Junín" **(Apéndice n.° 14)**, y Contrato de Gerencia General Regional n.° 097-2018-Gobierno Regional Amazonas-GGR de 21 de diciembre de 2018 **((Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se inició la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo - Junín", en ausencia del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, residente de obra, conforme se advierte del "Acta de Inicio de Obra" de **12 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 8)**, suscrita por el arquitecto Abel Camarena Mucha,

[28] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

0011

supervisor de Obra y Juan Alberto CCora Quinto, representante Común de CONSORCIO TRATOM; es más, ese mismo día **12 de setiembre de 2019,** en representación de la Entidad, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, entregó el terreno al representante Común del CONSORCIO TRATOM, según "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 9)**, es decir teniendo en consideración que las actas suscritas tienen un lapso de diferencia de 30 minutos, todos los señalados quienes suscribieron las actas pudieron advertir la ausencia del residente.

Contrariamente, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como representante de la Entidad, incumplió sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 201, artículo 83°, que señala: *"(...) La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como órgano de línea, encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de Obras Públicas"* en concordancia con el literal o) del numeral 102 de la Sección III del capítulo VII del Manual de Organización y Funciones[29] que señala: *"o) Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales (...) y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos, (...) ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas.(...)"*.

Por lo tanto, en aparente legalidad iniciaron la ejecución de obra conforme se acredita de la suscripción de las actas de inicio y entrega de terreno, actos ejecutados en un mismo ambiente geográfico, mismo tiempo y actos complementarios que pudieron advertir la ausencia del residente propuesto por el Contratista, pese a ello, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, responsable de control y supervisión de la obras que ejecute la Entidad, suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 9)** que dio lugar al inicio de ejecución de la obra.

- **De la verificación, aprobación, y pago de la valorización mensual de obra n.° 1, correspondiente a setiembre de 2019**

 Con carta n.° 015-2019/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Juan Alberto CCora Quinto, representante común del CONSORCIO TRATOM, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2019, considerando un avance de ejecución contractual de 1.24% y monto neto a pagar de S/145 600,25.

CUADRO N° 3
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 1

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 1 – setiembre 2019	S/161 778,06	1.24%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo (10%)	S/16 177,81	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 1 - Amortización	**S/145 600,25**	

Fuente: Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de setiembre
Elaborado por: Comisión de control

Luego, con carta n.° 016-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 4 de octubre de 2019[30] **(Apéndice n.° 15)**, el señor Franz André Patiño Cateño, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó a la Entidad, y con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización n.° 1, para fines de pago correspondiente al mes de setiembre de 2019, sin informar que durante el mes de setiembre de 2019, no participó el primer residente de obra propuesto por el Contratista[31],

[29] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.
[30] Recepcionada por la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo el 4 de octubre de 2019, recepcionado por la gerencia de Desarrollo Urbano Rural el 9 de octubre de 2019, y por la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones el 10 de octubre de 2019; y en la referencia se cita la carta n.° 015-2019/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 2 de octubre de 2019.
[31] Al respecto, en la cláusula segunda del contrato de servicio de consultoría n.° 020-2019-MDP del 9 de setiembre de 2019, se estipula como actividades específicas del supervisor, lo siguiente:

0012

situación que también se advierte de la revisión del contenido de la valorización n.° 1, según su índice[32] compuesto por 25 apartados[33].

En relación con lo señalado, en los numerales 4.8.1 y 4.10.1 del título Resumen Ejecutivo, del apartado "05 Memoria Explicativa" **(Apéndice n.° 15),** se precisa que, la valorización fue elaborada y suscrita por el residente de obra, y que el personal profesional que laboró en la Obra fue de acuerdo a lo propuesto, como se evidencia a continuación:

> *"**4.8. CONTROL DEL COSTO DE EJECUCION DE OBRA***
> *4.8.1 Avance financiero:*
> *(...)*
> ***La valorización elaborada por el residente de obra**, Corresponde a los Trabajos Ejecutados en Obra,*
> *(...)*
> ***4.10. CRONOGRAMA DE EJECUCION***
> *(...)*
> ***4.10.1. PERSONAL Y RECURSOS FÍSICOS***
> *Se detalla el personal que labora en obra Durante el mes, tanto profesional, técnico y mano de obra calificada.*
> ***4.10.1.1. Personal Profesional***
> ***De acuerdo a lo propuesto***
> *(...)"* **(Lo resaltado es nuestro)**

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.
k) Comunicar permanentemente a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, sobre el desarrollo estado de las obras vía telefónica, correo electrónico e informes diversos.
3. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR
*3.19. **"Verificar si el personal que viene ejecutando la obra resulta ser el mismo que ofertó el Contratista al momento de presentar su propuesta técnica dentro del proceso de selección**, el no ejecutarlo será materia de penalidad en caso de incumplimiento".* **(Lo resaltado es nuestro).**

[32] Índice de valorización de contrato de obra n.° 1, correspondiente a setiembre de 2019:

1.Carta de presentación al supervisor, debidamente recepcionada
2.Índice de valorización del contrato de obra
3.Factura debidamente rellenada
4.Resumen del pago de la valorización
5.Memoria explicativa
6.Metrados ejecutados
7.Cuadro resumen de valorización
8.Valorización mensual según componentes y partidas.
9.Comparativo de avance de obra programado vs ejecutado
9.1.Cuadro comparativo de avance programado vs ejecutado
9.2.Gráfico comparativo de avance, montos programados vs montos ejecutados (curvas)
10.Control de amortizaciones (cuando corresponda)
11.Cálculo de reajustes
11.1.Copia de fecha del valor referencial de las bases integradas
11.2.Copia de las fórmulas polinómicas del expediente técnico aprobado.
11.3.Copia de los índices unificados del mes base y de los mese pagados de valorizaciones
11.4.Coeficiente de reajuste de formula polinómica
11.5.Cálculo de reajuste definitivo
12.Copia de contrato de obra y adendas correspondientes.
13.Resoluciones
14.Actas realizadas durante la ejecución (en todas las valorizaciones)
15.Documentos de condiciones de inicio de plazo contractual (en todas las valorizaciones)
15.1.Carta dirigida al Contratista designando supervisor
15.2.Carta dirigida al Contratista de entrega del expediente técnico
16.Cuaderno de obra desglosable original y nítido.
17.Copias de cartas fianzas vigentes (cuando corresponda)
17.1.Fiel cumplimiento
17.2.De adelanto directo
17.3.De adelanto de materiales
18.Copia de constancia de registro Remype
19.Cartas presentadas para entrega de fianzas (cuando corresponda)
20.Protocolos ce calidad copia (de entidades reconocidas como: MTC, SENCICO, UNIVERSIDADES)
20.1.Concreto (Diseño de mezcla, prueba a la compresión, según corresponda)
20.2.Suelos (Proctor modificado, densidad de campo, estudio de suelo, según corresponda)
20.3. Materiales (según corresponda)
21.Copia de comprobantes de pago de las obligaciones del Contratista
21.1.CONAFOVICER
21.2.S.C.T.R – SALUD
21.3.SENCICO
21.4.PLANILLAS ELECTRONICAS
22.Fotografías de partidas ejecutas a colores
23.Otros documentos
23.1.Copia de carta de aceptación de cambio de residente de obra (cuando corresponda
23.2.Copia de carta de presentación al supervisor del calendario valorizado de obra y programación PERT, CPM con el documento de aprobación del supervisor de obra.
24.Otros documentos según contrato
24.1.Ficha RUC Empresa Contratista
24.2.Copia DNI del Gerente General
24.3.Vigencia de poder
24.4.Constancia RNP
25.CD con el contenido del mes valorizado, las visitas fotográficas.

[33] Con folios que incluyen sello y firma con alusión al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan en calidad de residente de obra.

No obstante, en el numeral 20.2 S.C.T.R. – SALUD[34], del apartado "20. Copia de comprobantes de pago de las obligaciones del Contratista", se adjuntó, en dos (2) folios, que incluyen sello y firma con referencia al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, en calidad de residente de obra, el documento denominado "Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo **Pensión** y Salud", contrato SCTR – Salud N° 272367 **– Póliza SCTR – Pensión N° 1000042910**.[35] **(Apéndice n.° 15)**, con vigencia del siguiente periodo: del 12 de setiembre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2019, cuya cobertura abarca a 36 personas, de las cuales **no consta** el registro de la participación del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan[36] y si consta en la relación el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente desde 17 de octubre de 2019, cuando la valorización correspondía al mes de setiembre 2019.

Asimismo, entre la documentación que conformó la Valorización n.° 01, se ubicó la **Póliza SCTR – Pensión N° 1000042910 (Apéndice n.° 15)**, del cual se advierte en el numeral 1 como asegurado el arquitecto Pavel Agama Benavides; al respecto, la Comisión de Control requirió a la Aseguradora SANITA PERÚ S.A. EPS pronunciamiento sobre la veracidad del seguro, quienes mediante Carta Legal n.° 065-2025/CCHC de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente General de SANITA PERÚ S.A. EPS[37], señalo que *"(...) informó que la persona jurídica CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., no ha contratado ningún SCTR con nuestra empresa (...)"*.

Aunado a ello, en el apartado 20 de la valorización 1, en relación a Planilla Electrónica – PLAME[38], no se advierte en la relación al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, residente de obra como trabajador de la empresa y/o consorcio. Mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, Patricia Amelia Solís Miranda, Gerente de Servicios al Contribuyente (e) de la Intendencia Lima, remitió la relación de personas que, durante el mes de setiembre de 2019, se encontraban en la planilla de la persona jurídica CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C, empresa conformante del Contratista, del cual no figura como personal el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan.

[34] Sobre lo último, cabe traer acotación que, en el artículo 6° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Decreto Supremo 003-98-SA, vigente desde 14 de abril de 1998, se estipula que son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, **la totalidad de los trabajadores** del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo **previstas en el Anexo 5**; como se cita a continuación:

"(...)

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Articulo 6.- Asegurados Obligatorios

*De acuerdo con lo establecido por el art. 82 del Decreto Supremo 009-97- SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la **totalidad de los trabajadores** del centro de trabajo en el cual se desarrollan las **actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo**, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes. (...) Son también asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, los trabajadores de la empresa que, no perteneciendo al centro de trabajo en el que se desarrollan las actividades referidas en el Anexo 5 del Decreto Supremo 009-097-SA, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la Entidad Empleadora y bajo las responsabilidades previstas en el último párrafo del presente articulo.*

(...)

ANEXO 5

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

CIIU REV.3		CIIU REV.2		ACTIVIDAD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
				500 CONSTRUCCION
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4520	1	5000	03	**Construcción de edificios completos** y de parte de edificios; obras de ingeniería civil.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)" **(Lo resaltado es nuestro)**

[35] Cabe precisar que, en atención al requerimiento de información realizada por la Lic. Violeta Baquerizo Espejo, Subprefecta distrital de Pichanaqui, solicita, entre otros, "Seguros vigencia y renovación (SCTRSALUD N° 272367), mediante informe n.° 358-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG de 1 de octubre de 2020,con fecha de recepción de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el arquitecto Wilder CCora De Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, informa que la subgerencia a su cargo, **no cuenta con dicha información, recomendando solicitarlo al CONSORCIO TRATOM**.

[36] Profesional presentado por el Contratista como residente de obra, desde el inicio de ejecución de obra, 12 de setiembre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2019, luego, a partir del 18 de octubre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, fue remplazado por el arquitecto Pavel Agama Benavides.

[37] Carlo Alfredo Chavarriaga Ceballos.

[38] Planilla electrónica de la CORPORACION DOMINUS S.A.C., correspondiente al mes de setiembre de 2019 (**Anexo n.° 15**).

Asimismo, según oficio n.° 000293-2025-SUNAT/7Y0000 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, Gustavo Edilberto Lara Flores, Intendente de Tributos Internos San Martín, informó que el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, en el año 2019, emitió tres (3) recibos por honorarios a favor de REVASH EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C., empresa integrante del CONSORCIO CAJARURO[39], ello acredita que el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, durante el mes de setiembre y octubre de 2019, era trabajador de la citada empresa; mas no prestó servicios al CONSORCIO TRATOM y empresas que la conformaron.

Entonces, se advierte que la documentación que conformó la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre del 2019, carece de veracidad, pese a ello, el señor Luis Alberto CCora Quinto, representante Común del CONSORCIO TRATOM, presentó la documentación suscrita por el residente de obra, aparentando su participación en la ejecución de la Obra. La entidad, a través del arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, viabilizaron el trámite de pago de la valorización n.° 1, sin observación alguna a la ausencia del residente de obra, a pesar que de la documentación conformante de la valorización era pasible de advertir.

Con informe n.° 511-2019/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez[40], subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, informó al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, las observaciones a la valorización n.° 1[41], entre las observaciones señala: "(...)***Se recomienda presentar el certificado de habilidad del residente de obra y algún otro documento que, señale que el ingeniero residente de obra se encuentra habilitado*** *por el respectivo colegio profesional." (El resaltado es nuestro);* es decir, de la evaluación documental que tuvo a la vista, advirtió que el Contratista debía adjuntar el certificado de habilidad profesional del residente de obra, entonces, también pudo advertir que el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, residente de obra, no figura en la Planilla de Electrónica de Pago, asimismo, no estaba incluido en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud, donde contrariamente figura el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente de obra desde el 17 de octubre de 2019.

En su atención, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 310-2019-GIDUR/MDP de 25 de noviembre de 2019[42] **(Apéndice n.° 15)**, comunicó las observaciones al señor Franz André Patiño Cateño, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES.

En una segunda evaluación a cargo del arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, con informe n.° 539-2019/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG de 27 de noviembre de 2019[43] **(Apéndice n.° 15)**, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo

[39] Ejecutor de la Obra proyecto "Creación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas N° 16327 Misquiyacu Bajo, N° 349 San Antonio, N° 16232 Buenos Aires N° 16961 San Lorenzo N° 16226 Quintaleros distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas".

[40] Efectuó observaciones a la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2019, periodo en el que se encontraba prestando servicios al Gobierno Regional de Huancavelica, conforme se advierte de la Orden de servicio n.° 5373 de 10 de setiembre de 2019 y el Comprobante de pago n.° 3429 de 15 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 20).**

[41] "*4. OBSERVACIONES AL INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA:*
A continuación, se presentan las observaciones de la valorización N° 01 correspondiente al mes de setiembre del 2019.
- *La valorización presenta errores de fecha de termino de obra, pues debería culminar el 05 de septiembre del 2020 y no el 05 de setiembre del 2019. Asimismo, los días ejecutados de la presente valorización corresponden a 19 días valorizados.*
- *En el folio 191, el monto total programado no coincide con la suma de montos mensuales programados.*
- *El porcentaje de valorización corresponde a los componentes de demolición y obras exteriores, servicios higiénicos, pabellón aulas – administración, cerco perimétrico, cancha polideportiva techada y mitigación ambiental corresponde a 1.34 % del monto total de dichos componentes y no 1.24%.*
- *Corregir el CD de valorización, ya que el metrado de la partida cerco perímetro provisional no coincide con el mostrado en el informe de valorización, por ende, el monto de valorización es incorrecta. Asimismo, se muestra otro porcentaje de avance obra.*

[42] En referencia al informe n.° 511-2019/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG de 25 de noviembre de 2019, y carta n.° 016-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 4 de octubre de 2019.

[43] En el documento se cita como referencia la carta n.° 017-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 12 de noviembre de 2019, e informe n.° 006-2019-CLA-SO/ACM de 28 de noviembre 2019.

0015

Urbano y Rural[44], observaciones al informe mensual n.° 01, entre las cuales tampoco se contempló aquella relacionada a la ausencia o no participación del del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan.

Al respecto, con carta n.° 017-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 29 de noviembre de 2019[45] **(Apéndice n.° 15)**, el señor Franz A. Patiño Cateño, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, remitió al señor Raúl Aliaga Sotomayor, alcalde de la Entidad, con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de observación de valorización n.° 1.

Luego, con informe n.° 587-2019/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG de 13 de diciembre de 2019[46] **(Apéndice n.° 15)**, que cita como referencia la carta n.° 017-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 29 de noviembre de 2019, informe n.° 014-2019-CLA-SO/ACM de 28 de noviembre de 2019[47] y carta n.° 015-2019/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 2 de octubre de 2019, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió[48] al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización n.° 1 del mes de setiembre de 2019[49], cabe precisar que, se ha identificado que, el indicado funcionario tiene el vínculo de consanguineidad hasta el cuarto grado, con el representante legal del Contratista, Juan Alberto CCora Quinto[50].

Posteriormente, con informe n.° 00682-2019-GIDUR/MDP de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin[51], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió

[44] Seguidamente, con carta n.° 315-2019-GIDUR/MDP de 27 de noviembre de 2019[44] **(Anexo n.° 15)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin[44], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió observaciones al informe mensual n.° 1 de la supervisión, al señor Franz Andre Patiño Cateño, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES.

[45] En la referencia se indica los documentos siguientes: carta n.° 315-2019-GIDUR/MDP, informe n.° 014-2019-CLA-SO/ACM, informe n.° 006-2019-CLA-SO/ACM.

[46] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 16 de diciembre de 2019.

[47] Mediante informe n.° 014-2019-CLA-SO/ACM, el arquitecto Abel Ariosto Camarena Mucha, jefe de supervisión, remitió al señor Franz A. Patiño Cateño, representante Común del Consorcio Supervisor Los Ángeles, el informe de valorización n.° 01 correspondiente al mes de setiembre.

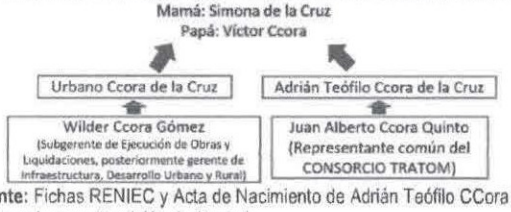
[48] Bases integradas de la Licitación Pública LP-SM-2-2018-MDP-1 **(Apéndice n.° 19)**, se estipuló que la **subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones es la encargada de otorgar la conformidad de la ejecución**, como se cita a continuación:

"CONFORMIDAD Y PAGO:
(...) La dependencia de la Entidad encargada de dar la conformidad por los servicios de Ejecución de Obra, será la GIDUR a través de sus siguientes unidades Orgánicas. ***Conformidad por la Ejecución de Obra a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones****, previo informe de recomendación de aprobación del Supervisor de Obras."* **(Lo resaltado es nuestro)**

[49] Indicando: *"(...) el MONTO NETO A PAGAR asciende a la suma de S/.145,600.25 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos con 25/100)"*, mismo monto considerado por el Contratista.

[50] Conforme se advierte de las fichas RENIEC de Wilder CCora Gomez, Juan Alberto CCora Quinto, Urbano CCora De le Cruz y Adrián Teófilo CCora De la Cruz de 31 de enero de 2025 y Copia certificada del Acta de nacimiento de 1 de marzo de 2025**(Apéndice n.° 22).**

Gráfico n.° 1
Vinculo de consanguineidad de Wilder CCora Goméz y Juan Alberto CCora Quinto



Fuente: Fichas RENIEC y Acta de Nacimiento de Adrián Teófilo CCora de la Cruz **/Anexo n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control

[51] Mediante el Contrato n.° 053-2019-MDC de 24 de setiembre de 2019 **(Anexo n.° 23)** y Contrato n.° 063-2019-MDC de 16 de octubre de 2019 **(Anexo n.° 24)**, la Municipalidad Distrital de Colonia, contrató con el CONSORCIO VIAL COLONIA y SAEZ INGENIEROS EIRL, para la ejecución y supervisión, respectivamente, de la obra: *"Rehabilitación de camino vecinal – Km en EMP LM-933-Ponpucro – Pta. Carretera, distrito de Colonia – provincia Yauyos – departamento Lima"*, dichos contratos, se dieron luego de haberse otorgado la buena pro en los procesos de selección de las contrataciones públicas especiales n.° 001-2019-MDP y 002-2019-MDP, en los cuales el arquitecto Josmell Arana Balbín, participó en condición de primer miembro del comité de selección, en representación de la subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Colonia, provincia de Yauyos, región Lima, por lo que, el indiciado funcionario, durante los meses de setiembre y octubre de 2019, mientras se encontraba ejerciendo funciones en la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ejerció paralelamente el cargo de primer miembro de los comités de selección antes detallados, de cuyo resultado, se tiene que la empresa CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C. y Saez Ingenieros EIRL, consorciados del Contratista y el Consorcio Supervisor Los Ángeles, obtuvieron la buena pro para la ejecución y

0016

al gerente Municipal, la conformidad al pago de la valorización n.° 1 por S/145 600,25; sin embargo, es necesario precisar que, el citado funcionario, también pudo advertir la ausencia del residente de obra, pues, mediante "Acta de Inicio de Obra" de 12 de setiembre de 2019, se identificó como residente de obra al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, pero en la documentación que sustentó la valorización no estaba incluido en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud, contrariamente figura el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente de obra desde el 17 de octubre de 2019, pero la valorización correspondía a lo ejecutado en el mes de setiembre 2019.

Es decir, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tenía la función de supervisar en representación de la Entidad conforme lo regulado en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones[52] que señala: *"(...) La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como órgano de línea, encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de Obras Públicas"*; pero otorgó conformidad al pago de la valorización a pesar que el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan no participó en la ejecución, situación que si era pasible de advertir a la sola evaluación de la documentación, evaluación que se dio en dos oportunidades a cargo del subgerente de obras Púbicas y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Conformidades emitidas por los citados, que debieron consignar la aplicación de penalidad por ausencia del residente de obra, por el contrario dieron lugar a que la Entidad, mediante comprobantes de pago n.[os] 4230 **(Apéndice n.° 15)** y 4233 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, y comprobantes n.[os] 65 **(Apéndice n.° 15)** y 66 **(Apéndice n.° 15)** de 9 de enero de 2020, pague a favor de la CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.[53] el monto total de **S/145 600,25**, por la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2019, a pesar que, el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, residente de obra no participó en la ejecución de la Obra.

Es síntesis, el actuar de los servidores públicos en ejercicio de su responsabilidad funcional, denotan desprotección de los interés del Estado, pues el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no advirtieron la ausencia del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, primer residente de obra, en consecuencia, inaplicaron la penalidad estipulada en la cláusula décima quinta: Penalidades, del Contrato[54], correspondía efectuar el siguiente cálculo:

supervisión, respectivamente, de la obra: *"Rehabilitación de camino vecinal – Km en EMP LM-933-Ponpucro – Pta. Carretera, distrito de Colonia – provincia Yauyos – departamento Lima"*.

52 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.

53 En mérito a la cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 8)**, los pagos se realizaron a la empresa CORPORACION DOMINUS S.A.C con RUC N° 220486960401, con porcentaje de participación del 70% en el CONSORCIO TRATOM, y representado por el señor Juan Alberto CCora Quinto (ingeniero civil con registro CIP n.° 249097) en calidad de Gerente General.

54 ***"CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	***Tipificación de Infracción***	***Unidad***	***Multa en UIT***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
8	*El residente de obra no se encuentra en la zona en Obra.*	*Por Cada Infracción[54]*	*3UIT*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

CUADRO N° 4
Cálculo de penalidad por no participación del residente de obra

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
El ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, residente de obra, no se encontró presente en la zona de trabajo durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín"	***Artículo 154.- residente de obra*** *"Durante la ejecución de la obra debe contare, de **modo permanente y directo,** con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como **residente de obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, (...)"* ***Artículo 162. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado*** *"Es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro "* ***CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES*** *El residente de obra no se encuentra en la zona en Obra.*	*Fórmula para el cálculo de penalidad = Datos:* • *Monto de contrato: S/13 006 174,34* • *Penalidad máxima: S/1 300 617,434* • *UIT año 2019[55]: S/4 200,00* • *Días de ausencia: 35 días* ***Según contrato:*** ***3 UIT x Cada infracción*** 3 x S/4 200 x 35 = **S/441 000,00** **Comentario:** La Entidad inadvirtió la aplicación de "Otras penalidades" por **S/ 441 000,00, que representa el 3.49%** del monto del contrato.

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 8)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **De la aprobación del cambio del primer residente de obra.**

Mediante carta n.° 014-2019/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL, presentado a la Entidad el **2 de octubre de 2019 a horas 16:45 (Apéndice n.° 25)**, el representante Común del CONSORCIO TRATOM, solicitó autorización para la sustitución del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, residente de obra, bajo la justificación siguiente: *"Mediante el presente documento es para solicitarle tenga a bien **AUTORIZAR** la sustitución del residente de obra **Ing. Luis Alberto Guzmán Liñán**, inicialmente propuesto para dicho cargo, quien se ve obligado por razones de salud y estrictamente personales (...)"*; asimismo, se advierte del fujo administrativo consignado en el mismo documento que, fue derivado a la Gerencia de Infraestructura el 04 de octubre de 2019, que derivado a la Gerencia de Administración el mismo día, 04 de octubre de 20219, que a su vez derivó al responsable de la subgerencia de Logística y Servicios Generales el 07 de octubre de 2019, según sello consignado en el documento en mención, carta n.° 014-2019/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL.

Luego, según informe n.° 00533-2019/MDP/GIDUR/JAB de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió OPINIÓN FAVORABLE al cambio de residente de obra, dando lugar a la suscripción de Adenda n.° 1 del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de **8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 23)**, mediante el cual se modificó la cláusula primera con relación al personal clave.

En dicho contexto, el **17 de octubre de 2019,** el supervisor de obra registró el asiento n.° 45 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual notificó la aprobación del cambio de residente; el mismo día, se registraron anotaciones correspondientes al residente saliente (ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan) y residente entrante (arquitecto Pavel Agama Benavides), al detalle siguiente:

[55] Se considera el monto de la UIT al año 2019, puesto que, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-CS/MDP se suscribió el 5 de agosto de 2019; asimismo, la ejecución de la obra se desarrolló el citado año.

0018

CUADRO N° 5
Anotaciones del cuaderno de obra correspondientes al 17 de octubre de 2019

N° de asiento del cuaderno de obra	Descripción del contenido
Asiento n.° 45 del supervisor de obra, de 17 de octubre de 2019.	*"Se me pone en conocimiento que se realizó el cambio de residente de obra el cual la Entidad debe de dar a conocimiento a la supervisión vía documentario dicho cambio.* *Los trabajos deben de continuar de acuerdo a lo programado en el pabellón "H" se continuará con la instalación de acero (…)* ***-Se coordina con el nuevo residente de obra** para la continuidad normal de los trabajos."*
Asiento n.° 46 del residente de obra, de 17 de octubre de 2019. *Registro que cuenta con firma del **ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan**, en calidad de residente de obra.	*"Se pone en conocimiento a la supervisión, que, en mérito a la solicitud de cambio de residente de obra por razones justificadas, se tiene la **aprobación favorable de dicho cambio por parte la Entidad**, por lo cual, a partir de la fecha, el nuevo residente de obra que asumirá las funciones en obra será el arquitecto Pavel Agama Benavides.* *Las partidas que se vienen ejecutando son: (…)"*
Asiento n.° 47 del residente de obra, de 17 de octubre de 2019. *Registro que cuenta con firma del **arquitecto Pavel Agama Benavides**, en calidad de residente de obra.	*"A partir del presente día, conforme a la autorización de cambio de residente de obra de parte de la Entidad, mi persona arquitecto Pavel Agama **Benavides asume las funciones de residente de obra** del proyecto en reemplazo del Ing. Luis Alberto Guzmán Liñan.* *Se verifica la ejecución de las siguientes partidas programadas:* *(…)"*

Fuente: Cuaderno de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN" **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, tomando en consideración que el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñán, mediante carta n.° 019-2023-L.A.G.L./ING°. de 23 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, informó a la Comisión de Control que no participó como residente en la ejecución de la Obra y que durante el mes de setiembre de 2019 laboró como residente en otra obra[56], se evidencia que el Contratista presentó documentación carente de veracidad para justificar la ausencia del residente de obra y evitar la aplicaciones de penalidades, situación que era pasible de advertir por el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la sola evaluación documental que conformo la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre 2019, pese a ello, no efectuaron observación alguna, por el contrario otorgaron conformidad a la indicada valorización y autorizaron el cambio de residente de obra.

2. **De la inaplicación de penalidades por el monto de S/1 071 000,00, por la no permanencia del segundo residente de obra, durante el periodo desde el 4 de agosto[57] al 24 de noviembre de 2020[58].**

De la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14),** presentado por el Contratista en las valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, se verificó que el arquitecto Pavel Agama Benavides realizó anotaciones en calidad de residente de obra desde el **17 de octubre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020**.

Sin embargo, la Comisión de Control advierte que, el arquitecto Pavel Agama Benavides fue designado y ejerció el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial II de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, desde el **7 de julio de 2020** según Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2020/GOB.REG-HCVA/R de 07 de julio 2020 **(Apéndice n.° 26)**, hasta el **19 de agosto de 2022** según Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2022/GOB.REG-HCVA/GR **(Apéndice n.° 26)**; habiendo el Gobierno Regional de Huancavelica

[56] "Creación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas N° 16327 Misquiyacu Bajo, N° 349 San Antonio, N° 16232 Buenos Aires N° 16961 San Lorenzo N° 16226 Quintaleros distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, región Amazonas"

[57] Conforme consta del asiento n.° 241 de 4 de agosto de 2020, se reinició la ejecución de la Obra, luego del Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), decretado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicada el 15 de marzo de 2020.

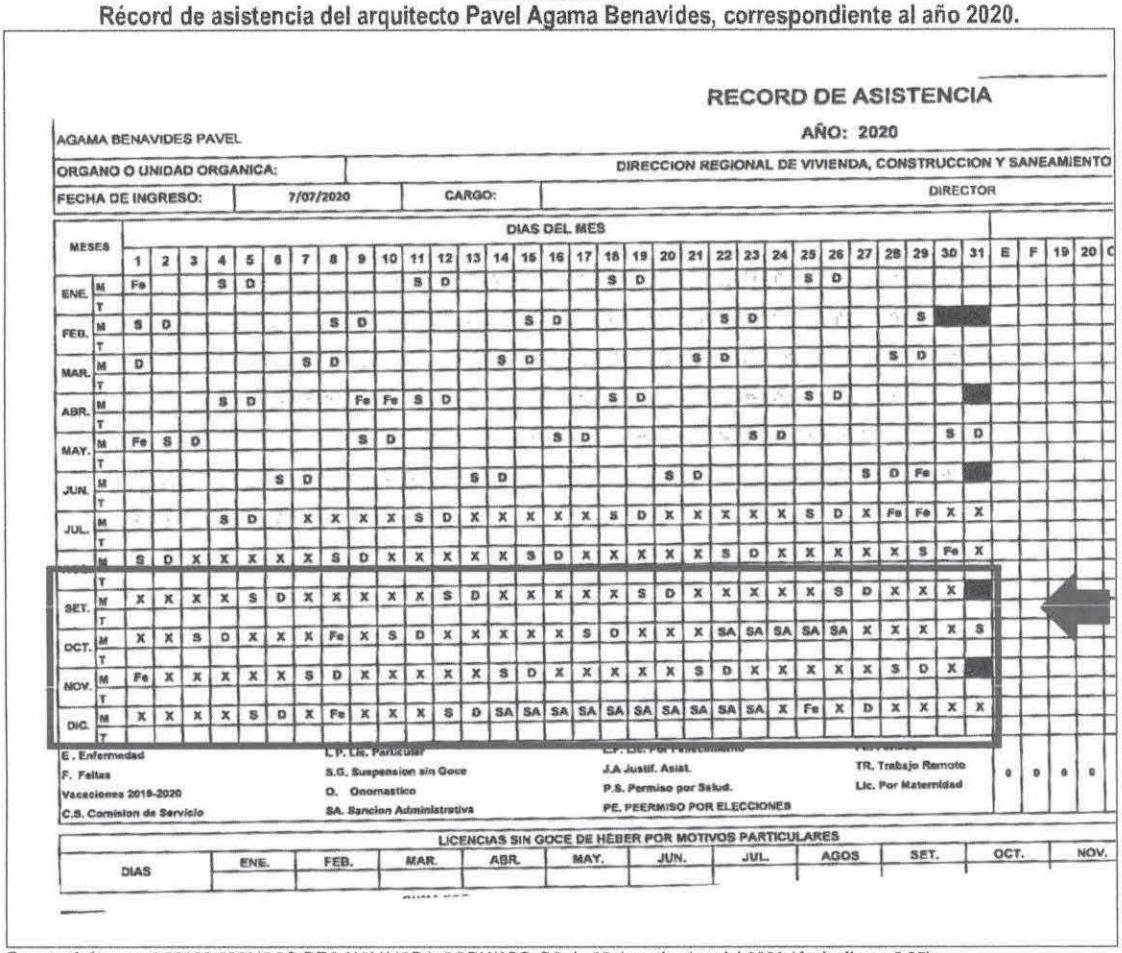
[58] Del Asiento n.° 407 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 27),** el tercer residente, arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, inicio con sus anotaciones a partir del 25 de noviembre de 2020,

0019

efectuado el registro de su asistencia, conforme lo comunicó el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, acreditado con el récord de asistencia del arquitecto, correspondiente al año 2020 (**Apéndice n.° 27**), emitido por el responsable del Area de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

IMAGEN N° 4

Récord de asistencia del arquitecto Pavel Agama Benavides, correspondiente al año 2020.



RECORD DE ASISTENCIA

AGAMA BENAVIDES PAVEL — AÑO: 2020

ORGANO O UNIDAD ORGANICA: DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

FECHA DE INGRESO: 7/07/2020 — CARGO: DIRECTOR

MESES		DIAS DEL MES																																		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	E	F	19	20
ENE.	M	Fe			S	D						S	D						S	D						S	D									
	T																																			
FEB.	M	S	D						S	D						S	D						S	D						S						
	T																																			
MAR.	M	D						S	D						S	D						S	D					S	D							
	T																																			
ABR.	M				S	D				Fe	Fe	S	D						S	D						S	D									
	T																																			
MAY.	M	Fe	S	D						S	D						S	D						S	D					S	D					
	T																																			
JUN.	M						S	D						S	D						S	D						S	D	Fe						
	T																																			
JUL.	M				S	D		X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	Fe	Fe	X	X				
	T																																			
AGO.	M	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	Fe	X				
	T																																			
SET.	M	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X					
	T																																			
OCT.	M	X	X	S	D	X	X	X	Fe	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	SA	SA	SA	SA	SA	X	X	X	X	S				
	T																																			
NOV.	M	Fe	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X					
	T																																			
DIC.	M	X	X	X	X	S	D	X	Fe	X	X	X	S	D	SA	SA	SA	SA	SA	SA	SA	SA	SA	SA	X	Fe	X	D	X	X	X	X				
	T																																			

E. Enfermedad — L.P. Lic. Particular — J.A Justif. Asist. — TR. Trabajo Remoto

F. Faltas — S.G. Suspension sin Goce — P.S. Permiso por Salud. — Lic. Por Maternidad

Vacaciones 2019-2020 — O. Onomastico

C.S. Comision de Servicio — SA. Sancion Administrativa — PE. PEERMISO POR ELECCIONES

LICENCIAS SIN GOCE DE HEBER POR MOTIVOS PARTICULARES

DIAS	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGOS	SET.	OCT.	NOV.

Fuente: Informe n.° 00800-2023/GOB.REG-HCVA/ORA-OGRH/ARPyBS de 25 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión de Control.

La información antes descrita, fue corroborada por el mismo profesional, arquitecto Pavel Agama Benavides, en el Acta de Entrevista n.° 003-2025-OCI/0417-SCE-009 de 06 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, precisando además que, desde que se inició el aislamiento social obligatorio (cuarentena) decretado mediante la Declaración de Estado de Emergencia Nacional[59], suscitado desde el 16 de marzo de 2020, no retornó a la Obra, toda vez que, durante el periodo del **7 de julio de 2020 hasta el 19 de agosto de 2022**, asumió el cargo de Director del Programa Sectorial II de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica.

De la documentación referida a la ejecución de la Obra, durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, se verifica que se suscribieron el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de **24 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 29)** y acta de reinicio de obra n.° 3 de **1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 30)**, de cuya revisión se advierte que los citados documentos cuentan con la firma y posfirma del arquitecto Pavel Agama Benavides, en condición de residente de obra y el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pese

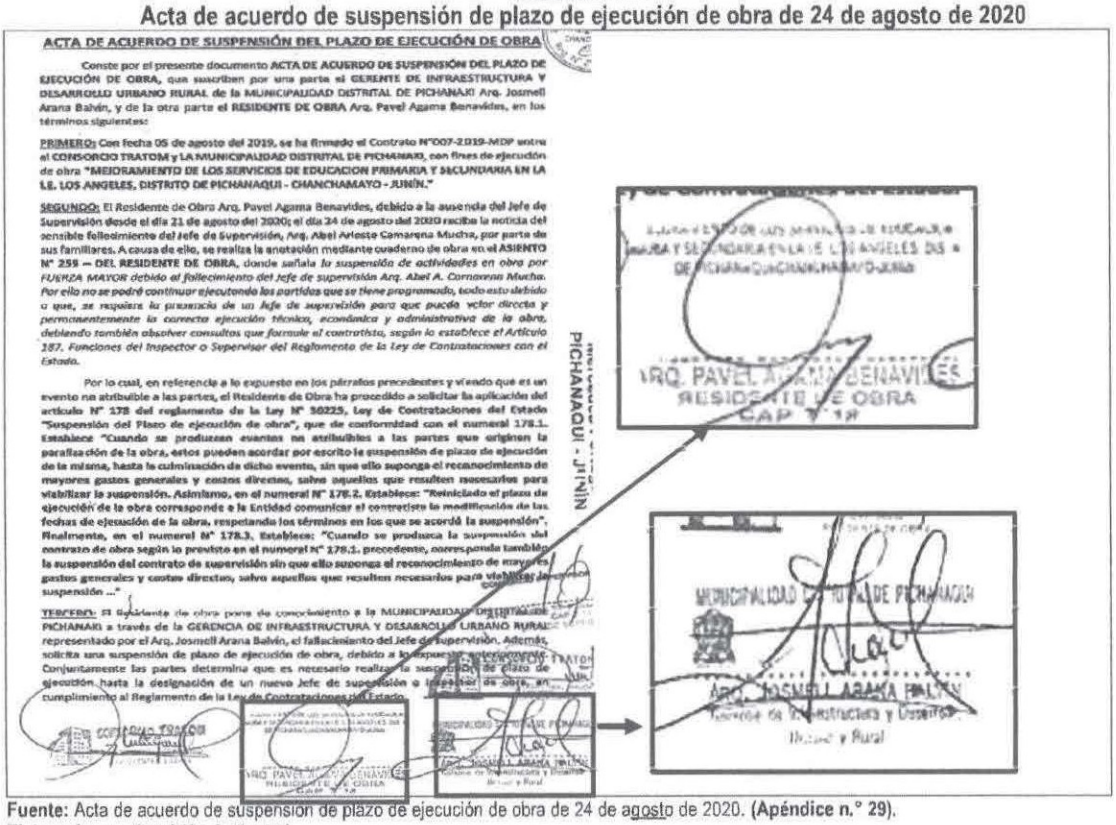
[59] Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2019.

0020

a que el segundo residente dejó de participar en la ejecución de la Obra a partir del 4 de agosto de 2020, fecha del reinicio de la Obra, luego del Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), hasta el 24 de noviembre de 2020, por lo que, durante la suscripción de las actas, se habría consignado al segundo residente de la Obra, pese a estar ausente.

IMAGEN N° 5

Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 24 de agosto de 2020



ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Conste por el presente documento **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA,** que suscriben por una parte el **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI Arq. Josnell** Arana Balvin, y de la otra parte el **RESIDENTE DE OBRA Arq. Pavel Agama Benavides,** en los términos siguientes:

PRIMERO: Con fecha 05 de agosto del 2019, se ha firmado el Contrato N°007-2019-MDP entre el **CONSORCIO TRATOM y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI,** con fines de ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. LOS ANGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN."**

SEGUNDO: El Residente de Obra Arq. Pavel Agama Benavides, debido a la ausencia del Jefe de Supervisión desde el día 21 de agosto del 2020; el día 24 de agosto del 2020 recibe la noticia del sensible fallecimiento del Jefe de Supervisión, Arq. Abel Arteste Camarena Mucha, por parte de sus familiares. A causa de ello, se realiza la anotación mediante cuaderno de obra en el **ASIENTO N° 259 – DEL RESIDENTE DE OBRA,** donde señala *la suspensión de actividades en obra por FUERZA MAYOR debido al fallecimiento del jefe de supervisión Arq. Abel A. Cornavera Mucha. Por ello no se podrá continuar ejecutando las partidas que se tiene programado, todo esto debido a que, se requiere la presencia de un Jefe de supervisión para que pueda velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, debiendo también absolver consultas que formule el contratista, según lo establece el Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.*

Por lo cual, en referencia a lo expuesto en los párrafos precedentes y viendo que es un evento no atribuible a las partes, el Residente de Obra ha procedido a solicitar la aplicación del artículo N° 178 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "Suspensión del Plazo de ejecución de obra", que de conformidad con el numeral 178.1. Establece "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estos pueden acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Asimismo, en el numeral N° 178.2. Establece: "Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". Finalmente, en el numeral N° 178.3. Establece: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral N° 178.1. precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión ..."

TERCERO: El Residente de obra pone de conocimiento a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI** a través de la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL** representado por el Arq. Josnell Arana Balvin, el fallecimiento del Jefe de supervisión. Además, solicita una suspensión de plazo de ejecución de obra, debido a lo expuesto anteriormente. Conjuntamente las partes determina que es necesario realizar la suspensión de plazo de ejecución hasta la designación de un nuevo Jefe de supervisión o inspector de obra, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

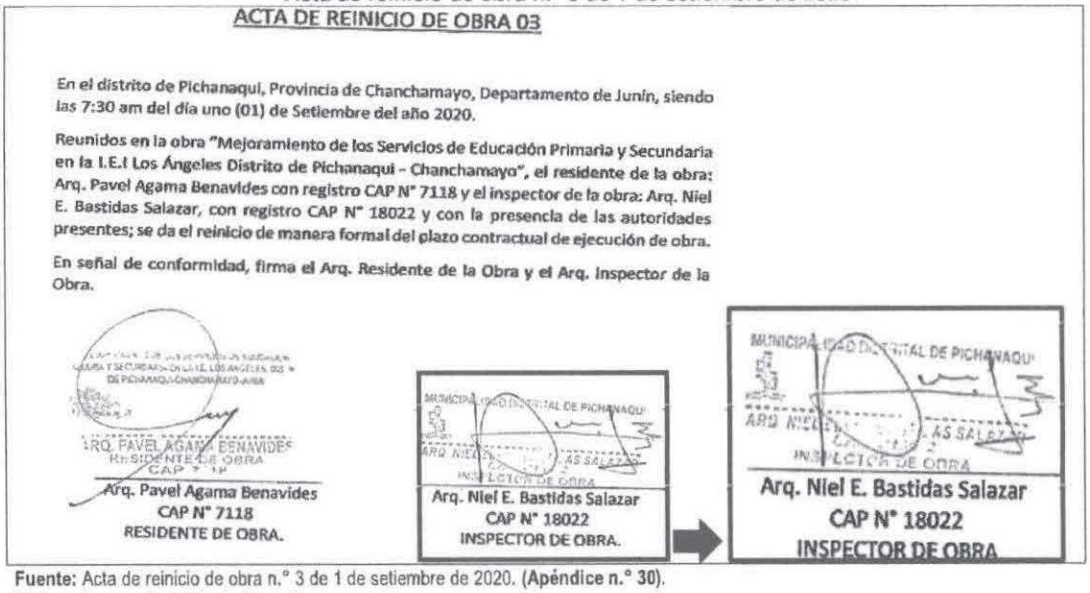
ARQ. PAVEL AGAMA BENAVIDES
RESIDENTE DE OBRA
CAP N° 7118

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ARQ. JOSNELL ARANA BALVIN
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 24 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 6

Acta de reinicio de obra n.° 3 de 1 de setiembre de 2020



ACTA DE REINICIO DE OBRA 03

En el distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, siendo las 7:30 am del día uno (01) de Setiembre del año 2020.

Reunidos en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la I.E.I Los Ángeles Distrito de Pichanaqui - Chanchamayo", el residente de la obra: Arq. Pavel Agama Benavides con registro CAP N° 7118 y el inspector de la obra: Arq. Niel E. Bastidas Salazar, con registro CAP N° 18022 y con la presencia de las autoridades presentes; se da el reinicio de manera formal del plazo contractual de ejecución de obra.

En señal de conformidad, firma el Arq. Residente de la Obra y el Arq. Inspector de la Obra.

ARQ. PAVEL AGAMA BENAVIDES
RESIDENTE DE OBRA
CAP N° 7118

Arq. Pavel Agama Benavides
CAP N° 7118
RESIDENTE DE OBRA.

Arq. Niel E. Bastidas Salazar
CAP N° 18022
INSPECTOR DE OBRA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
INSPECTOR DE OBRA

Arq. Niel E. Bastidas Salazar
CAP N° 18022
INSPECTOR DE OBRA

Fuente: Acta de reinicio de obra n.° 3 de 1 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en los asientos n.os 351 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y 355 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se advierte la firma del arquitecto Pavel Agama Benavides en calidad de residente de obra; sin embargo, en consideración a la distancia geográfica, y que el cargo del arquitecto Pavel Agama Benavides en el Gobierno Regional de Huancavelica involucraba su dedicación a tiempo completo, se advierte su no permanencia en la Obra.

La ausencia del arquitecto Pavel Agama Benavides en la Obra, no fue advertido por el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien efectuó la inspección de la Obra, los días 31 de agosto y 06 de setiembre de 2020, conforme se advierte de las papeletas de salida[60] de los días indicados **(Apéndice n.° 31),** y las visitas realizada los días 23 y el 26 de octubre de 2020, según consta del registro audiovisual del aplicativo del Facebook, página oficial de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui[61] **(Apéndice n.° 32)** durante una entrevista, alrededor del minuto 2:40, declara: *"Estamos en una inspección de rutina del colegio Los Ángeles..."*. Posteriormente, en el minuto 4:32, añade: ***"Tengan la seguridad de que vamos a monitorear permanente y consecuentemente*** *que esto se desarrolle de la mejor manera (...)"*. También consta las papeletas de comisión del día 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** del arquitecto Wilder CCora Gómez, consignando que su salida, correspondía a una visita[62] de inspección al lugar en el que se ejecutaba la Obra.

IMAGEN N° 7
Entrevista al Arquitecto Josmell Arana Balvin – publicado el 26 de octubre de 2020



[60] Remitido mediante oficio n.° 1187-2024-ALC/MD de 17 de diciembre de 2024, en atención al Oficio n.° 026-2024-OCI/417-SCE-009 de 2 de diciembre de 2024. **(30)**

[61] Registro remitido mediante oficio n.° 1181-2024-ALC/MD de 13 de diciembre de 2024 y publicado en el siguiente link: https://www.facebook.com/watch/?v=384993096017015

[62] Al respecto, mediante oficio n.° 1161-2024-ALC/MDP de 5 de diciembre de 2024[62] **(Apéndice n.° 33)**, se remitió el informe n.° 0895-2024-SGOPyL-GIDUR/MDP de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero Junior Esteban Yataco Murillo, subgerente de Obras Públicas y Liquidación, con el que informa lo siguiente:

> *"1. Respecto a El cuaderno de visitas, que se encontraba prevista en la Sección Controles Internos de las Bases Integradas de procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP Primera Convocatoria, que indicada "adicional al cuaderno de obra, el contratista, en coordinación con la supervisión deberá implementar los siguientes controles "Un (1) cuaderno de visitas en la que consignará las recomendaciones de los funcionarios o servidores de la Entidad", se menciona que:*
>
> *Con la finalidad de aclararse que mediante Resolución gerencial municipal n.° 090-2022-GM/MDP de 9 de agosto de 2022, se declara resuelto el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2019-MDP, suscrito por el CONSORCIO TRATOM, para la ejecución de la obra; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.L LOS ANGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNIN", **ante ello, el CONSORIO TRATOM no presento alguna documentación respecto a la ejecución de la obra posterior a ello, y de haberse implementado dicha cuaderno de visitas, estas son responsabilidad del Contratista en coordinación con la supervisión tal como se indica."***
> *(...)"*

Asimismo, mediante oficio n.° 100-2025-ALC/MDP de 7 de febrero de 2025[62] **(Apéndice n.° 34)**, se remitió el informe n.° 0056-2025-SGOPyL-GIDUR/MDP de 4 de febrero de 2025, suscrito por el indicado servidor, informa que no remite las copias del Cuaderno de Visitas toda vez que el área a su cargo no dispone de dicha información.

0022



Comentario: Visita de inspección del arquitecto Josmell Arana Balvin a la obra el día 26 de octubre del 2020.
Fuente: Evidencia audiovisual recabada de la página oficial de Facebook de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui **(Apéndice n.º 32)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, la Comisión de Control advierte que, las anotaciones del Cuaderno de Obra desde el **4 de agosto**[63] **hasta el 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 14),** en el que figura como residente de obra el arquitecto Pavel Agama Benavides, carecen de veracidad, pues conforme se advirtió, el citado arquitecto desempeñó cargo de confianza en el Gobierno Regional de Huancavelica y, debido a la naturaleza de su relación contractual, asistió diariamente a su centro de labores conforme lo señaló el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica mediante oficio n.° 1464-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de 30 de octubre de 2024; adicional a ello, el representante Común del CONSORCIO TRATOM, aparentando que la correcta ejecución de la Obra bajo la dirección técnica del residente de obra, presentó las Valorizaciones n.os 07, 08, 09 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, a pesar que el arquitecto Pavel Agama Benavides, se encontraba laborando en la provincia de Huancavelica.

De la verificación, aprobación, y pago de la valorización mensual de obra n.° 7, correspondiente a agosto de 2020

Con carta n.° 81-2020/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 1 de setiembre de 2020[64] **(Apéndice n.° 35)**, el representante común del Contratista, presentó a la Entidad, con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización n.° 7, correspondiente al mes de agosto de 2020, considerando como monto neto a favor de S/847 549,10.

CUADRO N° 6
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 7

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 7 – agosto 2020	S/847 549,10	6.52%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/0,00	
Amortización del adelanto de materiales	S/0,00	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 7 - Amortización	**S/847 549,10**	

Fuente: Valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

[63] Conforme consta del asiento n.° 241 de 4 de agosto de 2020, se reinició la ejecución de la Obra, luego del Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), decretado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicada el 15 de marzo de 2020.
[64] Recepcionado por el representante legal del Consorcio Supervisor Los Ángeles el 1 de setiembre de 2020, a las 5:00 pm.

Luego, con carta n.° 001-2020/INSPECTOR DE OBRA/MDP/NEBS de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 001-2020-IP/NEBS de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual aprobó la valorización de obra n.° 7, con un porcentaje de avance físico mensual de 6.52%, y que el monto neto a pagar al Contratista es de S/847 549,10, pero sin contemplar la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de agosto de 2020.

Posteriormente, con informe n.° 357-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la conformidad a la valorización n.° 7, señalando que el monto neto a pagar al Contratista es de S/847 549,10; es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de setiembre de 2020.

Consecutivamente, con informe n.° 0345-2020/MDP/GIDUR/JAB de 30 de setiembre de 2020[65] **(Apéndice n.° 35)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 7, ratificando que el monto neto a pagar asciende a **S/847 549,10;** es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de agosto de 2020.

Finalmente, con comprobantes de pago n.os 2659, 2658, y 2657 de 02 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 35)**, se pagó a la CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.[66], el monto total de **S/847 549,10,** por la valorización n.° 7, correspondiente al mes de agosto de 2020.

De la verificación, aprobación, y pago de la valorización mensual de obra n.° 8, correspondiente a setiembre de 2020

Mediante carta n.° 85-2020/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el representante común del Contratista, presentó a la Entidad, con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización n.° 8, correspondiente al mes de setiembre de 2020, considerando como monto neto a favor de S/1 117 217,14.

CUADRO N° 7
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 8

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 8 – setiembre 2020	S/1 758 275,89	13.52%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/175 827,59	
Amortización del adelanto de materiales	S/465 231,16	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 8 - Amortizaciones	**S/1 117 217,14**	

Fuente: Valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

[65] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia Municipal el 30 de setiembre de 2020.
[66] En mérito a la cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 6)**
Contrato de ejecución de obra, los pagos se realizaron a la Empresa Corporacion Dominus S.A.C con RUC N° 220486960401, con porcentaje de participación del 70% en el Consorcio Tratom, y representado por el señor Juan Alberto CCora Quinto (ingeniero civil con registro cip n° 249097) en calidad de Gerente General.

Al respecto, mediante informe n.° 002-2020-IP/NEBS de 5 de octubre de 2020[67] **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, **inspector de obra**, remitió al Alcalde y con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización de obra n.° 8, indicando que corroboró el avance físico mensual de 13.52%, y que el monto neto a pagar al Contratista es de S/1 117 217,14, pero sin contemplar la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de setiembre de 2020.

Posteriormente, con informe n.° 468-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, observaciones a la valorización n.° 8, correspondiente al mes setiembre de 2020. Cabe precisar que, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, mediante memorando n.° 034-2020/MDP/SGOPL/WCG **(Apéndice n.° 36)**, derivó la valorización n.° 8, al ingeniero Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras, para fines de su revisión, producto del cual, este último profesional, advirtió observaciones al indicado informe.

Luego, con carta n.° 0199-2020-GIDUR/MDP de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, las observaciones a la valorización n.° 8.

En ese contexto, con carta n.° 091-2020/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el representante común del Contratista, remitió al alcalde, con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, *"Entrega de observaciones de valorización N° 08, para fines de pago, correspondiente al mes de setiembre del 2020"*.

Asimismo, con carta n.° 005-2020/INSPECTOR DE OBRA/MDP/NEBS de 30 de octubre de 2020[68] **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, remitió al alcalde y con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de observaciones a la valorización n.° 8.

Posteriormente, con informe n.° 500-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización n.° 8, señalando que el monto neto a pagar al Contratista es de S/1 117217,14; es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de setiembre de 2020.

Consecutivamente, con informe n.° 466-2020-GIDUR/MDP de 30 de octubre de 2020[69] **(Apéndice n.° 36)** el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 8, ratificando que el monto neto a pagar asciende a **S/1 117217,14;** es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de setiembre de 2020.

[67] Recepcionado por la mesa de partes de la Entidad el 5 de octubre de 2020.
[68] Recepcionado por la mesa de partes de la Entidad el 30 de octubre de 2020.
[69] Recepcionado por mesa de partes de la Gerencia Municipal el 30 de octubre de 2020.

Finalmente, con comprobantes de pago n.ºs 3283, 3284, 3285, 3286 y 3287 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se pagó a la CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.[70], el monto total de **S/1 117 217,14,** por la valorización n.° 8, correspondiente al mes de setiembre de 2020.

De la verificación, aprobación, y pago de la valorización mensual de obra n.° 9, correspondiente a octubre de 2020

Mediante carta n.° 095-2020/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 6 de noviembre de 2020[71] **(Apéndice n.° 37)**, el representante común del Contratista, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, la valorización n.° 9, correspondiente al mes de octubre de 2020, y con atención al arquitecto Edgar Egoavil Galarza, jefe de Supervisión, considerando como monto neto a favor de S/41 768,90.

CUADRO N° 8
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 9

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 9 – octubre 2020	S/64 985,47	0.50%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/6 498,55	
Amortización del adelanto de materiales	S/16 718,02	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 9 - Amortización	**S/41 768,90**	

Fuente: Valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante carta n.° 061-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 9 de noviembre de 2020[72] **(Apéndice n.° 37)**, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, remitió a la Entidad, con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización de obra n.° 9, sin advertir la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de octubre de 2020.

Luego, con informe n.° 610-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, observaciones a la valorización n.° 9. Sobre lo último, mediante memorando N° 046-2020/MDP/SGOPL/WCG de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, derivó al ingeniero Jaime Allcca Pardo, especialista en Liquidación de Obras, la valorización de obra n.° 9, para fines de evaluación, en consideración a ello, mediante informe n.° 097-2020-ING.JAP/ELO/MDP de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el indicado servidor, remitió al arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, la revisión, evaluación y observaciones a la valorización n.° 9.

Con carta n.° 0225-2020-GIDUR/MDP de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, le comunicó al representante común del Contratista, observaciones a la valorización n.° 9. En atención a lo indicado, con carta n.° 76-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó a la Entidad, y con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la subsanación de la valorización n.° 9.

[70] En mérito a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra, los pagos se realizaron a la Empresa Corporacion Dominus S.A.C con RUC Nº 220486960401, con porcentaje de participación del 70% en el Consorcio Tratom, y representado por el señor Juan Alberto CCora Quinto (ingeniero civil con registro cip nº 249097) en calidad de Gerente General.
[71] Recepcionado por el arquitecto Edgar Wilfredo Egoavil Galarza, supervisor de obra, el 6 de noviembre de 2020.
[72] Recepcionado por la mesa de partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2020.

Mediante informe n.° 882-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de diciembre de 2020[73] **(Apéndice n.° 37)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.° 9, señalando que el monto neto a pagar al Contratista es de **S/41 768,90**; es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de octubre de 2020.

Consecutivamente, con informe n.° 0769-2020-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2020[74] **(Apéndice n.° 37)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 9, ratificando que el monto neto a pagar asciende a **S/41 768,90;** es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de octubre de 2020.

Posteriormente, con comprobantes de pago n.os 398 y 399 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se pagó a la CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.[75], el monto total de **S/41 768,90** por la valorización n.° 9, correspondiente al mes de octubre de 2020.

De la verificación, aprobación, y pago de la valorización mensual de obra n.° 10, correspondiente a noviembre de 2020

Con carta n.° 113-2020/CONSORCIO TRATOM/JACCQ/RL de 30 de noviembre de 2020[76] **(Apéndice n.° 38)**, el representante común del CONSORCIO TRATOM remitió al CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, la valorización n.° 10, correspondiente al mes de noviembre de 2020, y con atención al arquitecto Edgar Egoavil Galarza, jefe de Supervisión, considerando como monto neto a favor de S/989 908,09.

CUADRO N° 9
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 9

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 10 – noviembre 2020	S/1 562 448,12	12.01%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/156 244,81	
Amortización del adelanto de materiales	S/416 295,22	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 10 - Amortización	**S/989 908,09**	

Fuente: Valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante carta n.° 068-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP de 3 de diciembre de 2020[77] **(Apéndice n.° 38)**, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, remitió a la Entidad, con atención al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la valorización de obra n.° 10, sin advertir la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de noviembre de 2020.

[73] Recepcionado por la mesa de partes de gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 30 de diciembre de 2020.
[74] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2020.
[75] En mérito a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra, los pagos se realizaron a la Empresa Corporacion Dominus S.A.C con RUC N° 220486960401, con porcentaje de participación del 70% en el Consorcio Tratom, y representado por el señor Juan Alberto CCora Quinto (ingeniero civil con registro CIP n.° 249097) en calidad de Gerente General.
[76] Recepcionado por el arquitecto Edgar Wilfredo Egoavil Galarza, supervisor de obra, el 6 de noviembre de 2020.
[77] Recepcionado por la mesa de partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2020.

0027

Luego, con informe n.° 883-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de diciembre de 2020[78] **(Apéndice n.° 38)**, el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.° 10, señalando que el monto neto a pagar al Contratista es de **S/989 908,09**; es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de noviembre de 2020.

Consecutivamente, con informe n.° 770-2020-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2020[79] **(Apéndice n.° 38)**, el arquitecto Josmell Arana Balvin[80], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la valorización n.° 10, ratificando que el monto neto a pagar asciende a **S/989 908,09;** es decir, no advirtió la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de noviembre de 2020.

Posteriormente, con comprobantes de pago n.os 392, 393 y 394 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se pagó a la CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.[81], el monto total de **S/799 309,16** por la valorización n.° 10, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Cabe precisar que, de la revisión del contenido de las valorizaciones n.° 7, 8, 9 y 10, según su índice[82] se verifica que este se compone de 25 apartados, con folios que incluyen sello y firma con alusión al arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente.

[78] Recepcionado por la mesa de partes de gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 30 de diciembre de 2020.

[79] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2020.

[80] Conforme consta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 038-2020-MDP de 21 de setiembre de 1020 **(Apéndice n.° 39),** la Municipalidad Distrital de Putinza, contrató con el CONSORCIO VIAL PUTINZA, para la ejecución de la obra: *"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL(LA) - KM EN EMP.PE-24 - DIV. PUENTE PUTINZA EN LA LOCALIDAD SAN LORENZO DE PUTINZA, DISTRITO DE PUTINZA, PROVINCIA YAUYOS, DEPARTAMENTO LIMA"*, el indicado contrato, se dio luego de haberse otorgado la buena pro en el proceso de selección de la contratación pública especial n.° 002-2019-MD Primera Convocatoria, en el cual el arquitecto Josmell Arana Balbín, participó en condición de Presidente titular del comité de selección y, la ejecución de la obra en el distrito de Putinza, contó con la supervisión del CONSORCIO CIELO LINDO, conforme consta del Contrato de supervisión de obra n.° 044-2020-MPD de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, derivado del proceso de contratación pública especial n.° 002-2020-CS/MDP – Segunda Convocatoria, en el que el arquitecto Josmell Arana Balbín, participó en condición de presidente titular del comité de selección. En ambos procesos de selección el indicado funcionario, participó en condición de jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Putinza vinculado mediante Contrato n.° 011-2020-MDP/ALC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, por lo que, el indiciado funcionario, durante los meses de setiembre a diciembre de 2020, mientras se encontraba ejerciendo funciones en la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ejerció paralelamente el cargo de jefe de Obras en la Municipalidad Distrital de Putinza, conforme se corrobora de las comprobantes de pago n.° s 366,367;381;383;427;428;429 y 432 del año 2020, correspondiente al periodo de marzo a noviembre de 2020 y comprobantes de pago n.° s 15;16;98 y 100 del año 2021, correspondiente al periodo de diciembre de 2020 y febrero y marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y, durante el ejercicio de éste, otorgó la Buena pro a la empresa CORPORACIÓN DOMINUS SAC, consorciado del Contratista, está situación fue corroborada por el indicado funcionario, mediante Acta de Entrevista n.° 001-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

[81] En mérito a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra, los pagos se realizaron a la empresa CORPORACION DOMINUS S.A.C con RUC N° 220486960401, con porcentaje de participación del 70% en el CONSORCIO TRATOM, y representado por el señor Juan Alberto CCora Quinto (ingeniero civil con registro CIP n° 249097) en calidad de Gerente General.

[82] Índice de valorización de contrato de obra n.° 1, correspondiente a setiembre de 2019:

1.Carta de presentación al supervisor, debidamente recepcionada	11.Cálculo de reajustes	18.Copia de constancia de registro Remype
2.Índice de valorización del contrato de obra	11.1.Copia de fecha del valor referencial de las bases integradas	19.Cartas presentadas para entrega de fianzas (cuando corresponda)
3.Factura debidamente rellenada	11.2.Copia de las fórmulas polinómicas del expediente técnico aprobado.	20.Protocolos ce calidad copia (de entidades reconocidas como: MTC, SENCICO, UNIVERSIDADES)
4.Resumen del pago de la valorización	11.3.Copia de los índices unificados del mes base y de los mese pagados de valorizaciones	20.1.Concreto (Diseño de mezcla, prueba a la compresión, según corresponda)
5.emoria explicativa	11.4.Coeficiente de reajuste de formula polinómica	20.2.Suelos (Proctor modificado, densidad de campo, estudio de suelo, según corresponda)
6.Metrados ejecutados	11.5.Cálculo de reajuste definitivo	20.3. Materiales (según corresponda)
7.Cuadro resumen de valorización	12.Copia de contrato de obra y adendas correspondientes.	21.Copia de comprobantes de pago de las obligaciones del Contratista
8.Valorización mensual según componentes y partidas.	13.Resoluciones	21.1.CONAFOVICER
9.Comparativo de avance de obra programado vs ejecutado	14.Actas realizadas durante la ejecución (en todas las valorizaciones)	21.2.S.C.T.R – SALUD
		21.3.SENCICO
		21.4.PLANILLAS ELECTRONICAS
		22.Fotografías de partidas ejecutas a colores

0028

En relación con lo señalado, en los numerales 4.8.1 y 4.10.1 del título Resumen Ejecutivo, del apartado "05 Memoria Explicativa" (**Apéndice n.° 38**) se precisa que, la valorización fue elaborada por el residente de obra, y que el personal profesional que laboró en la Obra fue de acuerdo a lo propuesto, como se evidencia a continuación:

> *"**4.8. CONTROL DEL COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA***
> *4.8.1 Avance financiero:*
> *(...)*
> ***La valorización elaborada por el residente de obra**, Corresponde a los Trabajos Ejecutados en Obra, (...)*
> ***4.10. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***
> *(...)*
> ***4.10.1. PERSONAL Y RECURSOS FÍSICOS***
> *Se detalla el personal que labora en obra Durante el mes, tanto profesional, técnico y mano de obra calificada.*
> ***4.10.1.1. Personal Profesional***
> ***De acuerdo a lo propuesto***
> *(...)"* **(Lo resaltado es nuestro)**

No obstante lo anterior, en el numeral 20.2 S.C.T.R – SALUD, del apartado "20. Copia de comprobantes de pago de las obligaciones del Contratista", se adjuntó, en dos (2) folios[83], que incluyen sello y firma con referencia al arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente, las Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud[84], correspondiente al contrato SCTR –

9.1.Cuadro comparativo de avance programado vs ejecutado	15.Documentos de condiciones de inicio de plazo contractual (en todas las valorizaciones)	23.Otros documentos
9.2.Gráfico comparativo de avance, montos programados vs montos ejecutados (curvas)	15.1.Carta dirigida al Contratista designando supervisor	23.1.Copia de carta de aceptación de cambio de residente de obra (cuando corresponda
10.Control de amortizaciones (cuando corresponda)	15.2.Carta dirigida al Contratista de entrega del expediente técnico	23.2.Copia de carta de presentación al supervisor del calendario valorizado de obra y programación PERT, CPM con el documento de aprobación del supervisor de obra.
	16.Cuaderno de obra desglosable original y nitido.	24.Otros documentos según contrato
	17.Copias de cartas fianzas vigentes (cuando corresponda)	24.1.Ficha RUC Empresa Contratista
	17.1.Fiel cumplimiento	24.2.Copia DNI del Gerente General
	17.2.De adelanto directo	24.3.Vigencia de poder
	17.3.De adelanto de materiales	24.4.Constancia RNP
		25.CD con el contenido del mes valorizado, las visitas fotográficas.

[83] Cabe precisar que, mediante misiva signado como UNRRLL/CARTA/277-2025 de 10 de enero de 2025[83] **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por Manuel Gómez Salazar, jefe de producto riesgos laborales de la Aseguradora Rímac, informó lo siguiente: *"Rechazamos la veracidad del documento adjunto a vuestro Oficio, toda vez **que las constancias SCTR Salud y SCTR Pensión son emitidas por separado, y no precisan que correspondan al proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E. Los Ángeles, distrito de Pichanaki – Chanchamayo – Junín"***,* consecuentemente, el Contratista dejó sin protección al personal profesional clave, personal técnico y de obra que ejecutaba la obra, durante los meses de agosto a noviembre de 2020.

[84] Sobre lo último, cabe traer acotación que, en el artículo 6° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Decreto Supremo 003-98-SA, vigente desde 14 de abril de 1998, se estipula que son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, **la totalidad de los trabajadores** del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo **previstas en el Anexo 5**; como se cita a continuación:

"(...)
CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Articulo 6.- Asegurados Obligatorios
*De acuerdo con lo establecido por el art. 82 del Decreto Supremo 009-97- SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la **totalidad de los trabajadores** del centro de trabajo en el cual se desarrollan las **actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo**, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes. (...) Son también asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, los trabajadores de la empresa que, no perteneciendo al centro de trabajo en el que se desarrollan las actividades referidas en el Anexo 5 del Decreto Supremo 009-097-SA, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la Entidad Empleadora y bajo las responsabilidades previstas en el último párrafo del presente articulo.*
(...)

ANEXO 5
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

CIIU REV.3		CIIU REV.2		ACTIVIDAD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

0029

Salud– Póliza SCTR – Pensión. **(Apéndices n.os 35, 36, 37 y 38)** de cuya revisión se advierte que, de las 36 personas consideradas, no consta el registro del arquitecto Pavel Agama Benavides, a pesar que este profesional fue presentado por el Contratista como segundo residente de obra, desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020.

Aunado a ello, se advierte que en el numeral 20.3 Planilla, del apartado "20. Copia de comprobantes de pago de las obligaciones del Contratista", el Contratista adjuntó en dos (2) folios[85], que incluyen sello y firma con referencia al arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente, de la planilla electrónica de la CORPORACION DOMINUS S.A.C., adjunta a los valorizaciones 07, 08, 09 y 10 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, en cada relación **no consta el registro del arquitecto Pavel Agama Benavides, como trabajador de la empresa**, condición prevista en la Sección Personal, Controles Internos del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP [86] **(Apéndice n.° 21)**.

De la verificación de los informes técnicos que forman parte de las Valorizaciones del Plan Covid-19, n.os 02, 03, 04, 05 y 07, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y mayo 2021

Durante la ejecución del Plan Covid-19[87], el Contratista presentó las valorizaciones del periodo setiembre a diciembre de 2020 y, la que correspondía al mes de mayo de 2021, conteniendo los siguientes informes técnicos de la especialista en salud ocupacional[88], conforme se detalla a continuación:

- Informe n.° 0021-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 30 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 46)**
- Informe n.° 031-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**
- Informe n.° 0041-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 48)**

				500 CONSTRUCCION
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4520	*1*	*5000*	*03*	***Construcción de edificios completos** y de parte de edificios; obras de ingeniería civil.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)" **(Lo resaltado es nuestro)**

[85] Al respecto, se tiene que mediante oficio n.° 0336-2025-SUNAT/7N0500 de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Miguel Angel Zevalos Mori, Intendente de Tributos Internos Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ha informado que la persona de Pavel Agama Benavides, durante el año 2020, ha emitido diez (10) recibos por honorarios, de los cuales ninguno fue emitido a favor de la CORPORACION DOMINUS SAC, asimismo, mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la indicada Entidad, remitió la relación de personas que, durante el año 2020, se encontraban en la planilla de la persona jurídica CORPORACIÓN DOMINUS SAC, empresa conformante del CONSORCIO TRATOM, de los cuales no se advierte a la persona de Pavel Agama Benavides, como parte del personal de la indicada empresa.

[86] "Numeral 3.1. del requerimiento técnico mínimo, del capítulo III requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP **(Apéndice n.° 21)**

PERSONAL

(...)

El Contratista deberá suministrar en los intervalos que prescriba el Supervisor o el Contratante, la nómina detallada de todo el personal superior y de los obreros que están empleados a la fecha del Informe.

Se recalca, que los profesionales del plantel técnico propuesto por el postor adjudicado, durante la ejecución de la obra deberán estar presentes considerando su participación cuando se ejecuten las partidas vinculadas a su especialidad, quienes además deberán emitir informes de conformidad, según su especialidad, que deberán adjuntar a cada valorización, como sustento de su participación y aprobación de las partidas o acciones ejecutadas y valorizadas; su incumplimiento no dará lugar a trámite de pago.

(...)

[87] Dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 1 de mayo de 2020.

[88] Licenciada Yamali Edith Ochoa Castillo.

- Informe n.° 0048-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 49)**
- Informe n.° 060-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 50)**

En el literal A. de los informes técnicos detallados, se han consignado al personal técnico que laboró en el mes que correspondía a cada valorización del Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo en prevención al Covid-19, en el que consta el arquitecto Pavel Agama Benavides, en condición de residente de obra, adjuntó además la constancia de haberse realizado la Prueba Serológica rápida para descartar Covid-19 al indicado profesional, a quien se le realizó el control de temperatura diaria, como parte del proceso de control del Covid-19, previsto en el Plan, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
Constancias de pruebas serológicas y control de temperatura diaria presentadas en las valorizaciones del Plan Covid-19 n.° 02, 03, 04, 05 y 07

VALORIZACIÓN PLAN COVID-19: CUANTIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y COSTOS. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROGRAMACIÓN DEL COVID)	VALORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	SEGUNDO RESIDENTE DE OBRA PAVEL AGAMA BENAVIDES
	N°2 SETIEMBRE 2020	PRUEBA RÀPIDA REALIZADA (FECHA)	30/09/2020
		CONTROL DE TEMPERATURA DIARIA DEL 5 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020[89]	SI
	N°3 OCTUBRE 2020	PRUEBA RÀPIDA REALIZADA (FECHA)	10/10/2020
		CONTROL DE TEMPERATURA DIARIA DEL 1 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020[90]	SI
	N°4 NOVIEMBRE 2020	PRUEBA RÀPIDA REALIZADA (FECHA)	30/11/2020
		CONTROL DE TEMPERATURA DIARIA DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020[91]	SI
	N°5 DICIEMBRE 2020	PRUEBA RÀPIDA REALIZADA (FECHA)	NO CONSTA
		CONTROL DE TEMPERATURA DIARIA DEL 1 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020[92]	SI
	N°7 MAYO 2021	PRUEBA RÀPIDA REALIZADA (FECHA)	NO CONSTA
		CONTROL DE TEMPERATURA DIARIA DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2021[93]	SI

Fuente:. Informe n.° 0021-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 30 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.46),** informe n.° 031-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, informe n.° 0041-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 48),** informe n.° 0048-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 49)** e informe n.° 060-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión de control

En relación a las Constancias la Prueba Serológica rápida de los días 30 de setiembre, 10 de octubre y 30 de noviembre de 2020 **(Anexos n.° s 45, 46 y 47)**, la directora del Centro Médico San Felipe, a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, mediante Carta n.° 001-2025-ECMSF-SBH de 31 de enero de 2025[94] **(Apéndice n.° 51)**, informó que la médico que suscribe las indicadas constancias, no trabajó y no mantiene vínculo con su representada, asimismo, las firmas no le corresponden y existe variaciones en el sello, por lo que, los constancias presentadas por el Contratista, a través de las valorizaciones del Plan Covid-19 n.° 02, 03, 04, 05, 07 y demás, carecen de veracidad.

En relación a los controles de temperatura diaria, se advierte que, pese a que el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente, fue sustituido por el arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 153-2020-GM/MDP de 9 de diciembre de 2020

[89] Excepto los días 13, 20 y 27 de setiembre de 2020.
[90] Excepto los días 11, 25 y 26 de octubre de 2020.
[91] Excepto los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2020.
[92] Excepto los días 6, 13 y 20 de diciembre de 2020.
[93] Excepto los días 2, 9, 16 y 23 de mayo de 2021.
[94] En atención a la carta n.° 016-2024-OCI/0417-SCE-009 de 20 de octubre de 2024.

0031

(Apéndice n.° 52); sin embargo, seguía figurando como parte del personal técnico al que se le controlaba la temperatura, durante los meses de diciembre de 2020 y mayo de 2021.

IMÁGENES N°s 8 Y 9
Hojas de Triaje Covid-19

Hoja de Triaje Covid-19 del arquitecto Pavel Agama Benavides, del día 01 de diciembre de 2020



HOJA DE TRIAJE COVID-19

Apellidos y nombres: Agama Benavides Pavel edad: 34 años,
sexo: M DNI: 20055664 cargo: Residente de Obra
Empresa: CONSORCIO TRATOM Fecha: 01-12-20

1. Presenta algún síntoma:	SI	NO
Temperatura: 36.2		X
Dolor de cabeza:		X
Malestar de general:		X
Cólicos:		X
Dolor de garganta:		X
Dificultad para respirar:		X
Anomalía (perdida del sentido del olfato)		X
usencia (perdida de sentido del gusto)		X
2. Entrega de mascarilla	X	

OCHOA CASTILLO YAMALI
LICENCIADA

FIRMA DEL TRABAJADOR

Hoja de Triaje Covid-19 del arquitecto Pavel Agama Benavides, del día 23 de diciembre de 2020



HOJA DE TRIAJE COVID-19 0001

Apellidos y nombres: Agama Benavides Pavel edad: 34 años,
sexo: M DNI: 20055664 cargo: Residente de Obra
Empresa: CONSORCIO TRATOM Fecha: 23-12-20

1. Presenta algún síntoma:	SI	NO
Temperatura: 36.1		X
Dolor de cabeza:		X
Malestar de general:		X
Cólicos:		X
Dolor de garganta:		X
Dificultad para respirar:		X
Anomalía (perdida del sentido del olfato)		X
usencia (perdida de sentido del gusto)		X
2. Entrega de mascarilla	X	

OCHOA CASTILLO YAMALI
LICENCIADA

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fuente:. Informe n.° 0048-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de control

IMÁGENES N° 10 Y 11

Hoja de Triaje Covid-19 del arquitecto Pavel Agama Benavides, del día 01 de mayo de 2021



HOJA DE TRIAJE COVID-19

Apellidos y nombres: Agama Benavides Pavel edad: 34 años,
sexo: M DNI: 20055664 cargo: Residente de Obra
Empresa: CONSORCIO TRATOM Fecha: 01-05-21

1. Presenta algún síntoma:	SI	NO
Temperatura: 36.2		X
Dolor de cabeza:		X
Malestar de general:		X
Cólicos:		X
Dolor de garganta:		X
Dificultad para respirar:		X
Anomalía (perdida del sentido del olfato)		X
usencia (perdida de sentido del gusto)		X
2. Entrega de mascarilla	X	

OCHOA CASTILLO YAMALI
LICENCIADA

FIRMA DEL TRABAJADOR

Hoja de Triaje Covid-19 del arquitecto Pavel Agama Benavides, del día 31 de mayo de 2021



HOJA DE TRIAJE COVID-19

Apellidos y nombres: Agama Benavides Pavel edad: 34 años,
sexo: M DNI: 20055664 cargo: Residente de Obra
Empresa: CONSORCIO TRATOM Fecha: 31-05-21

1. Presenta algún síntoma:	SI	NO
Temperatura: 36.7		X
Dolor de cabeza:		X
Malestar de general:		X
Cólicos:		X
Dolor de garganta:		X
Dificultad para respirar:		X
Anomalía (perdida del sentido del olfato)		X
usencia (perdida de sentido del gusto)		X
2. Entrega de mascarilla	X	

OCHOA CASTILLO YAMALI
LICENCIADA

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fuente:. Informe n.° 060-2020/CONSORCIO TRATOM/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de control

Por lo antes descrito, se concluye que el arquitecto Wilber CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y, el arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no advirtieron la ausencia del arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente

de obra, y no aplicaron la penalidad estipulada en la cláusula decimoquinta: Penalidades, del Contrato.[95], correspondía efectuar el siguiente cálculo:

CUADRO N° 11
Cálculo de penalidad por no participación del residente de obra

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Cálculo
El arquitecto Pavel Agama Benavides, residente de obra, no se encontró de modo permanente y directo en la zona de trabajo durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín"	***Artículo 154.- residente de obra*** *"Durante la ejecución de la obra debe contare, de **modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como **residente de obra**, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, (...)"* ***Artículo 162. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado*** *"Es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro "* ***CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES*** *El residente de obra no se encuentra en la zona en Obra.*	*Fórmula para el cálculo de penalidad =* *Datos:* • *Monto de contrato: 13 006 174,34* • *Penalidad máxima: S/1 300 617,434* • *UIT año 2019[96]: S/4 200,00* • *Días de ausencia: 85 días* ***Segun contrato:*** ✓ ***3 UIT x Cada infracción*** ✓ 3 x S/4 200 x 85 = **S/1 071 000,00** **Comentario:** La Entidad inadvirtió la aplicación de "Otras penalidades" por **S/1 071 000,00.**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 6)** y Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[95] ***"CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES***
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	*Tipificación de Infracción*	*Unidad*	*Multa en UIT*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
8	*El residente de obra no se encuentra en la zona en Obra.*	*Por Cada Infracción[95]*	*3UIT*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Cabe precisar que en el Capítulo III Requerimiento (Requerimiento Técnico Mínimo) de la Sección Especifica de las Bases Estándar Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP – Primera convocatoria, se estipula lo siguiente:

"CAPITULO III REQUERIMIENTO
(...)
III. FORMA DE PAGO
(...)
PENALIDADES:
Las penalidades, serán de acuerdo a lo establecido en las Bases Generales y el Contrato en concordancia con el Artículo 132°, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
***La aplicación de estas penalidades está referidas al monto de contrato y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia**, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

[96] Se considera el monto de la UIT al año 2019, puesto que, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-CS/MDP se suscribió el 5 de agosto de 2019; asimismo, la ejecución de la obra se desarrolló el citado año.

Sobre el particular, cabe precisar que en la cláusula Decima Quinta: Penalidades del Contrato, se estipula que: *"(...) Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*; en tal sentido, se revisó los comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones n.ºs 7, 8, 9 y 10, advirtiendo que en ninguna de estas se contempló la aplicación de penalidades al Contratista por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra, desde el 19 de agosto al 30 de octubre de 2020.

En suma, los hechos expuestos se generaron por el accionar del arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, quien aprobó las valorizaciones de obra n.os 7 y 8, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, respectivamente, sin advertir la aplicación de penalidad al Contratista por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra.

Respecto a las valorizaciones n. os 9 y 10, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, el arquitecto Edgar Wilfredo Egoavil Galarza, en calidad de supervisor de la obra, se verificó su participación, también en calidad de supervisor, en la ejecución de dos (2) obras: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 31973 del Anexo de Alto Tzancuvatzari, distrito de Satipo, provincia de Satipo – Junín" y "Mejoramiento del centro de coordinación comunal en el Anexo de Chacapampa, distrito de Paucará – provincia de Acombamba - departamento de Huancavelica", conforme a lo desarrollado en el informe de acción de oficio posterior n.° 044-2024-2-0417-AOP de 15 de octubre de 2024[97] **(Apéndice n.° 53)**.

También, por el accionar del arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, quien emitió la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 7, 8, 9 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, sin advertir la aplicación de penalidad al Contratista por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides, en calidad de residente de obra.

Además, se ocasionó por el accionar del arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 7, 8, 9 y 10, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, sin advertir la aplicación de penalidad al Contratista por la no participación directa y permanente del arquitecto Pavel Agama Benavides. Al respecto, mediante oficio n.° 0336-2025-SUNAT/7N0500 de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria informó que durante el periodo octubre 2019 a enero 2020, el arquitecto Josmell Arana Balvin[98], emitió recibos por honorarios a la Municipalidad Distrital de Putinza, por el servicio prestado en condición de jefe de obras[99], situación que también es corroborada por el mismo ex gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Acta de Entrevista n.° 001-2025-OCI-0417-SCE-009 de 05 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

De la aprobación del cambio del segundo residente de obra.

Mediante Informe n.° 0040/2020-PAB de 11 de noviembre de 2020[100] **(Apéndice n.° 52)**, el arquitecto Pavel Agama Benavides, presuntamente renuncia irrevocable al cargo de residente de obra, en el que se indica la siguiente justificación:

"JUSTIFICACIÓN[101]

[97] Aplicativo Buscador de Informes de Servicios de Control: https://www.gob.pe/9257-acceder-a-los-informes-de-servicios-de-control
[98] Con RUC N° 10404172846.
[99] Buscador de Proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10404172846/contratos
[100] Documento recibido el 11 de noviembre de 2020, a las 10:00 am, por el representante legal del CONSORCIO TRATOM.
[101] El informe justifica la solicitud por motivos de salud, para lo cual se adjuntó copia de los Certificados médicos n.° s 0138125 de 9 de octubre de 2020 y 0138129 o 0138229 de 24 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, mediante documento de 05 de julio de 2023**(Apéndice**

*Cabe mencionar que durante el proceso de recuperación de la salud; mi persona, ha brindado la atención pertinente de mis servicios profesionales, **cumpliendo mis labores de manera virtual vía on line (teletrabajo),** previas coordinaciones con el equipo técnico de la obra, sin dejar mis funciones de la residencia de obra; tal como señala la ley del teletrabajo.*
(...)"

En tal sentido, con resolución Gerencial Municipal n.° 153-2020-GM/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, se resolvió aprobar la sustitución del residente de obra y que se remita la documentación a la secretaria técnica de Proceso Administrativo fin que inicie las acciones legales administrativas contra los que resulten responsables por inobserva el plazo establecido, como se indica a continuación:

*"**SE RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la **SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA**, arquitecto Pavel Agama Benavides, de la obra (...), siendo el personal reemplazante arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi con CAP N° 6030.*

***ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE** todo lo actuado a Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario de esta entidad, a fin de que inicie las acciones legales administrativas contra los que resulten responsables por inobservar el plazo establecido sobre "Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado (...)"*

En mérito al indicado acto resolutivo, el 9 de diciembre de 2020 se suscribió la Adenda n.° 2 al Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP **(Apéndice n.° 52)**, teniendo como objeto la sustitución del personal clave (residente de obra) por motivo de salud.

En relación a lo señalado y tomando en consideración que el 24 de noviembre de 2020 feneció la fecha para otorgar respuesta al Contratista, sobre la procedencia o no de la sustitución del residente de obra, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Carta n.° 0231-2020-GIDUR/MDP de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, remitió al Representante Común del CONSORCIO TRATOM, la opinión de improcedente a la solicitud de cambio de residente de obra, es decir, posterior al vencimiento del plazo. A su vez, el arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, tercer residente de obra, empezó a registrar anotaciones en el cuaderno de obra desde el 25 de noviembre de 2020.

CUADRO N° 12
Anotaciones que evidencian la participación del tercer residente desde el 25 de noviembre de 2020

N° Asiento y responsable del registro	Fecha	Anotación	Comentario
Asiento n.° 384 del **SUPERVISOR DE OBRA**	11 de noviembre de 2020	*"(...)* *- Se solicita a residencia presentar documento de cambio de residente."*	Según las anotaciones del cuaderno de obra, desde el 25 de noviembre de 2020, el arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi asumió las funciones de residente de obra, en reemplazo del arquitecto Pavel Agama Benavides, la misma fecha que el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el documento mediante el cual informó al Representante Común del CONSORCIO TRATOM, la opinión de improcedencia a la solicitud de cambio de residente de obra.
Asiento n.° 407 del **SUPERVISOR DE OBRA**	25 de noviembre de 2020	*"Con la carta N° 099-2020/CONSORCIO TRATOM/JACCO/RL del cambio de RESIDENTE – ARQ. PAVEL AGAMA BENAVIDES por el ARQ. LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI con la fecha 12 de noviembre, presentada a la supervisión y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (...)."*	

Fuente: Cuaderno de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN". **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

n.° 54), la médico Lizbeth Denisse Garcia Berrocal, de quien consta una firma y posfirma en los indicados certificados médicos, informa que la firma y posfirma no le corresponde.

Por lo tanto, teniendo en consideración que el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente de obra, no participó en la ejecución de la obra directa y permanente desde el 4 de agosto al 24 de noviembre de 2020, la causal invocada por el Contratista para solicitar el cambio del segundo residente de obra, no guarda relación con un **"caso fortuito o fuerza mayor"**; además, el tercer residente de obra registró anotaciones en el cuaderno de obra desde el **25 de noviembre de 2020**, y la autorización del cambio del residente se materializó el **9 de diciembre de 2020**, mediante la suscripción de la Adenda n.° 2 al Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 52)**; es decir, el cambio no contó con el consentimiento previo y por escrito por parte de la Entidad; asimismo, la participación de un tercer residente implica el cambio del profesional que ha reemplazo al primer residente considerado en la oferta del Contratista.

3. De la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 2 990 400,00, por la no permanencia del ingeniero de seguridad en obra, por 256 días[102].

En la sección: Desagregado de presupuesto analítico del expediente técnico **(Apéndice n.° 55)**, se contempló la participación del Ingeniero de Seguridad de obra por el plazo de 12 meses; y coeficiente de participación de 100%; es decir por el plazo total de la ejecucion de la obra.

En tal sentido, el Contratista presentó su oferta ante el Comité de Selección, el 29 de noviembre de 2018, incluyendo como parte del plantel profesional clave "ingeniero de seguridad en obra" al ingeniero Walter Barrenechea Soto, conforme se aprecia en el documento denominado "Apéndice n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el señor Juan Alberto CCora Quinto, representante común, asimismo, presentó el "Apéndice n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 14 de noviembre de 2018, presumiblemente suscrito por el ingeniero Walter Barrenechea Soto **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, mediante documento de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el doctor Carlos Enrique Ayala Alvarado, notario público de Lima informó que, los sellos y firma del mismo, no corresponde a su persona y a los sellos notariales.

Después de resultar ganador de la buena pro el CONSORCIO TRATOM, se realizó la firma del Contrato, en el que se consignó al plantel clave; sin embargo, se observa una **modificación discordante con lo indicado en la oferta**; ya que se consideró al ingeniero José Manuel Samanamud Loyola como "Ingeniero de Seguridad" y al ingeniero Walter Barrenechea Soto como "Ingeniero Asistente".

CUADRO N° 13
Comparación entre el personal ofertado y lo indicado en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019.

Cargo	Personal acreditado mediante "Carta de Compromiso del Personal" en el proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-2-2018-MDP-1	Personal indicado en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP
INGENIERO RESIDENTE	*LUIS ALBERTO GUZMÁN LIÑAN*	*LUIS ALBERTO GUZMÁN LIÑAN*
INGENIERO ASISTENTE	***JOSE MANUEL SAMANAMUD LOYOLA***	***WALTER BARRENECHEA SOTO***
INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA	***WALTER BARRENECHEA SOTO***	***JOSE MANUEL SAMANAMUD LOYOLA***
INGENIERO ELECTRICISTA	*MANUEL MELCHOR ETCHEBARNE*	*MANUEL MELCHOR ETCHEBARNE*
INGENIERO SANITARIO	*CARLOS AURELIO ESPINOZA CACERES*	*CARLOS AURELIO ESPINOZA CACERES*
MAESTRO DE OBRA	*SAMUEL BERNARDO MEZA FIGUEROA*	*SAMUEL BERNARDO MEZA FIGUEROA*
ALMACENERO	*EDGAR MUERAS HORMAZA*	*EDGAR MUERAS HORMAZA*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[102] Del Asiento n.° 407 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, el tercer residente, arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, inicio con sus anotaciones a partir del 25 de noviembre de 2020.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó las valorizaciones n.os 15, 16,17, 18 y 19, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y, enero de 2022, respectivamente, formando parte de los mismos los informes técnicos de seguridad, en los que se consignó la firma del ingeniero José Manuel Samanamud Loyola, en el cargo de "Ingeniero de seguridad de obra"[103], como se detalla a continuación:

- En la **valorización n.° 15 (Apéndice n.° 58),** correspondiente a setiembre de 2021, se adjunta el informe n.° 041-2021/COSNORCIO TRATOM/JOSE SAMUEL SAMANAMUD/IS de 1 de octubre de 2021, que indica que fue presentado por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola en el cargo de Ingeniero de seguridad de obra.

- En la **valorización n.° 16 (Apéndice n.° 59),** correspondiente a octubre de 2021, se adjunta el informe n.° 051-2021/COSNORCIO TRATOM/J.S.S/SPP de 2 de noviembre de 2021, que indica que fue presentado por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola en el cargo de Ingeniero de seguridad de obra.

- En la **valorización n.° 17 (Apéndice n.° 60),** correspondiente a noviembre de 2021, se adjunta el informe n.° 051-2021/COSNORCIO TRATOM/J.S.S/SPP de1 de diciembre de 2021, que indica que fue presentado por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola en el cargo de Ingeniero de seguridad de obra.

- En la **valorización n.° 18 (Apéndice n.° 61**), correspondiente a diciembre de 2021, se adjunta el informe n.° 053-2021/COSNORCIO TRATOM/J.S.S/SPP de 31 de diciembre de 2021, que indica que fue presentado por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola en el cargo de Ingeniero de seguridad de obra.

- En la **valorización n.° 19 (Apéndice n.° 62**), correspondiente a enero de 2022, se adjunta el informe n.° 060-2022/COSNORCIO TRATOM/J.S.S/SPP de 31 de enero de 2022, que indica que fue presentado por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola en el cargo de Ingeniero de seguridad de obra.

Sin embargo, el ingeniero Manuel Samanamud Loyola, mediante documento de 10 de setiembre de 2024[104] **(Apéndice n.° 63)**, informó que no formó parte del plantel clave profesional como "Ingeniero Asistente" o "Ingeniero de Seguridad" y que, desde el 22 de setiembre de 2019 al 6 de agosto de 2022 se encontraba laborando en tres (3) obras ubicadas en la ciudad de Tacna, acreditado mediante certificados de trabajo, como se evidencia a continuación:

[103] El Contratista presentó su oferta, incluyendo el **Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del persona"** (documento necesario para la adminision de la oferta), adjuntando la Carta de compromiso de personal clave de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el ingeniero Jose Manuel Samanamud Loyola, quien se compromete a prestar servicios en el cargo de Ingeniero Asistente. Al respecto, mediante documento de fecha 10 de setiembre de 2024, Carlos Enrique Ayala Alvarado, notario de Limala indicó lo siguiente: *" Cumplo con informarle que es falsificada, la aparente certificación notarial puesta en la carta de compromiso de personal clave, presentada para obtener la buena pro a la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E.I. Los ángeles, distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín. No corresponden a mi oficio notarial, los sellos, texto y menos lo que aparece como firma..."*, ya que dichas firmas y sellos no pertencen a su notartia como se indica a continuación:
Asimismo, a fin de acreditar la "B.2 Calificaciones del plantel profesional clave", de la seccion 3.2. Requisitos de calificacion, del procedimiento de seleccion, el Consorcio Tratom, en el folio 291, adjuntó un cuadro con el detalle de la experiencia acreditada por el **ingeniero José Manuel Samanamud Loyola**, para el cargo de **Ingeniero Asistente**, como se muestra a continuación:
Sin embargo, en la **"Clausula Primera: Antecedentes"** del Contrato, se detalló la relacion del personal, verifcandose que se consideró al **ingeniero José Manuel Samanamud Loyola** en el cargo de "**Ingeniero de seguridad de obra**"; mientras que en el cargo de Ingeniero Asistente se consdiero al ingeniero Walter Barrenechea Soto.
En tal sentido, se advierte la discordancia entre plantel clave ofertado por el CONSORCIO TRATOMy el plantel clave detallado en el Contrato, ademas esta discordancia conllevaria a un error sustancial, ya que ambos profesionales según los terminos de referencia acreditan experiencia distinta, ya que por un lado para el cargo de "Ingeniero de seguridad" se necesita acreditar 4 años como especialista en seguridad y medio ambiente; mientras que para el cargo de "Ingeniero asistente" se neceisita acreditar 5 años como ingeniero asistente y/o asistente de obra

[104] En atención al oficio n.° 1089-2024-MPCH/OCI, de 28 de agosto de 2024.

IMAGEN N° 12

Respuesta del ingeniero José Manuel Samanamud Loyola de 5 de setiembre de 2024



Tacna, 05 de Setiembre de 2024

Señor(a):

ABOG. NOEMI EDITH ROMO HILARIO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú

Asunto : Requerimiento de información

Referencia : Oficio N° 1089-2024-MPCH/OCI

NOTARIA

RECIBIDO
05 SEP 2024
Hora: 09:46 Folio: 5
Firma:

Por medio de la presente remito el documento de respuesta a los puntos solicitados en su oficio de la referencia:

1. No formé parte del plantel clave profesional del "CONSORCIO TRATON" y desconozco a las Empresas "OMBES CONSTRUCTORES S.R.L." y "CORPORACION DOMINUS S.A.C." ni suscribí la "Carta de Compromiso de Personal Clave" del 15 de Noviembre de 2018.
2. No he participado en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles ,Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín" en calidad de Ingeniero Asistente y no participé de manera permanente y directa durante el periodo de ejecución de la obra.
3. Se presentará el sustento necesario para desvincular mi participación en dicha obra, mediante este documento con firma legalizada.
4. No he participado como ingeniero de seguridad y no tenía conocimiento al respecto.
5. Desde el 22 de setiembre de 2019 hasta el 06 de agosto de 2022 me encontraba laborando en la ciudad de Tacna en las siguientes obras:

OBRA : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el centro de Salud Metropolitano en el Distrito de Tacna ,Provincia de Tacna – Tacna" desde el 17 de Abril del 2019 al 30 de Setiembre del 2020.
OBRA : "Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. Champagnat en el Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Tacna" desde el 02 de Enero del 2021 al 07 de Mayo del 2022.
OBRA : "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani II etapa Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna" desde el 01 de Junio del 2022 hasta el 31 de Mayo del 2023.

Envío de estas 03 obras las respectivas copias de los certificados de Trabajo.

Además, confirmo que nunca he estado en el Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín.

Atentamente,

JOSE MANUEL SANAMUD LOYOLA

No formé parte del plantel clave profesional del "CONSORCIO TRATON" y desconozco a las Empresas "OMBES CONSTRUCTORES S.R.L." y "CORPORACION DOMINUS S.A.C." ni suscribí la "Carta de Compromiso de Personal Clave" del 15 de Noviembre de 2018.
No he participado en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles ,Distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín" en calidad de Ingeniero Asistente y no participé de manera permanente y directa durante el periodo de ejecución de la obra.
Se presentará el sustento necesario para desvincular mi participación en dicha obra, mediante este documento con firma legalizada.
No he participado como ingeniero de seguridad y no tenía conocimiento al respecto.
Desde el 22 de setiembre de 2019 hasta el 06 de agosto de 2022 me encontraba laborando en la ciudad de Tacna en las siguientes obras:

JOSE MANUEL SANAMUD LOYOLA

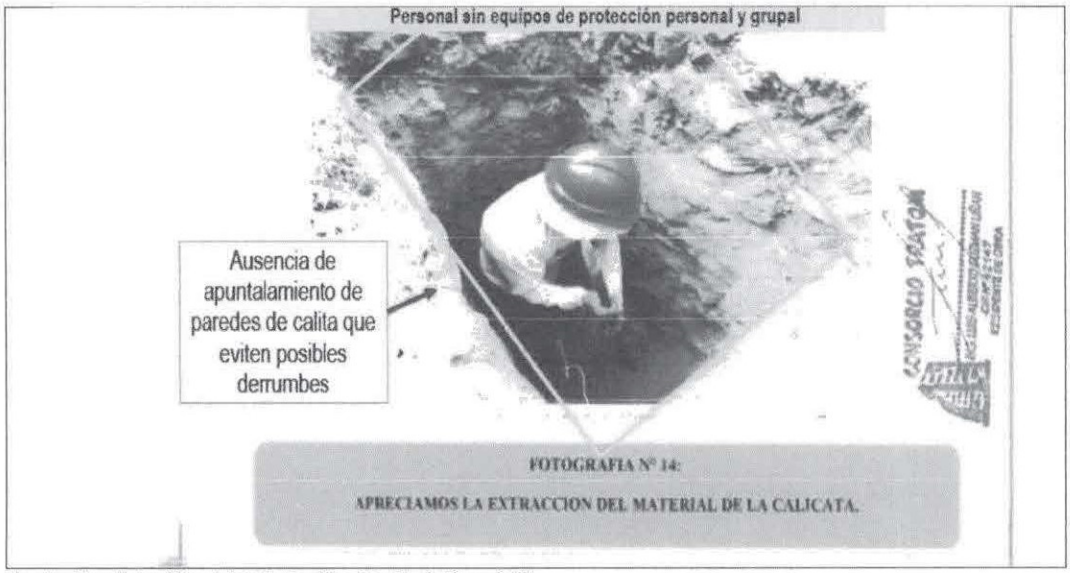
Fuente: Documento de 5 de setiembre de 2024, suscrito por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola (**Apéndice n.°63).**
Elaborado por: Comisión de control.

Además, la Obra se ejecutó sin la participación de un "Ingeniero de Seguridad en Obra", situación que no fue advertida durante la revisión de las valorizaciones mensuales de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 15),** 5 **(Apéndice n.° 64)** y 6 **(Apéndice n.° 65)**, por parte del arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, conforme se advierte de las muestras de fotografías, en los que se acredita el incumplimiento de las condiciones de seguridad en obra:

IMÁGEN N° 13

Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 1 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra

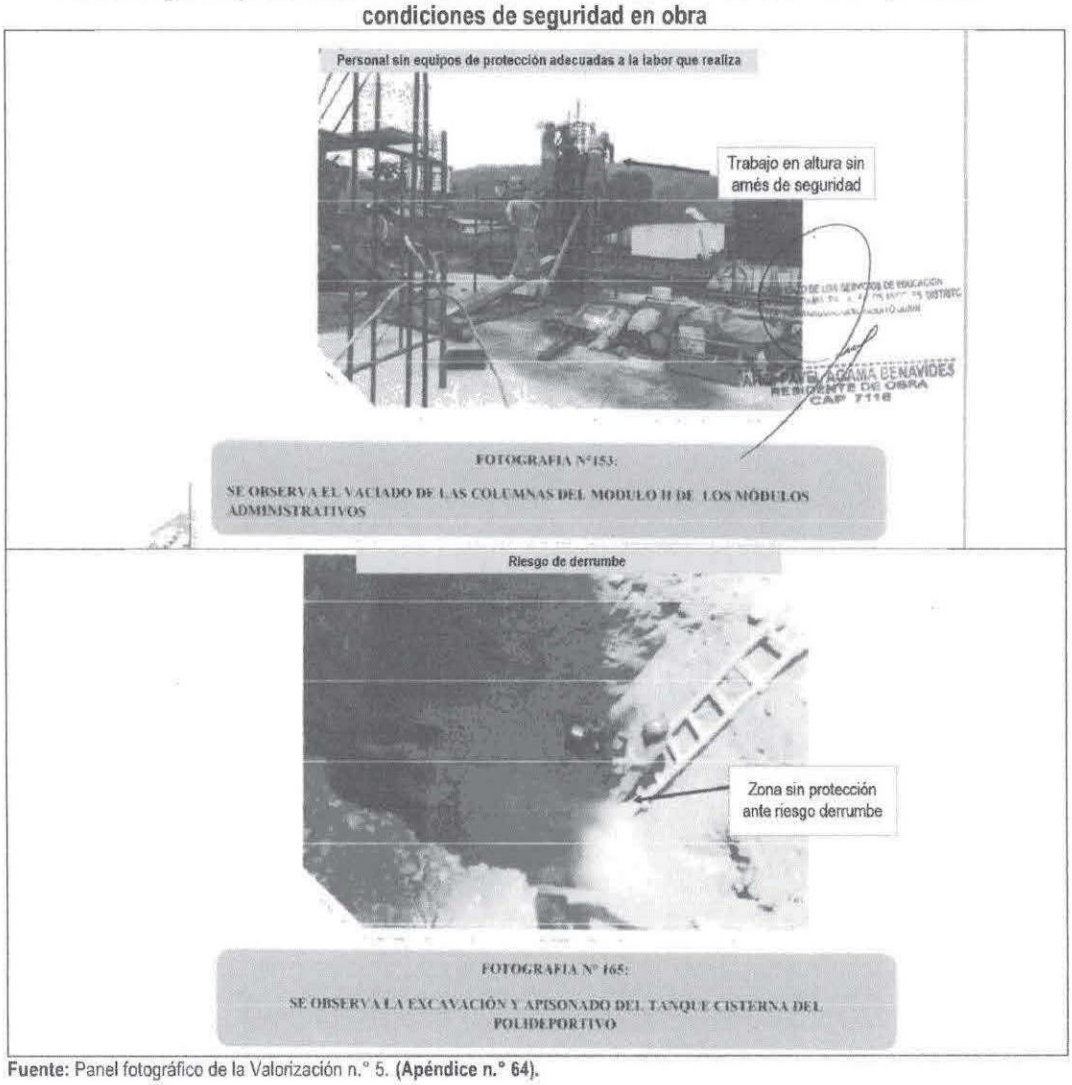




Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 1. **(Apéndice n.° 15).**

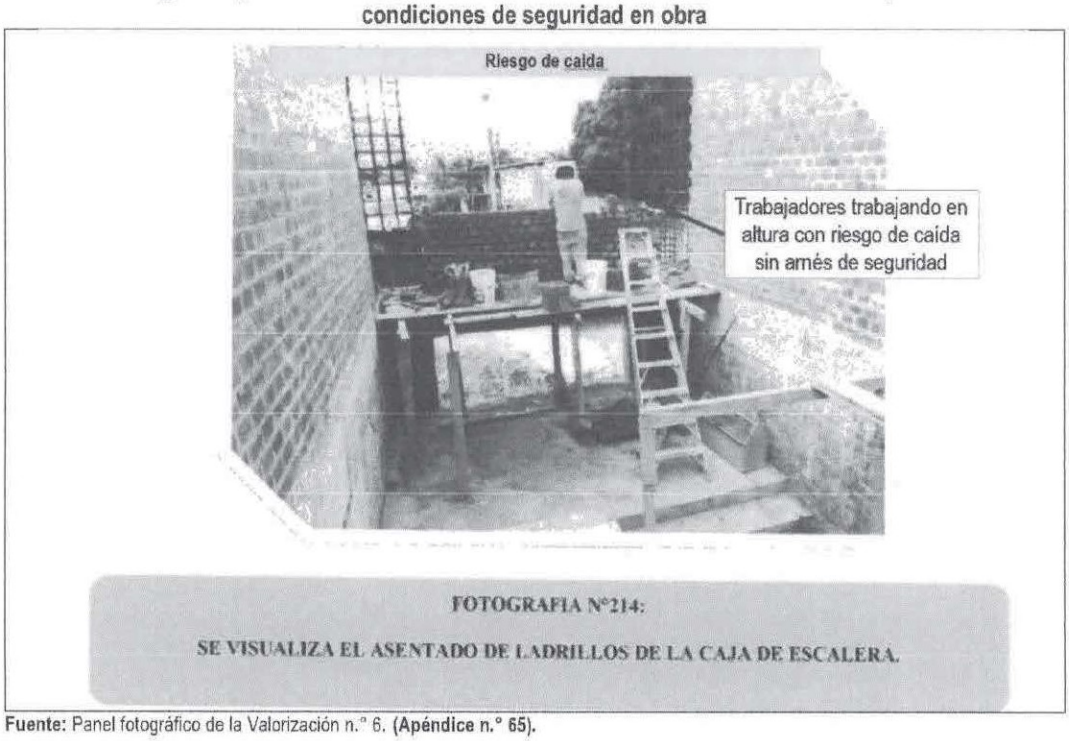
IMÁGEN N° 14

Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 5 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 5. **(Apéndice n.° 64).**

IMÁGEN N° 15
Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 6 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 6. **(Apéndice n.° 65).**

Posteriormente, en relación con las valorizaciones n.°s 7 **(Apéndice n.° 35)** y 8 **(Apéndice n.° 36)**, se contó con la participación del arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, en calidad de inspector de obra; sin embargo, pese a ser parte de sus funciones la supervisión de la Obra[105] inadvirtió el cumplimiento de las normas de seguridad, a cargo del ingeniero de seguridad que, como se acreditó líneas arriba, no participó de la ejecución de la Obra, situación que se pudo advertir de las fotografías presentadas por el Contratista y adjuntadas a las valorizaciones mencionadas.

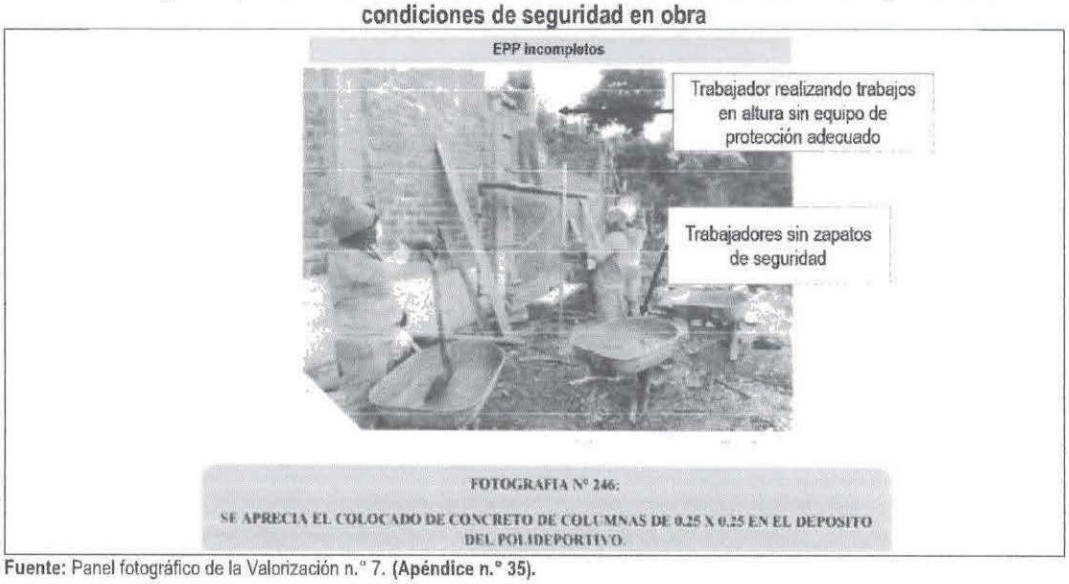
Asimismo, las indicadas valorizaciones fueron derivadas a Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, quien, tras su revisión, otorgó conformidad y remitió los documentos al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Esto ocurrió a pesar de que el panel fotográfico adjunto evidenciaba deficiencias en el control de seguridad durante la ejecución de las partidas. En continuidad con el proceso, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tampoco advirtió estas deficiencias y procedió con la aprobación de las valorizaciones n.°s 7 **(Apéndice n.° 35)** y 8 **(Apéndice n.° 36)**.

[105] artículo 160 "Funciones del inspector o supervisor" del reglamento de la ley n.° 30225 ley de contrataciones del estado con decreto supremo n.° 350-2015-Ef de 10 de diciembre del 2015 se indica: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**(...)"*, se constato que el arquitecto **Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra,** no advirtió la ausencia

0040

IMÁGEN N° 16

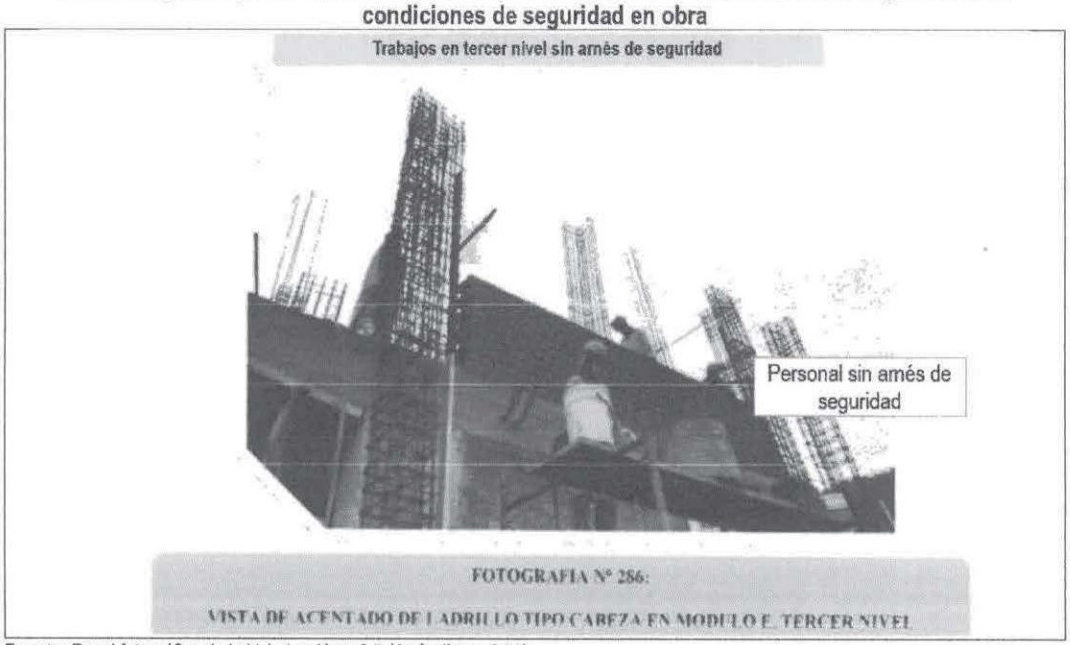
Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 7 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 7. **(Apéndice n.° 35).**

IMÁGEN N° 17

Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 8 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 36).**

Posteriormente, en relación con las valorizaciones n.os 9 **(Apéndice n.° 37),** 10 **(Apéndice n.° 38),** 11 **(Apéndice n.° 66)**, 12 **(Apéndice n.° 67)**, 13 **(Apéndice n.° 68)** y 14 **(Apéndice n.° 69)**, se observó que, a pesar de que el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, revisó las mencionadas valorizaciones, otorgó conformidad sin advertir el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra; luego, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, también aprobó las valorizaciones sin identificar las deficiencias de seguridad en la obra, causadas por la ausencia del personal clave, permitiendo consecuentemente continuar con el trámite de los pagos que correspondían a las indicadas valorizaciones.

IMÁGEN N° 18

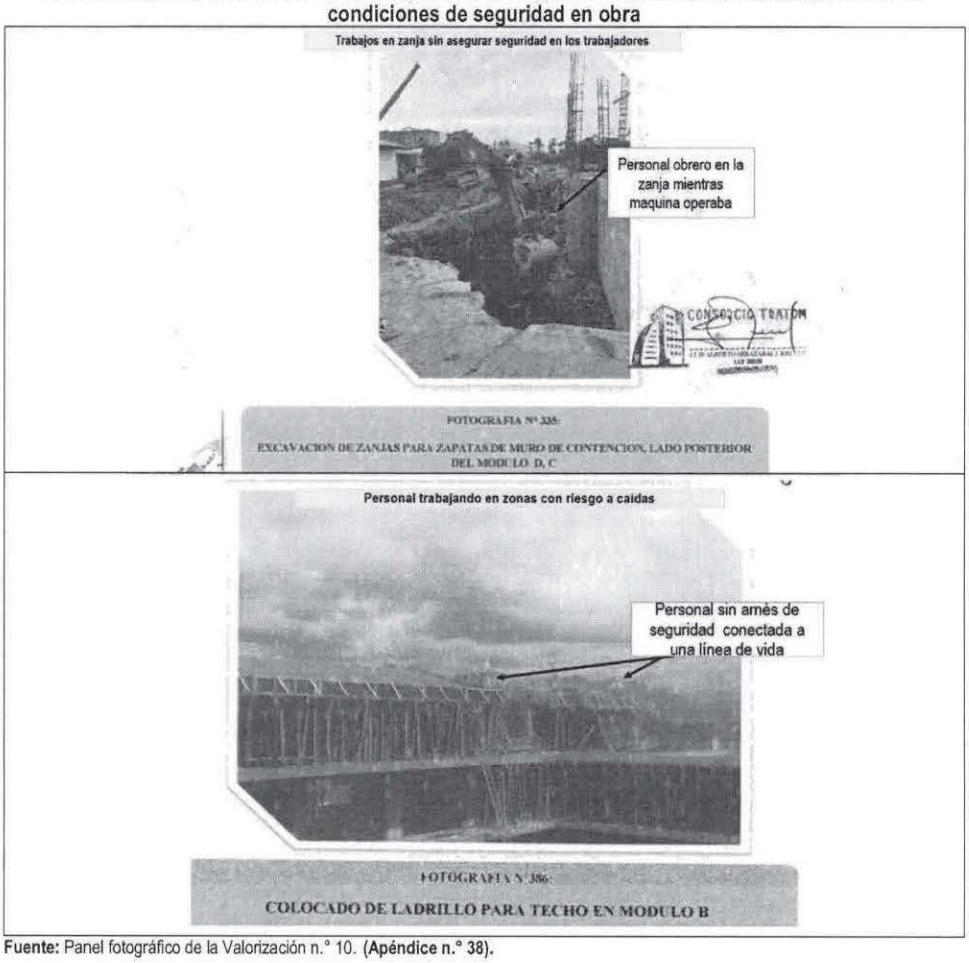
Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 9 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 9. **(Apéndice n.° 37).**

IMÁGEN N° 19

Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 10 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 10. **(Apéndice n.° 38).**

IMÁGEN N° 20

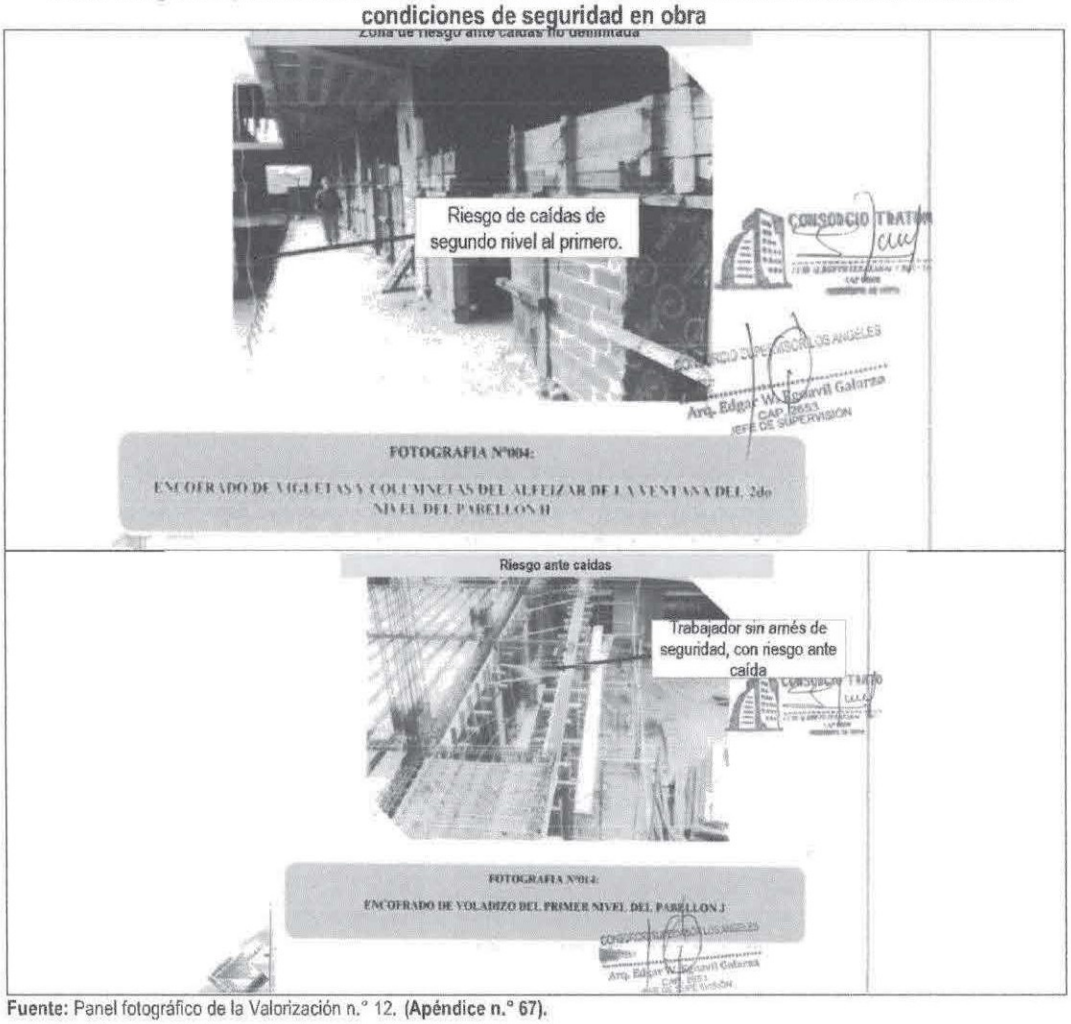
Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 11 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 11. **(Apéndice n.° 66).**

IMÁGEN N° 21

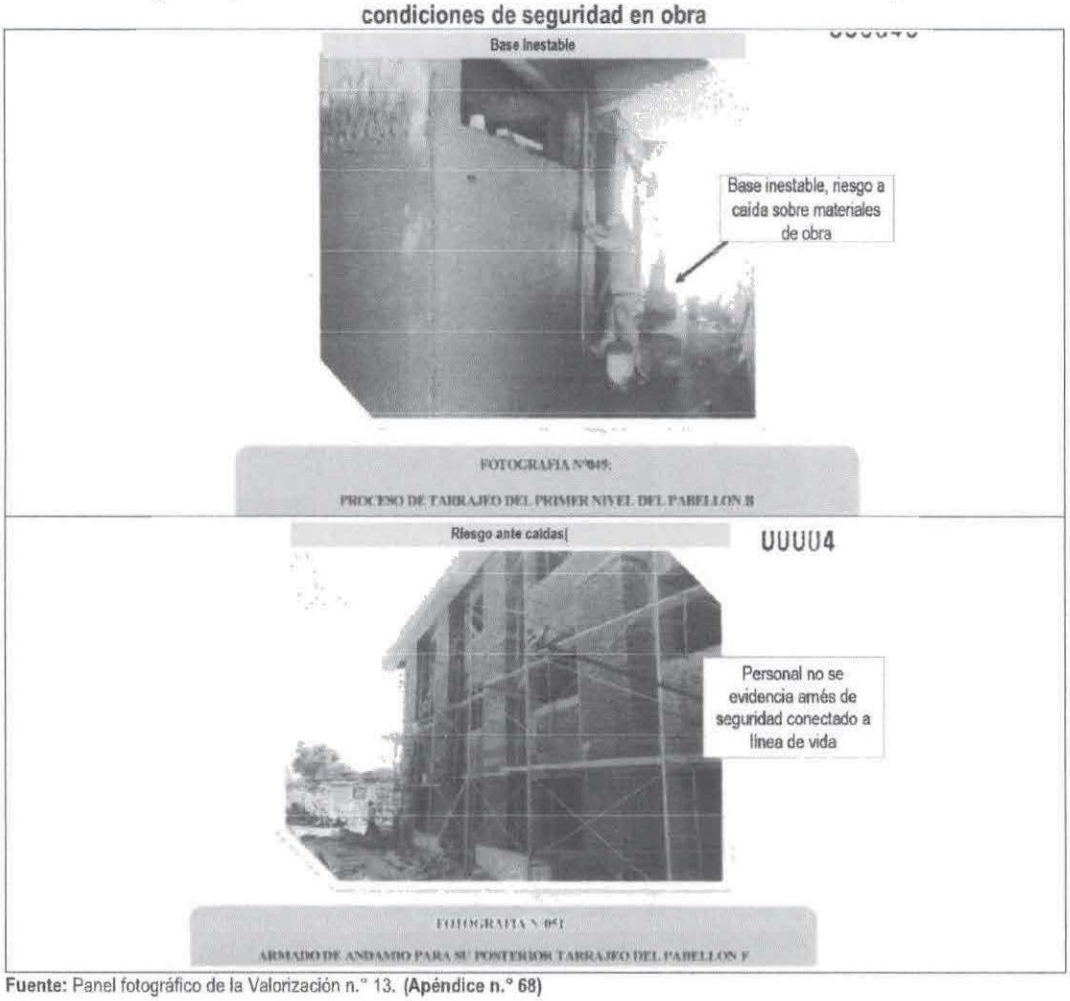
Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 12 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 12. **(Apéndice n.° 67).**

IMÁGEN N° 22

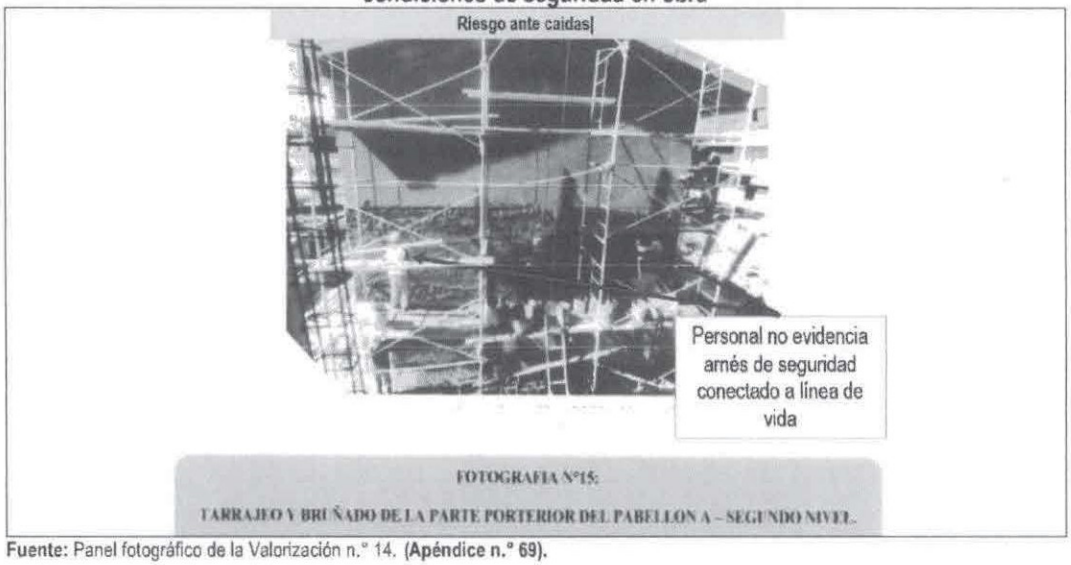
Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 13 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 13. **(Apéndice n.° 68)**

IMÁGEN N° 23

Panel fotográfico presentado en la valorización n.° 14 donde se evidencia el incumplimiento de condiciones de seguridad en obra



Fuente: Panel fotográfico de la Valorización n.° 14. **(Apéndice n.° 69).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA OCI

En este contexto, el día 23 de octubre de 2020, se realizó una transmisión en vivo desde la página oficial de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en el aplicativo Facebook **(Apéndice n.°32)**, en donde se identificó que el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural realizó una visita al lugar en el que se venía ejecutando la Obra, siendo factible identificar deficiencias de seguridad en obra como: ausencia de EPP's completos para los trabajadores, trabajos en altura sin las medidas de seguridad adecuada, personal técnico sin zapatos de seguridad, entre otros; dichas deficiencias correspondían a la falta del control técnico del ingeniero de seguridad, sin embargo, no se contaba con el indicado profesional durante la ejecución de la obra, situación que el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, pudo advertir durante su visita; pese a ello y las fotografías de las valorizaciones, no lo advirtió, por el contrario, otorgó conformidad y permitió la inaplicación de penalidad por ausencia del ingeniero de seguridad.

IMÁGEN N° 24
Publicación del día 23 de octubre de 2020, en la página oficial de la Entidad del aplicativo Facebook



Comentario: En el minuto 0:18 se identificó personal obrero realizando trabajo en altura sin implementos de seguridad acorde a la actividad que está desempeñando, así mismo a pocos metros de la zona de trabajo se identificó al arquitecto Josmell Arana Balvin realizando la visita de inspección física.



Comentario: se observa personal obrero trabajando sin EPPs completo, ya que personal de obra se encontraba trabajando sin zapatos de seguridad.

Fuente: Evidencia audiovisual recabada de la página oficial de Facebook de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA OCI

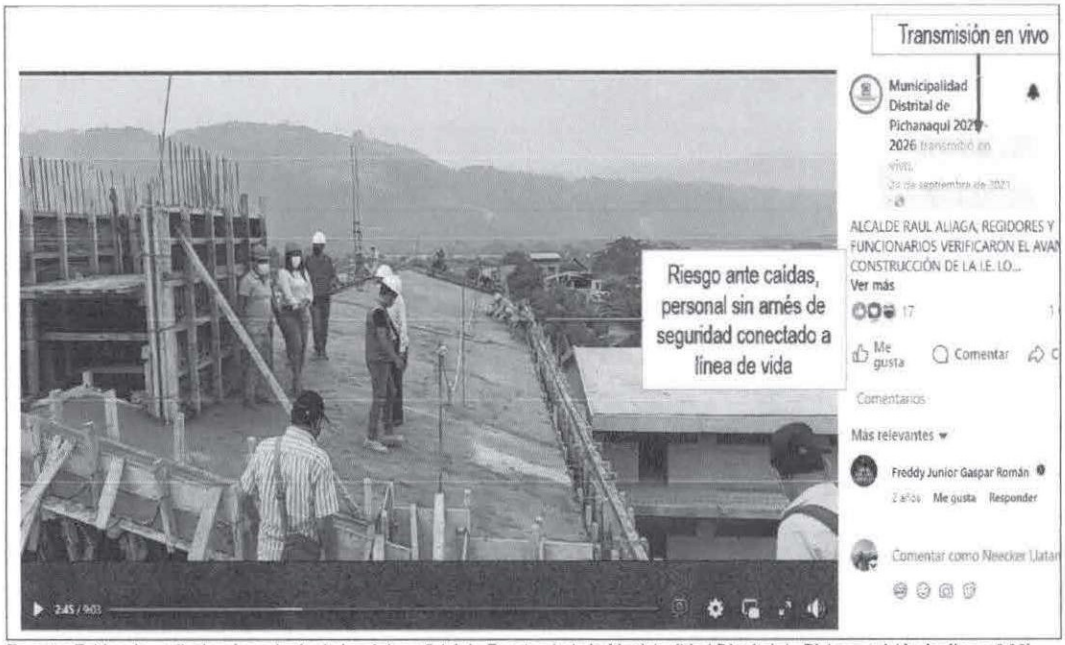
En la revisión del reporte multimedia y las transmisiones en vivo realizadas a través de la página oficial de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui del aplicativo de Facebook **(Apéndice n.° 32)**, durante la visita del 30 de noviembre de 2020, se identificó que el arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural fue entrevistado en el minuto 8.54, donde indicó: *"Estamos en la obra realizando un monitoreo constante, el cual llevamos a cabo semanalmente".*

Así mismo, el 24 de setiembre de 2021, se realizó una transmisión en vivo desde la página oficial de la municipalidad distrital de Pichanaqui, del aplicativo de Facebook **(Apéndice n.° 32)**, en la que se identificó la visita del arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien se encontraba en la zona de trabajo e inspeccionaron el lugar, asimismo se observa que inadvirtieron incumplimiento de condiciones de seguridad, así como tampoco advirtieron ausencia de personal clave propuesta en la oferta económica, permitiendo que la contratista continúe la ejecución sin dirección técnica de personal clave.

IMÁGEN N° 25

Publicación del día 24 de setiembre de 2021, en la página oficial de la Entidad, en el aplicativo Facebook



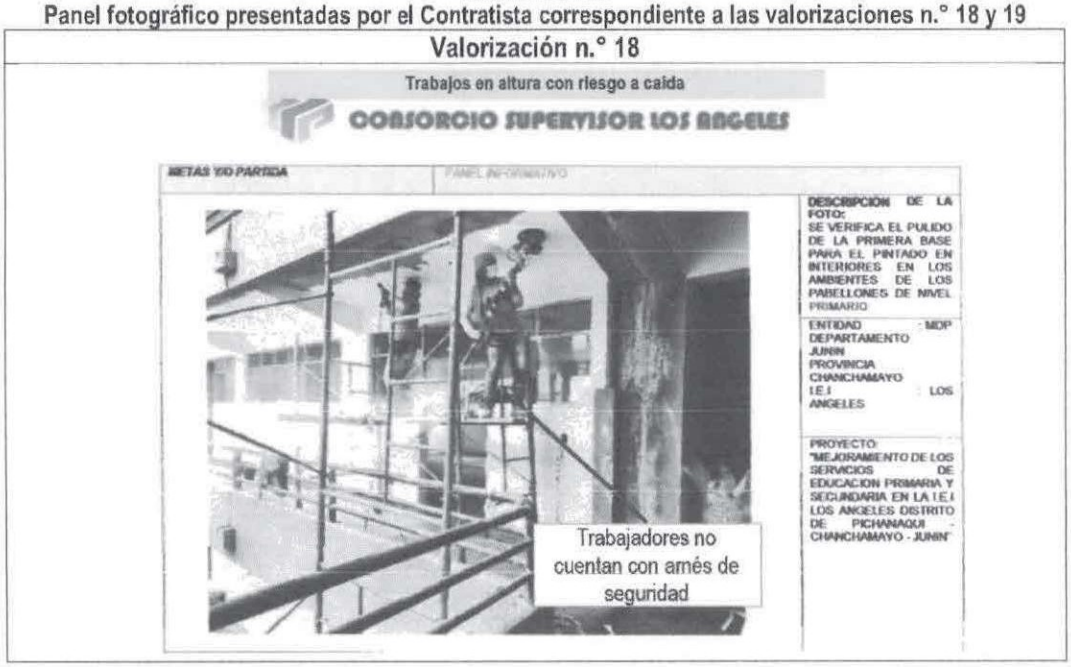


Fuente: Evidencia audiovisual recabada de la página oficial de Facebook de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, en relación con las valorizaciones n.os 15 **(Apéndice n.° 58),** 16 **(Apéndice n.° 59),** 17**(Apéndice n.° 60),** 18 **(Apéndice n.° 61)** y 19 **(Apéndice n.° 62)**, se verificó que el ingeniero Max Durán Egoavil, quien se desempeñaba como subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, revisó y aprobó dichas valorizaciones, remitiéndolas al arquitecto Wilder CCora Gómez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin identificarse las inconsistencias en materia de seguridad, otorgándoseles la conformidad para continuar con el trámite de pagos. Las evidencias fotográficas correspondientes a estas observaciones se presentan en el siguiente panel de imágenes.

IMÁGEN N° 26
Panel fotográfico presentadas por el Contratista correspondiente a las valorizaciones n.° 18 y 19

Valorización n.° 18



0047

Valorización n.° 19

Trabajos en altura con riesgo a caida

METAS Y/O PARTIDA



DESCRIPCION DE LA FOTO: SE VERIFICA EL EMPASTADO CON SELLADOR PATO PARA EL INICIO DE PINTADO DE PARAPETOS

ENTIDAD MDP
DEPARTAMENTO JUNIN
PROVINCIA CHANCHAMAYO
I.E.I LOS ANGELES

PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ANGELES DISTRITO DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO - JUNIN"

Fuente: Panel fotográfico de la Valorizaciones n.°s18 y 19. **(Apéndice n.° 61 y 62).**

4. De la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 2 242 800,00, por la no permanencia del ingeniero asistente, por 256 días[106].

En la sección "Desagregado de gastos generales" del expediente técnico **(Apéndice n.° 55)**, se contempló la participación del asistente del residente por el plazo de 12 meses; y coeficiente de participación de 100%; es decir por el plazo total de la ejecución de la obra.

En tal sentido, el Contratista presentó su oferta ante el Comité de Selección, el 29 de noviembre de 2018, incluyendo como parte del plantel profesional clave "ingeniero asistente" al ingeniero José Manuel Samanamud Loyola, conforme se aprecia en el documento denominado "Apéndice n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el señor Juan Alberto CCora Quinto, representante común, asimismo, presentó el "Apéndice n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 14 de noviembre de 2018, presumiblemente suscrito por el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, mediante documento de 10 de setiembre de 2024 **(Anexo 57)**, el Dr. Carlos Enrique Ayala Alvarado, notario público de Lima informó que, los sellos y firma del mismo, no corresponde a su persona y a los sellos notariales.

Mediante documento de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, el ingeniero Walter Barrenecha Soto, considerado en el Contrato como "Ingeniero Asistente"[107], informó que no había formado parte del plantel clave, como se muestra a continuación:

[106] Del Asiento n.° 407 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, el tercer residente, arquitecto Luis Alberto Irrazabal Urruchi, inicio con sus anotaciones a partir del 25 de noviembre de 2020,

[107] El Contratista presentó su oferta, incluyendo el **Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal"** (documento necesario para la adminision de la oferta), adjuntando la Carta de compromiso de personal clave de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el ingeniero Walter Barnechea Soto, quien se compromete a prestar servicios en el cargo de Ingeniero de Seguridad. Al respecto, mediante documento de fecha 10 de setiembre de 2024, Carlos Enrique Ayala Alvarado, notario de Limala indicó lo siguiente: *" Cumplo con informarle que es falsificada, la aparente certificación notarial puesta en la carta de compromiso de personal clave, presentada para obtener la buena pro a la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E.I. Los ángeles, distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín. No corresponden a mi oficio notarial, los sellos, texto y menos lo que aparece como firma..",* ya que dichas firmas y sellos no pertenecen a su notartia como se indica a continuación:
Asimismo, a fin de acreditar la "B.2 Calificaciones del plantel profesional clave", de la seccion 3.2. Requisitos de calificacion, del procedimiento de seleccion, el Consorcio Tratom, en el folio 291, adjuntó un cuadro con el detalle de la experiencia acreditada por el **ingeniero Walter Barnechea Soto**, para el cargo de **Ingeniero de Seguridad.**
Sin embargo, en la "**Clausula Primera: Antecedentes**" del Contrato, se detallo la relacion del personal, verifcandose que se consideró al **ingeniero Walter Barnechea Soto** en el cargo de "**Ingeniero asistente**"; mientras que en el cargo de Ingeniero de Seguridad se consdiero al ingeniero José Manuel Samanamud Loyola.
En tal sentido, se advierte la discordancia entre plantel clave ofertado por el CONSORCIO TRATOMy el plantel clave detallado en el Contrato, ademas esta discordancia conllevaria a un error sustancial, ya que ambos profesionales según los terminos de referencia acreditan experiencia

0048

IMAGEN N° 27
Respuesta del ingeniero Walter Barrenecha Soto

Lima, 05 de Julio del 2023

SEÑOR:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO N° 407-2023-MPCH/OCI

De mi consideración:

Yo, **ING. BARRENECHEA SOTO WALTER**, con DNI N° 06163562, con Registro N° 36872, domiciliado en Juan del Mar y Bernedo N° 1248, Lima, en cuanto a la ejecución de la obra Los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la IE. Los Ángeles del distrito de Pichanaqui – Chanchamayo- Junín CONSORCIO TRATOM, conformado por la empresa OMBES Constructores S.R.L. y CORPORACION DOMINUS S.A.C.

En cuanto al **punto N° 1**, no tengo ningún vinculo de ser parte del plantel clave el15 de noviembre del 2018, en cuanto al **punto N° 2** como ejecutor de Obra, desconozco totalmente y deslindo responsabilidades en cuanto a mis firmas correspondientes.

Atentamente,

WALTER BARRENECHEA SOTO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 36872

Fuente: Documento de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por: Comision de control

Lo informado por el ingeniero Walter Barrenecha Soto, es corroborado por la información recopilada de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y PROVIAS Descentralizado, entidades en los que se ejecutaron obras, en los que el indicado profesional ejerció el cargo de residente y supervisor, respectivamente.

En relación a su participación en condición de residente en la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E. del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura", durante el periodo 03 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020.

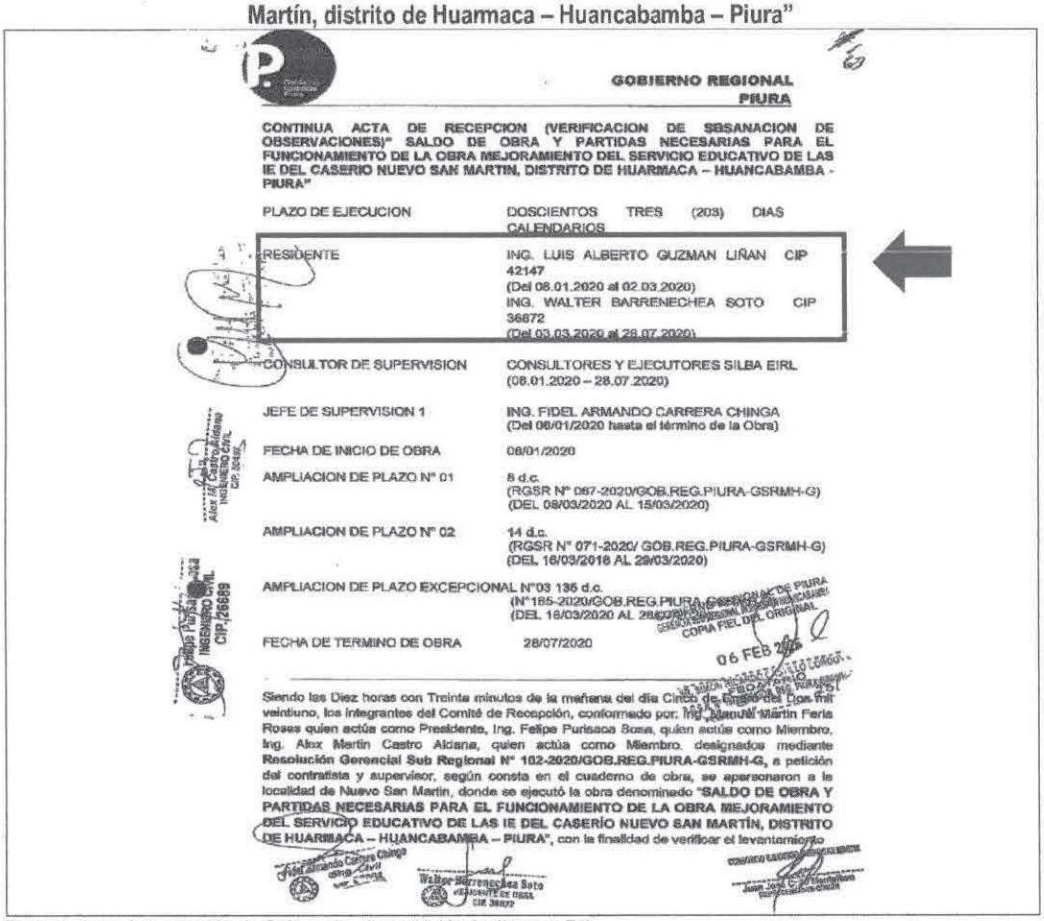
Realizado el seguimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E. del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"[108], se acreditó que, en mérito a la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 051-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, el ingeniero Walter Barrenechea Soto, sustituyó al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan en el cargo de ingeniero residente la obra en cuestión, por lo que, a partir del 3 de marzo de 2020 hasta el 28 de julio de 2020, el ingeniero Walter Barrenechea Soto, efectuó el registro en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 72)**, así también consta en el Acta la recepción de obra de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 72),** conforme se tiene a continuación:

distinta, ya que por un lado para el cargo de "Ingeniero de seguridad" se necesita acreditar 4 años como especialista en seguridad y medio ambiente; mientras que para el cargo de "Ingeniero asistente" se necesita acreditar 5 años como ingeniero asistente y/o asistente de obra

[108] Informado mediante oficio n.° 93-2025/GRP-402420 de 10 de febrero de 2025.

IMAGEN N° 28

Acta de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E. del caserio Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

CONTINUA ACTA DE RECEPCION (VERIFICACION DE SBSANACION DE OBSERVACIONES)" SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS IE DEL CASERIO NUEVO SAN MARTIN, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA - PIURA"

PLAZO DE EJECUCION	DOSCIENTOS TRES (203) DIAS CALENDARIOS
RESIDENTE	ING. LUIS ALBERTO GUZMAN LIÑAN CIP 42147 (Del 08.01.2020 al 02.03.2020) ING. WALTER BARRENECHEA SOTO CIP 36872 (Del 03.03.2020 al 28.07.2020)
CONSULTOR DE SUPERVISION	CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL (08.01.2020 – 28.07.2020)
JEFE DE SUPERVISION 1	ING. FIDEL ARMANDO CARRERA CHINGA (Del 08/01/2020 hasta el término de la Obra)
FECHA DE INICIO DE OBRA	08/01/2020
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	8 d.c. (RGSR N° 067-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G) (DEL 08/03/2020 AL 15/03/2020)
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	14 d.c. (RGSR N° 071-2020/ GOB.REG.PIURA-GSRMH-G) (DEL 16/03/2016 AL 29/03/2020)
AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL	N°03 135 d.c. (N°185-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G) (DEL 18/03/2020 AL 28/07/2020)
FECHA DE TERMINO DE OBRA	28/07/2020

Siendo las Diez horas con Treinta minutos de la mañana del día Cinco de Enero del Dos mil veintiuno, los integrantes del Comité de Recepción, conformado por: Ing. Manuel Martín Feria Roses quien actúa como Presidente, Ing. Felipe Purisaca Bosa, quien actúa como Miembro, Ing. Alex Martin Castro Aldana, quien actúa como Miembro, designados mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 102-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G,** a petición del contratista y supervisor, según consta en el cuaderno de obra, se apersonaron a la localidad de Nuevo San Martin, donde se ejecutó la obra denominado **"SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS IE DEL CASERÍO NUEVO SAN MARTÍN, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA – PIURA"**, con la finalidad de verificar el levantamiento

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 FEB 2025

Fuente: Acta de recepción de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión de control

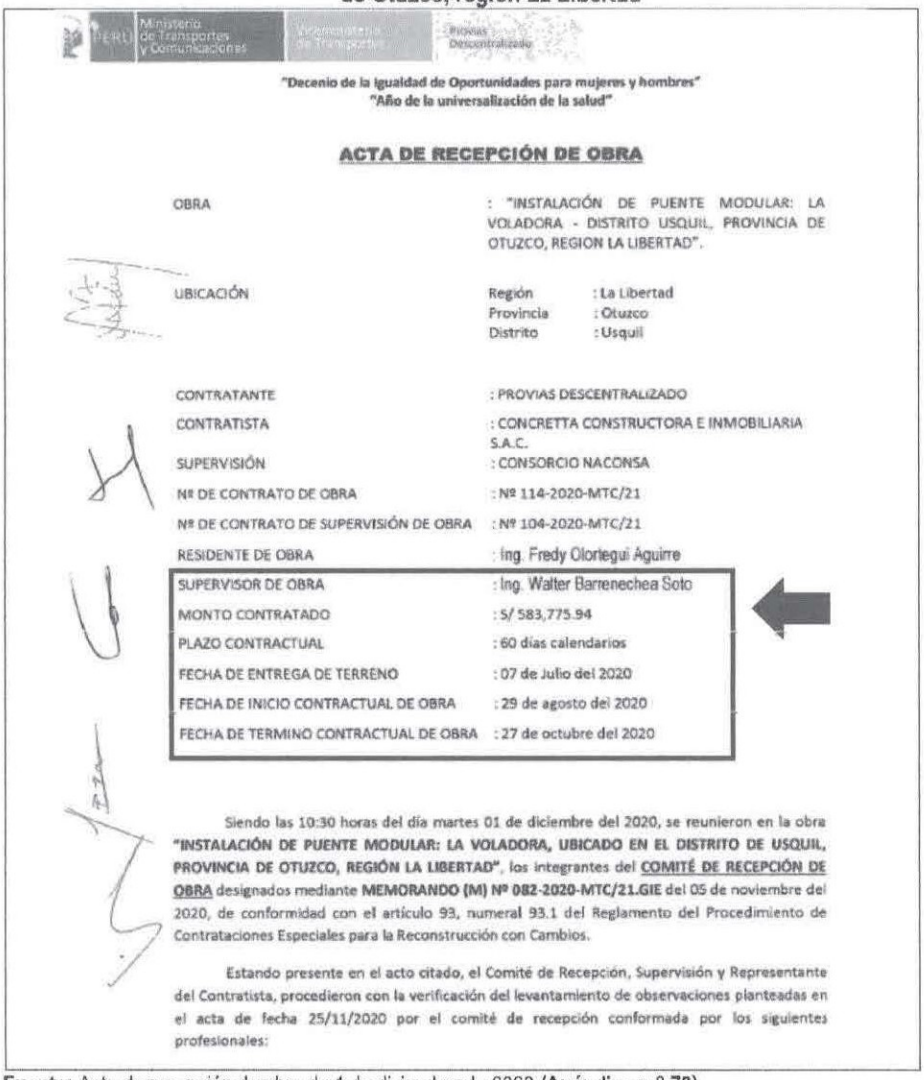
En relación a su participación en condición de supervisor en la obra: "Instalación de puente modular La Voladora, distrito Usquil, provincia de Otuzco, región La Libertad", durante el periodo 29 de agosto de 2020 al 27 de octubre de 2020.

Realizado el seguimiento a la ejecución de la obra: "Instalación de puente modular La Voladora, distrito Usquil, provincia de Otuzco, región La Libertad"[109], se acreditó que, en mérito al Contrato n.° 104-2020-MTC/21 de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, los representantes legales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y el CONSORCIO NACONSA, pactaron la ejecución de la indicada obra, por lo que, a partir del 3 de agosto de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, el ingeniero Walter Barrenechea Soto, efectuó el registro en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 73)**, así también consta en el Acta la recepción de obra de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, conforme se tiene a continuación:

[109] Informado mediante oficio n.° 993-2024-MTC/21.GIE de 20 de febrero de 2025.

IMAGEN N° 29

Acta de recepción de la obra "Instalación de puente modular La Voladora, distrito Usquil, provincia de Otuzco, región La Libertad"



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA	: "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: LA VOLADORA - DISTRITO USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGION LA LIBERTAD".
UBICACIÓN	Región : La Libertad Provincia : Otuzco Distrito : Usquil
CONTRATANTE	: PROVIAS DESCENTRALIZADO
CONTRATISTA	: CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.
SUPERVISIÓN	: CONSORCIO NACONSA
Nº DE CONTRATO DE OBRA	: Nº 114-2020-MTC/21
Nº DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	: Nº 104-2020-MTC/21
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. Fredy Olortegui Aguirre
SUPERVISOR DE OBRA	: Ing. Walter Barrenechea Soto
MONTO CONTRATADO	: S/ 583,775.94
PLAZO CONTRACTUAL	: 60 días calendarios
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 07 de Julio del 2020
FECHA DE INICIO CONTRACTUAL DE OBRA	: 29 de agosto del 2020
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL DE OBRA	: 27 de octubre del 2020

Siendo las 10:30 horas del día martes 01 de diciembre del 2020, se reunieron en la obra **"INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: LA VOLADORA, UBICADO EN EL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD"**, los integrantes del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** designados mediante **MEMORANDO (M) Nº 082-2020-MTC/21.GIE** del 05 de noviembre del 2020, de conformidad con el artículo 93, numeral 93.1 del Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Especiales para la Reconstrucción con Cambios.

Estando presente en el acto citado, el Comité de Recepción, Supervisión y Representante del Contratista, procedieron con la verificación del levantamiento de observaciones planteadas en el acta de fecha 25/11/2020 por el comité de recepción conformada por los siguientes profesionales:

Fuente: Acta de recepción de obra de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión de control

De la información relacionada a la ejecución de las obras "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E. del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" e "Instalación de puente modular La Voladora, distrito Usquil, provincia de Otuzco, región La Libertad", se verificó que el ingeniero Walter Barrenechea Soto, acreditado como ingeniero asistente para la ejecución de la Obra, que se ejecutó en el distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, región Junín, durante el periodo de **03 de marzo de 2020 al 27 de octubre de 2020**, participó de manera consecutiva en las obras ejecutadas en el distrito de distrito Huarmaca, provincia Huancabamba, región Piura y, posteriormente, en el distrito Usquil, provincia de Otuzco, región La Libertad; sin embargo, **funcionarios y servidores de la Entidad, inaplicaron la penalidad por ausencia del indicado profesional, en condición de ingeniero asistente.**[110]

[110] Mediante oficio n.° 1147-2024-ALC/MDP de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, se remite el informe n.° 0896-2024-SGOPyL-GIDUR/MDP de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero Junior Esteban Yataco Morillo, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, mediante el cual informa que, respecto a la solicitud que hubiera realizado el CONSORCIO TRATOM, para el cambio del Ingeniero Asistente e ingeniero de Seguridad, integrantes del plantel profesional clave, no se ha encontrado alguna documentación referente a ello.

5. De las valorizaciones de los n.os 1 y del 4 al 19, en relación a la no participación del ingeniero de seguridad e ingeniero asistente, durante todo el periodo de ejecución de la Obra

De lo descrito en los puntos que anteceden, se determinó que los profesionales José Manuel Samanamud Loyola, ingeniero de seguridad de obra y, Walter Barrenechea Soto, ingeniero asistente, no participación en toda la ejecución de la Obra; sin embargo, la Entidad únicamente aplicó la penalidad por la ausencia de 2 y 4 días, respectivamente, en la zona de obra[111] de ambos profesionales, conforme se advierte del Comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
Penalidades aplicadas y no aplicadas por días de ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	PENALIDAD APLICADA (Comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022)			PERIODO QUE NO PARTICIPÓ	INAPLICACIÓN DE PENALIDADES (Días)
	PERIODO	Días	S/	Días	Días
INGENIERO ASISTENTE	13; 18; 25 de octubre de 2021 y 4 de noviembre de 2021.	4	S/4 400,00	360	356
INGENIERO DE SEGURIDAD	13 de octubre de 2021 y 4 de noviembre de 2021[112].	2	S/8 800,00	360	356

Fuente: Comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75).**
Elaborado por: Comisión de control

Es importante resaltar que, la documentación adjunta a las valorizaciones n.°1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17,18 y 19, fue presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, respecto a las valorizaciones n.os7 y 8, el arquitecto Niel Bastidas Salazar, inspector de Obra, efectuó la presentación de los mismos, posteriormente, los responsables, en su oportunidad, que se encontraban a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, otorgaron su conformidad y estas a su vez, fueron remitidas a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, viabilizados a la Gerencia de Administración, para el trámite correspondiente de la Cancelación y pago al Contratista.

[111] prevista en la cláusula Décima Quinta del Contrato del Contrato
[112] Respecto a la vista de los días 18 y 25 de octubre de 2021, consta en el informe que el ingeniero de seguridad estaba presente; sin embargo, conforme informó el ingeniero Manuel Samanamud Loyola, mediante documento de 10 de setiembre de 2024[112] **(Apéndice n.° 63).**

0052

CUADRO N° 15

Procedimiento de aprobación/conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 1, 4, 5 y 6

Encargado de la Aprobación/ conformidad	Detalle	Valorización de Obra[113]				
		N° 1 Setiembre 2019		N° 4 Diciembre 2019	N° 5 Febrero 2020	N° 6 Marzo 2020
DE LA SUPERVISIÓN	Documento	CARTA N° 016-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP.	CARTA N° 017-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP (subsanación de observación)	CARTA N° 032-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP.	CARTA N° 038-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP	CARTA N° 039-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP
	Fecha de recepción	4 de octubre del 2019.	29 de noviembre del 2019	7 de enero de 2020	6 de marzo de 2020	9 de junio de 2020
	Supervisor	Abel Camarena Mucha		Abel Camarena Mucha	Abel Camarena Mucha	Abel Camarena Mucha
SGOPyL (SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LIQUIDACIONES)	Documento	Informe n.° 587-2019-SGOPyL/MDP		Informe n.° 011-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG	Informe n.° 110-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG	Informe n.° 163-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG
	Fecha de recepción	13 de diciembre de 2019		15 de enero de 2020.	12 de marzo de 2020.	23 de junio de 2020
	Funcionario	Wilder Ccora Gómez		Wilder Ccora Gómez	Wilder Ccora Gómez	Wilder Ccora Gómez
GIDUR (GERENCIA DE DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL)	Documento	Informe n.° 00682-2019-GIDUR/MDP		Informe n.° 0260-2020/MDP/GIDUR/JAB	Informe n.° 0261-2020/MDP/GIDUR/JAB	Informe n.° 0290-2020/MDP/GIDUR/JAB
	Fecha de recepción	16 de diciembre de 2019		3 de setiembre de 2020	3 de setiembre de 2020	11 de setiembre de 2020.
	Funcionario	Josmell Arana Balvin		Josmell Arana Balvin	Josmell Arana Balvin	Josmell Arana Balvin

Fuente: Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 76)**, Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 64)** y Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 16

Procedimiento de aprobación/conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 7 y 8

Encargado de la Aprobación/ conformidad	Detalle	Valorización de Obra[114]		
		N° 7 Agosto 2020	N° 8 Setiembre 2020	
DEL INSPECTOR	Documento	CARTA N° 001-2020/INSPECTOR DE OBRA / MDP/NEBS	CARTA N° 002-2020/INSPECTOR DE OBRA / MDP/NEBS[115]	CARTA N° 005-2020/INSPECTOR DE OBRA/MDP/NEBS[115]
	Fecha de recepción	4 de setiembre de 2020	5 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
	Inspector	Niel Bastidas Salazar	Niel Bastidas Salazar	

[113] El CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó la valorización n.° 2, mediante carta n.°018-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 8 de noviembre de 2019, con registro de recepción n.°12874, sin consignar fecha y, respecto a la valorización n.° 3, esta forma parte de la Carta n.° 026-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 6 de diciembre de 2019, ambos expedientes fueron prestados por la fiscal Sarita Flor Jara Beteta, Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, mediante Acta Fiscal de 8 de mayo de 2023 y devueltos mediante Acta de devolución n.° 002-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 20 de marzo de 2025.

[114] El CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó la valorización n.° 2, mediante carta n.°018-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 8 de noviembre de 2019, con registro de recepción n.°12874, sin consignar fecha y, respecto a la valorización n.° 3, esta forma parte de la Carta n.° 026-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 6 de diciembre de 2019, ambos expedientes fueron prestados por la fiscal Sarita Flor Jara Beteta, Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, mediante Acta Fiscal de 8 de mayo de 2023 y devueltos mediante Acta de devolución n.° 002-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 20 de marzo de 2025.

[115] Derivado al Ingeniero Jaime Alcca Pardo, para su evaluación, mediante memorando n.° 034-2020/MDP/NEBS de 14 de octubre del 2020, al respecto, mediante Informe n.° 088 -2020-ING.JAP/ELO/MDP de 21 de octubre de 2020 el ingeniero Jaime Allca Pardo, en su calidad de especialista de liquidaciones de obra, remite las observaciones a la valorización n.° 8.
Mediante carta n.° 0199-2020-GIDUR/MDP de 28 de octubre de 2020, el arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, notifica al Arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar en calidad de Inspector de obra las indicadas observaciones.

[116] En mérito a la carta n.° 091-2020/CONSORCIO TRATOM/jaccq7rl, de 30 de octubre de 2020, mediante el cual el CONSORCIO TRATOM, entrega el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 8.

0053

Encargado de la Aprobación/ conformidad	Detalle	Valorización de Obra[114]	
		N° 7 Agosto 2020	N° 8 Setiembre 2020
SGOPyL (SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LIQUIDACIONES)	Documento	Informe n.° 357-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG	Informe n.° 500-2020- /GIDUR-SGOPL/MDP
	Fecha de recepción	30 de setiembre de 2020	30 de octubre de 2020
	Funcionario	Wilder Ccora Gómez	Wilder Ccora Gómez
GIDUR (GERENCIA DE DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL)	Documento	Informe n.° 0345-2020/MDP/GIDUR/JAB	Informe n.° 0466-202-GIDUR/MDP
	Fecha de recepción	30 de setiembre de 2020	30 de octubre de 2020.
	Funcionario	Josmell Arana Balvin	Josmell Arana Balvin

Fuente: Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 35)** y Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 17
Procedimiento de aprobación/conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 9, 10 y 11

Encargado de la Aprobación/ conformidad	Detalle	Valorización de Obra[117]			
		N° 9 Octubre 2020		N° 10 Noviembre 2020	N° 11 Diciembre 2020
DE LA SUPERVISIÓN	Documento	CARTA N°61-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP.	CARTA N°76-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP(subsana Observación)	CARTA N°68-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP	CARTA N°79-2020/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP
	Fecha de recepción	9 de noviembre del 2020	22 de diciembre del 2020.	3 de diciembre del 2020.	3 de diciembre del 2020.
	Supervisor	Edgar W. Egoavil Galarza		Edgar W. Egoavil Galarza	Edgar W. Egoavil Galarza
SGOPyL (SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LIQUIDACIONES)	Documento	Informe n.° 610-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP[118] (observaciones	Informe n.° 882-2020-SGOPL-GIDUR/MDP.	Informe n.° 883-2020-SGOPL-GIDUR/MDP	Informe n.° 889-2020-SGOPL-GIDUR/MDP
	Fecha de recepción	23 de noviembre del 2020	29 de diciembre de 2020	29 de diciembre de 2020.	30 de diciembre de 2020
	Funcionario	Wilder Ccora Gomez		Wilder Ccora Gómez	Wilder Ccora Gómez
GIDUR (GERENCIA DE DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL)	Documento	Informe n.° 0769-2020/MDP/GIDUR/JAB		Informe n.° 0770-2020/MDP/GIDUR/JAB	Informe n.° 0786-2020/MDP/GIDUR/JAB
	Fecha de recepción	30 de diciembre de 2020.		30 de diciembre de 2020.	30 de diciembre de 2020
	Funcionario	Josmell Arana Balvin		Josmell Arana Balvin	Josmell Arana Balvin

Fuente: Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 37)**, Valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 38)** y Valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 66).**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

[117] El CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó la valorización n.° 2, mediante carta n.°018-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 8 de noviembre de 2019, con registro de recepción n.°12874, sin consignar fecha y, respecto a la valorización n.° 3, esta forma parte de la Carta n.° 026-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 6 de diciembre de 2019, ambos expedientes fueron prestados por la fiscal Sarita Flor Jara Beteta, Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, mediante Acta Fiscal de 8 de mayo de 2023 y devueltos mediante Acta de devolución n.° 002-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 20 de marzo de 2025.

[118] En mèrito al INFORME N°097-2020-ING.JAP/ELO/MDP, de 23 de noviembre del 2020, el Ing. Jaime Allcca Pardo, en su calidad de Especialista de Liquidación de obra, remite las observaciones a la Valorización N°09 correspondiente al mes de octubre del 2020, en atención al MEMORANDO N° 046-2020/MDP/SGOPyL/WCG.

CUADRO N° 18

Procedimiento de aprobación/conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 12, 13 y 14

Encargado de la Aprobación/ conformidad	Detalle	Valorización de Obra[119]					
		N° 12 – Febrero 2021		N° 13 – Marzo 2021		N° 14 – Junio 2021	
DE LA SUPERVISIÓN	Documento	CARTA N°21-2021/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP	CARTA N°09-2021/EWEG/SUP/IEI-ANGELES (subsana observaciones)	CARTA N°67-2021/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP		CARTA N° 87-2021/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP	
	Fecha de recepción	16 de marzo del 2021	26 de abril del 2021	4 de junio de 2021		06 de julio del 2021	
	Supervisor	Edgar W. Egoavil Galarza		Edgar W. Egoavil Galarza		Edgar W. Egoavil Galarza	
SGOPyL (SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LIQUIDACIONES)	Documento	Informe n.° 308-2021-500PyL-GIDUR/MDP, (realiza observaciones)	Informe n.° 514-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP	Informe n.° 617-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP	Informe n.° 712-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP	Informe n.° 683-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP	Informe n.° 756-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP
	Fecha de recepción	19 de abril del 2021	16 de junio de 2021	20 de julio de 2021	24 de agosto de 2021	13 de agosto de 2021	3 de setiembre de 2021
	Funcionario	Wilder Ccora Góme		Wilder Ccora Gomez		Wilder Ccora Gomez	
GIDUR (GERENCIA DE DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL)	Documento	Informe n.° 481-2021/MDP/GIDUR/JAB		Informe n.° 615-2021/MDP/GIDUR/JAB		Informe n.° 698-2021/MDP/GIDUR/JAB	
	Fecha de recepción	18 de junio de 2021		20 de julio de 2021		16 de agosto 2021.	
	Funcionario	Josmell Arana Balvin		Josmell Arana Balvin		Josmell Arana Balvin	

Fuente: Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 67)** Valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 68)**, Valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 69)**,
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 19

Procedimiento de aprobación/conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 15, 16, 17, 18 y 19

Encargado de la Aprobación/ conformidad	Detalle	Valorización de Obra[120]				
		N° 15 Setiembre 2021	N° 16 Octubre 2021	N° 17 Noviembre 2021	N° 18 Diciembre 2021	N° 19 Enero 2022
DE LA SUPERVISIÓN	Documento	CARTA N°187-2022/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES/MDP	CARTA N° 188-2021/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES /MDP	CARTA N° 189-2021/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES /MDP	CARTA N ° 150-2022/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES /MDP	CARTA N° 159-2022/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES /MDP
	Fecha de recepción	25 de marzo del 2022.	8 de noviembre de 2021	25 de marzo de 2022	7 de enero de 2021.	4 de febrero de 2021
	Supervisor	Edgar W. Egoavil Galarza	Edgar W. Egoavil Galarza	Edgar W. Egoavil Galarza	Edgar W. Egoavil Galarza	Edgar W. Egoavil Galarza
SGOPyL (SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LIQUIDACIONES)	Documento	Informe n.° 054-2022- SGOPyL-GIDUR/MDP	Informe n.° 055-2022-SGOPyL/MDP	Informe n.° 056-2022-SGOPyL/MDP	Informe n.° 057-2022-SGOPyL/MDP.	Informe n.° 058-2022-SGOPyL/MDP.
	Fecha de recepción	29 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022.	29 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022
	Funcionario	Max R. Duran Egoavil	Max R. Duran Egoavil	Max R. Duran Egoavil	Max R. Duran Egoavil	Max R. Duran Egoavil

[119] El CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó la valorización n.° 2, mediante carta n.°018-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 8 de noviembre de 2019, con registro de recepción n.°12874, sin consignar fecha y, respecto a la valorización n.° 3, esta forma parte de la Carta n.° 026-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 6 de diciembre de 2019, ambos expedientes fueron prestados por la fiscal Sarita Flor Jara Beteta, Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, mediante Acta Fiscal de 8 de mayo de 2023 y devueltos mediante Acta de devolución n.° 002-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 20 de marzo de 2025.

[120] El CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, presentó la valorización n.° 2, mediante carta n.°018-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 8 de noviembre de 2019, con registro de recepción n.°12874, sin consignar fecha y, respecto a la valorización n.° 3, esta forma parte de la Carta n.° 026-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES/MDP de 6 de diciembre de 2019, ambos expedientes fueron prestados por la fiscal Sarita Flor Jara Beteta, Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, mediante Acta Fiscal de 8 de mayo de 2023 y devueltos mediante Acta de devolución n.° 002-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 20 de marzo de 2025.

0055

GIDUR (GERENCIA DE DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL)	**Documento**	Informe n.° 309-2022-GIDUR/MDP	Informe n.° 309-2022-GIDUR/MDP	Informe n.° 309-2022-GIDUR/MDP	Informe n.° 309-2022-GIDUR/MDP	Informe n.° 309-2022-GIDUR/MDP
	Fecha de recepción	30 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022.	30 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022.	30 de marzo de 2022
	Funcionario	Wilder Ccora Gomez	Wilder Ccora Gomez	Wilder Ccora Gomez	Wilder Ccora Gomez	Wilder Ccora Gomez

Fuente: Valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 58)**, Valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 59)**, Valorización n.° 17 **(Apéndice n.° 60)** Valorización n.° 18 **(Apéndice n.° 61)** y Valorización n.° 19 **(Apéndice n.° 62).**
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, de la revisión de las Valorizaciones n.os 1 al 19, se advierte que no se aplicaron las penalidades estipuladas en la cláusula decimoquinta del Contrato de ejecución de obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que establece penalidades por la ausencia del Ingeniero de Seguridad e Ingeniero Asistente, en ese contexto, debido a las ampliaciones de plazo y hasta la valorización n.° 19 se tiene un total de 471 días; sin embargo, para el cálculo de las penalidad establecida en la cláusula décima quinta del Contrato, se está considerando los 360 días del plazo para la ejecución de la Obra, establecido en la cláusula quinta.

"CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	***Tipificación de Infracción***	***Unidad***	***Multa en UIT***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
9	*El asistente de obra no se encuentra en la zona de obra*	*Por cada infracción*	*2 UIT*
10	*El especialista no se encuentra en la zona de obra cuando se ejecuten partidas relacionadas a su especialidad.*	*Por cada infracción*	*1.5 UIT*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

En relación al asistente de obra, el ingeniero Walter Barrenechea Soto, debía encontrarse durante toda la ejecución de la obra; sin embargo, el indicado profesional informó a la Comisión de Control no haber participado durante la ejecución de la Obra, lo que indicaría una ausencia por 360 días que es la duración de días del Contrato primigenio, sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, se aplicó la penalidad por 4 días de ausencia, por lo que, se procede a efectuar el cálculo por 356 días:

CUADRO N° 20
Cálculo de penalidad por ausencia del Ingeniero Asistente

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
Asistente de obra no se encuentra en la zona	***Artículo 162. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado*** *(...)* *"**Excepcionalmente y de manera justificada** el Contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional. (...)"*	*Fórmula para el cálculo de penalidad =* *Datos:* • *Multa en UIT: 2 UIT* • *UIT año 2019[121]: S/4 200,00* ***Según contrato:*** ✓ ***2 UIT x Por cada infracción*** ✓ 2 x S/4 200 x356= S/ 2 990 400,00 **Comentario:** La Entidad inadvirtió la aplicación de "Otras penalidades" por **S/ 2 990 400,00.** • Penalidad máxima: **S/ 1 300 617,43** • Penalidad aplicable: **S/ 1 300 617,43**

[121] Se considera el monto de la UIT al año 2019, puesto que, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-CS/MDP se suscribió el 5 de agosto de 2019; asimismo, la ejecución de la obra se desarrolló el citado año.

0056

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
	CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES *El asistente de obra no se encuentra en la zona de obra*	**Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por ausencia del asistente de obra es S/ 2 990 400,00, y dado que este monto es mayor que la penalidad máxima de S/1 300 617,43, establecida en la cláusula undécima: Penalidades, del Contrato; debe considerarse el monto de S/1 300 617,43

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 8)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Con respecto al **Ingeniero de Seguridad**, se acreditó que el **ingeniero José Manuel Samanamud Loyola** no participó de la ejecución de la obra, lo que indica una ausencia por 360 días, que es el plazo establecido en el Contrato; sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, se aplicó la penalidad por 2 días de ausencia, por lo que, se procede a efectuar el cálculo por 356 días:

CUADRO N° 21
Cálculo de penalidad por ausencia del Ingeniero de Seguridad

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
El especialista no se encuentra en la zona	***Artículo 162. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado*** *(...)* ***"Excepcionalmente y de manera justificada*** *el Contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional. (...)"* ***CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES*** *El especialista no se encuentra en la zona de obra cuando se ejecuten partidas relacionadas a su especialidad.*	*Fórmula para el cálculo de penalidad =* *Datos:* • *Multa en UIT: 1.5 UIT* • *UIT año 2019[122]: S/4 200,00* ***Según contrato:*** ✓ ***1.5 UIT x Por cada infracción*** ✓ 1.5 x S/4 200 x 356 = S/ 2 242 800.00 **Comentario:** La Entidad inadvirtió la aplicación de "Otras penalidades" por **S/ 2 242 800,00.** • Penalidad máxima: **S/ 1 300 617,43** • Penalidad aplicable: **S/ 1 300 617,43** **Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por ausencia del asistente de obra es S/ 2 242 800.00, y dado que este monto es mayor que la penalidad máxima de S/1 300 617,43, establecida en la cláusula undécima: Penalidades, del Contrato; debe considerarse el monto de S/1 300 617,43
TOTAL		**S/ 1 300 617,43**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 8)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidenció que la Entidad, debió aplicar penalidades establecidas en los ítem 8, 9 y 10 de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, por la no participación del primer residente, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, y participación no permanente y directa del segundo residente, teniendo en consideración que el monto contractual asciende a S/13 0006 174,34, el monto máximo de las "otras penalidades" aplicable asciende a **S/ 1 300 617,43,** el cual corresponde al 10% del monto del contrato vigente, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato, que precisa:

[122] Se considera el monto de la UIT al año 2019, puesto que, el Contrato de Ejecución de Obra n° 007-2019-CS/MDP se suscribió el 5 de agosto de 2019; asimismo, la ejecución de la obra se desarrolló el citado año.

"(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

Al respecto, mediante la Resolución Gerencial n.° 012-GIDUR/MDP de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, se aprobó la liquidación de Corte de obra[123] que, en el segundo párrafo del artículo primero, precisa que la Entidad aplicó al Contratista, por concepto "Otras penalidades", el monto de S/199 611,52, el mismo que guarda concordancia con el Comprobante de Pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75)**; sin embargo, en el indicado acto administrativo, no se procedió con la aplicación de las penalidades por la ausencia del primer y segundo residente de obra y por la ausencia de 356 días, del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, respectivamente, por lo que, durante la liquidación del Corte de Obra, tampoco se aplicó la penalidad por el monto de **S/ 1 300 617,43.**

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de julio de 2014.**

"(...)
Artículo 9°.- Responsabilidad
(...)
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 32°.- Contrato
(...)
32.5.
(...)
Para el caso de ejecución de obras, que cuenten con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

0058

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

"(...)
Artículo 154.- residente de obra
Durante la ejecución de la obra debe contare, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, (...)"
(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...)

Artículo 162. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP, suscrito el 5 de agosto de 2019.**

"(...)
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
(...)

RELACIÓN DEL PERSONAL:

N°	DATOS PERSONALES	PROFESION	CARGO
1	LUIS ALBERTO GUZMÁN LIÑAN	ING. CIVIL	INGENIERO RESIDENTE
2	WALTER BARRENECHEA SOTO	ING. CIVIL	INGENIERO ASISTENTE

0059

3	JOSE MANUEL SAMANAMUD LOYOLA	ING. CIVIL	INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	**Tipificación de Infracción**	**Unidad**	**Multa en UIT**
(...)	(...)	(...)	(...)
8	El residente de obra no se encuentra en la zona en Obra.	Por Cada Infracción	3UIT
9	Asistente de obra no se encuentra en la zona	Por Cada Infracción	2UIT
10	El especialista no se encuentra en la zona	Por Cada Infracción	1.5UIT
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

(...)
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculados a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de licitación Pública n.° 002-2018-MDP – primera convocatoria.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6. RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto5, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con

0060

no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Importante
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento

3.12. PENALIDADES
(...)
3.12.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
III.FORMA DE PAGO
(...)

CONFORMIDAD Y PAGO:

La forma de pago será mediante valorizaciones periódicas. La dependencia de la Entidad encargada de dar la conformidad por los servicios de Ejecución de Obra, será la GIDUR a través de sus siguientes unidades orgánicas. Conformidad por la Ejecución de Obra a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, previo informe de recomendación de aprobación del Supervisor de Obras.

ACTIVIDADES MÍNIMAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a El Contratista, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes a La Ejecución de Obra contratada, éste se obliga mínimamente y se compromete a cumplir con la realización de las siguientes actividades:

(...)

g) Garantizar la participación del Personal Profesional en el frente de trabajo y a los que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar.

(...)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

PERSONAL
El Contratista deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (residente de obra) dentro de

0061

su propuesta técnica y con credenciales mínimas a las especificadas en los requisitos mínimos de calificación.

*El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la Obra, **salvo cambio autorizado por LA ENTIDAD por caso fortuito o fuerza mayor,** el que solo procederá previa autorización escrita por funcionario de la ENTIDAD que cuente con facultades suficientes para ello, debiendo los profesionales propuestos tener iguales o superiores características a los ofertados en la propuesta técnica, pudiéndose reemplazar al personal solo por incapacidad física y/o mental debidamente probada. La ENTIDAD deberá pronunciarse hasta los ocho (08) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad en favor o en contra. En caso de no pronunciarse, la solicitud se considerará aceptada.*
El Contratista deberá emplear personal técnico calificado, obreros especializados y demás personal necesario para la correcta realización de los trabajos. El Contratista tiene la obligación de remplazar el personal no competente o no satisfactorio, de acuerdo a las órdenes del Supervisor. El Contratista tiene la obligación de suministrar a los trabajadores las condiciones más adecuadas de salubridad e higiene, así como dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-98- TR, y sus normas complementarias y modificatorias.
El Contratista tiene la obligación de velar por la seguridad de los trabajadores durante la ejecución de todos y cada uno de los trabajos brindando el equipo y material necesario para tal efecto.
El Contratista deberá suministrar en los intervalos que prescriba el Supervisor o el Contratante, la nómina detallada de todo el personal superior y de los obreros que están empleados a la fecha del Informe.
Se recalca, que los profesionales del plantel técnico propuesto por el postor adjudicado, durante la ejecución de la obra deberán estar presentes considerando su participación cuando se ejecuten las partidas vinculadas a su especialidad, quienes además deberán emitir informes de conformidad, según su especialidad, que deberán adjuntar a cada valorización, como
sustento de su participación y aprobación de las partidas o acciones ejecutadas y valorizadas; su incumplimiento no dará lugar a trámite de pago.
Igualmente, dado que el plantel técnico garantiza la adecuada ejecución de la obra, antes de suscribir el contrato deberá adjuntar una Declaración Jurada suscrita por el representante legal del postor y por cada uno de los integrantes del plantel técnico propuesto, en la que se comprometan a permanecer en obra según sus coeficientes de participación señalados en el
en el presente termino de referencia y cuando se ejecuten las partidas vinculadas a su especialidad en la obra hasta su culminación, en la misma deberán consignar su dirección de correo electrónico, número de teléfonos fijo y móvil y dirección domiciliara a efectos de realizar coordinaciones con la ENTIDAD.

CONTROLES INTERNOS

Obligatoriamente se deberá implementar el cuaderno de obra, su registro, control y administración se efectuará de conformidad con las normas vigentes y/o directivas que emita la Entidad; la ausencia del cuaderno de obra, en obra o su desactualización en los asientos será penalizada, tomando como referencia lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, el Contratista en coordinación con la Supervisión o la Inspección, implementarán los siguientes controles: Un (01) cuaderno de visitas, en la que se consignará las recomendaciones de funcionarios o servidores de la ENTIDAD; o personal a quién delegue el seguimiento respectivo.

Un (01) cuaderno de autocontrol, en la que se señalará con precisión las razones de las eventuales salidas del residente o supervisor o especialistas de la obra.

Ambos cuadernos (Visita y de autocontrol) permanecerán adjuntos al cuaderno de obra; las anotaciones que en ella se registren constituirán, de ser el caso, antecedentes para el cálculo de penalidades o descuentos por incumplimiento de obligaciones del contratista (participación del plantel técnico propuesto; equipos y maquinaria; controles de calidad).

(...)

PENALIDADES:

Las penalidades, serán de acuerdo a lo establecido en las Bases Generales y el Contrato en concordancia con el Artículo 132°, 133° y 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA OCI

La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las Bases o el contrato podrán establecerse ***penalidades distintas*** *a la mencionada en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. La aplicación de estas penalidades está referidas al monto de contrato y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
(...)"

- **Contrato de servicio de consultoría n.° 020-2019-MDP de 9 de setiembre de 2019**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
a) Supervisión y control de las instalaciones temporales, equipos de construcción y de control de calidad de materiales, personal administrativo, técnico y obreros del Contratista.

(...)"

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio de los intereses de la Entidad, derivado de la inaplicación de penalidades por S/1 300 617,43 por la no participación de primer residente de obra, "ingeniero de seguridad de obra", e "ingeniero asistente"; y participación no permanente y directa del segundo residente de obra.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del arquitecto **Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, por haber otorgado la conformidad y viabilizar el pago de las valorizaciones de obra n.ºs **1, 4 , 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,** y **14;** inadvirtiendo la aplicación de penalidades por la ausencia del primer residente, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, y la no participación del segundo residente de obra durante agosto (valorización n.° 7), setiembre (valorización n.° 8), octubre (valorización n.° 9) y noviembre de 2020 (valorización n.° 10).

Los hechos expuestos, también se generaron por el accionar del arquitecto **Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones**, por haber otorgado la conformidad y viabilizar el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14. Asimismo, por su participación en calidad de **gerente de Infraestructura Urbano y Rural**, por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 15, 16, 17, 18 y 19; inadvirtiendo la aplicación de penalidades por la ausencia del primer residente, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, durante toda la ejecución de la obra y la no participación permanente y directa del segundo residente, durante el periodo 19 de agosto al 24 de noviembre de 2020.

Asimismo, por el accionar del arquitecto **Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra**, por haber aprobado las valorizaciones de obra n.ºs 7 y 8, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por la ausencia del segundo residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, durante agosto (valorización n.° 7), y setiembre de 2020 (valorización n.° 8), pese a las inspecciones efectuadas, como consta en los asientos en el Cuaderno de Obra, situación que también fue pasible de advertir de la revisión documentaria de las Constancias del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización, en las que no se registraron a los indicados profesionales.

0063

También, por el accionar del arquitecto **Max Rafael Duran Egoavil**, **subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones,** por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones de obra n.ºs 15, 16, 17, 18, y 19, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Al respecto, a través de las casillas electrónicas se realizó la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a los señores arquitecto Wilder CCora Gómez, arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar y arquitecto Max Rafael Duran Egoavil, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y la notificación personal al arquitecto Josmell Arana Balvin, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 78)**, quienes no presentaron comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se efectuó la evaluación de los comentario o aclaraciones, concluyendo que se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos:

1. Arquitecto **Josmell Arana Balvin, identificado** con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDP de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-MDP de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 79)** y Resolución de Alcaldía n.° 08-2021-MDP de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**; cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2021-MDP de 6 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, a través de la notificación personal, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 <u>En condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural</u>

 Por haber otorgado la conformidad al pago de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2019, mediante informe n.° 00682-2019-GIDUR/MDP de 16 de diciembre de 2019, sin advertir la ausencia del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, primer residente de obra, del 12 de setiembre al 9 de octubre de 2019, a quien consignaron en el Acta de Inicio de Obra suscrita en el mismo lugar y día en que el indicado servidor suscribió el Acta de entrega de terreno de 12 de setiembre de 2019, pudiendo advertir su ausencia, así también, de la revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO TRATOM, pudo advertir que en la Constancia del SCTR n.° 272367[124], en el que se consignó al arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente, cuando aún no ejercía la dirección técnica, además, en la planilla electrónica[125] y el panel fotográfico, no incluye al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, pese a ello, aprobó y viabilizó el pago de la valorización n.° 01[126], correspondiente al mes de setiembre de 2019, inaplicando la penalidad "*El*

[124] SANITAS Aseguradora y Proveedora de Servicios de Salud.

[125] Mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025, la responsable de la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite el reporte de trabajadores de quinta categoría declarados por el contribuyente CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., en el mes de setiembre de 2019, de los cuales no consta en condición de empleado el señor Luis Alberto Guzmán Liñan, asimismo, mediante oficio n.° 000313-2025-SUNAT/7Y0000.de 4 de febrero de 2025, el responsable de la Intendencia de tributos internos San Martín, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite la relación de recibos por honorarios emitidos por el contribuyente Luis Alberto Guzmán Liñan, del mes de setiembre de 2019, advirtiéndose que en ese periodo no emitió recibos por honorarios a favor de CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.

[126] Los hechos descritos en el párrafo que antecede, se suscitaron durante los meses de setiembre y octubre de 2019, periodo en que el indicado funcionario venía ejerciendo el cargo de primer miembro de los comités de selección de los procesos de selección de las contrataciones públicas especiales n.° 001-2019-MDP y 002-2019-MDP, a cargo de la Municipalidad Distrital de Colonia, para la ejecución y supervisión, respectivamente, de la obra: *"Rehabilitación de camino vecinal – Km en EMP LM-933-Ponpucro – Pta. Carretera, distrito de Colonia – provincia Yauyos – departamento Lima"*, por lo que, mientras se encontraba ejerciendo funciones en la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en los que tenía el deber funcional de supervisar la ejecución de la Obra, por el contrario, prestaba paralelamente el servicio de primer miembro de los comités de selección antes detallados, en los que se otorgó la buena pro al

residente de obra no se encuentra en la zona de obra", regulada en la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019, por el monto de **S/441 000,00.**

Posteriormente, por haber otorgado la conformidad y viabilizó el pago de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2019, mediante informe n.° 0260-2020/MDP/GIDUR/JAB de 3 de setiembre de 2020, valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020, mediante informe n.° 0261-2020/MDP/GIDUR/JAB de 3 de setiembre de 2020 y, la valorización n.° 6, correspondiente al mes de marzo de 2020, mediante informes n.° 0290-2020/MDP/GIDUR/JAB de 11 de setiembre de 2020 , pese a la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, asimismo, otorgó conformidad y viabilizó el pago de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de agosto de 2020, mediante informe n.° 0345-2020/MDP/GIDUR/JAB de 30 de setiembre de 2020, valorización n.° 8, correspondiente al mes de setiembre de 2020, mediante informe n.° 0466-2020-GIDUR/MDP de 30 de octubre de 2020, valorización n.° 9, correspondiente al mes de octubre de 2020, mediante informe n.° 0769-2020/MDP/GIDUR/JAB de 30 de diciembre de 2020 y valorización n.° 10, correspondiente al mes de noviembre de 2020, mediante informe n.° 0770-2020/MDP/GIDUR/JAB de 30 de diciembre de 2020, sin advertir la ausencia del segundo residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, pese a que visitó la Obra, además, situación que era pasible de advertir de las Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización, en los que no constan registrados los indicados profesionales.

Asimismo, por haber otorgado conformidad y viabilizó el pago de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de diciembre de 2020, mediante informe n.° 0786-2020/MDP/GIDUR/JAB de 30 de diciembre de 2020, valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero de 2021, mediante informe n.° 0481-2021/MDP/GIDUR/JAB de 18 de junio de 2021, valorización n.° 13, correspondiente al mes de mayo de 2021, mediante informe n.° 615-2021/MDP/GIDUR/JAB de 20 de julio de 2021 y valorización n.° 14, correspondiente al mes de junio de 2021, mediante informe n.° 0698-2021/MDP/GIDUR/JAB de 16 de agosto de 2021[127], sin advertir la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, pese a que en las indicadas valorizaciones, se tiene la Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planilla electrónica y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en los que no se registró a los indicados profesionales, consecuentemente, inadvirtió la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 32.5., 32.6. del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225[128], numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132° y 134°, 154°, 159°, 160° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[129], cláusula quinta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de octubre de 2019 , numerales 3.6 y 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección y Sección Personal, Controles Internos y Penalidades del Capítulo III de

CONSORCIO VIAL COLONIA, conformada por la CORPORACIÓN DOMINUS SAC, integrante del CONSORCIO TRATOM y, a la empresa SAEZ INGENIEROS EIRL, integrante del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ÁNGELES, estos dos últimos consorcios, venían ejecutando la Obra en el distrito de Pichanaqui.

127 Las acciones irregulares del arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante los meses de marzo a diciembre de 2020, febrero y marzo de 2021, las desplegó mientras venía ejerciendo el cargo de jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Putinza, de la provincia de Yauyos, región Lima, vinculado mediante Contrato n.° 011-2020-MDP/ALC de 2 de enero de 2020; durante los meses de agosto y setiembre de 2020, en los que presidió el comité de selección de la contratación pública especial n.° 002-2019-MD Primera Convocatoria, concluyéndose con el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO VIAL PUTINZA, conformado por la empresa CORPORACIÓN DOMINUS SAC, empresa que también es integrante del CONSORCIO TRATOM, situación que también es corroborado por el arquitecto Josmell Arana Balvín, mediante Acta de Entrevista n.° 001-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 5 de febrero de 2025.

128 Vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

129 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP (Primera Convocatoria).

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDP de 13 de mayo de 201, artículo 83°, que señala: *"(...) La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como órgano de línea, encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de Obras Públicas"* en concordancia con el literal o) del numeral 102 de la Sección III del capítulo VII del Manual de Organización y Funciones[130] que señala: *"o) Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales (...) y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos, (...) ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas.(...)"* y, posteriormente, la Ordenanza Municipal n.°24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020, artículo 90°que señala: *"(...) La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como órgano de línea es la responsable del control y supervisión de las obras públicas.(...)"*

Aunado a lo señalado, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y, artículo n.° 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. Arquitecto **Wilder CCora Gomez**, identificado con DNI n.° [redacted] **sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDP de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 19-2020-MDP de 2 enero de 2020 **(Apéndice n.° 79)** y Resolución de Alcaldía n.° 14-2021-MDP de 1 enero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**,

[130] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.

en condición de **gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-MDP de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)** y Resolución de Alcaldía n.° 323-2021-MDP de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 349-2021-2021 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 08-2022-MDP de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 79)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 391-2022-MDP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, a través de la notificación personal, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En condición de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones

Por haber otorgado la conformidad al pago de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2019, mediante informe n.° 587-2019-MDP/GIDUR/SGOPyL/WCG de 13 de diciembre de 2019 sin advertir la ausencia del ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, primer residente de obra, del 12 de setiembre al 9 de octubre de 2019, pudiendo advertir su ausencia, de la revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO TRATOM, pudo advertir que en la Constancia del SCTR n.° 272367[131], en el que se consignó al arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente, cuando aún no ejercía la dirección técnica, además, en la planilla electrónica[132] y el panel fotográfico, no incluye al ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, pese a ello, aprobó el pago de la valorización n.° 01, correspondiente al mes de setiembre de 2019[133], inaplicando la penalidad "*El residente de obra no se encuentra en la zona de obra*", regulada en la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019, por el monto de **S/441 000,00.**

Posteriormente, por haber otorgado la conformidad y viabilizó el pago de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2019, mediante informe n.° 011-2020/MDP/GIDUR/SGOPyL/WCG de 15 de enero de 2020, valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2020, mediante informe n.° 110-2020/MDP/GIDUR/SGOPyL/WCG de 12 de marzo de 2020 y, la valorización n.° 6, mediante informe n.° 163-2020/MDP/GIDUR/SGOPyL/WCG de 23 de junio de 2020, pese a la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad.

También, por haber otorgado conformidad y viabilizó el pago de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de agosto de 2020, mediante informe n.° 357-2020/MDP/GIDUR/SGOPyL/WCG de 30 de setiembre de 2020, valorización n.° 8, correspondiente al mes de setiembre de 2020, mediante informe n.° 500-2020/MDP/GIDUR/SGOPyL/WCG de 30 de octubre de 2020, valorización n.° 9, correspondiente al mes de octubre de 2020, mediante informe n.° 882-2020-SGOPyL/GIDUR/MDP de 29 de diciembre de 2020 y valorización n.° 10, correspondiente al mes de noviembre de 2020, mediante informe n.° 770-2020/SGOPyL/GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2020, sin advertir la ausencia del segundo residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad,, pese a que visitó la Obra,

131 SANITAS Aseguradora y Proveedora de Servicios de Salud.

132 Mediante oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025, la responsable de la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite el reporte de trabajadores de quinta categoría declarados por el contribuyente CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., en el mes de setiembre de 2019, de los cuales no consta en condición de empleado el señor Luis Alberto Guzmán Liñan, asimismo, mediante oficio n.° 000313-2025-SUNAT/7Y0000.de 4 de febrero de 2025, el responsable de la Intendencia de tributos internos San Martín, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, remite la relación de recibos por honorarios emitidos por el contribuyente Luis Alberto Guzmán Liñan, del mes de setiembre de 2019, advirtiéndose que en ese periodo no emitió recibos por honorarios a favor de CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C.

133 Los hechos descritos en el párrafo que antecede, se suscitaron durante los meses de setiembre y octubre de 2019, periodo en el que paralelamente prestaba servicios al Gobierno Regional de Huancavelica, conforme se advierte de la Orden de servicio n.° 5373 de 10 de setiembre de 2019 y el Comprobante de pago n.° 3429 de 15 de octubre de 2019, aunado a ello benefició al CONSORCIO TRATOM, cuyo representante legal, es el señor Juan Alberto CCora Quinto, con quien tiene vínculo de consanguineidad hasta el cuarto grado, conforme se tiene de las fichas RENIEC de Wilder CCora Gomez, Juan Alberto CCora Quinto, Urbano CCora De le Cruz y Adrián Teófilo CCora De la Cruz de 31 de enero de 2025 y Copia certificada del Acta de nacimiento de Adrián Teófilo CCora De la Cruz.

0067

además, situación que era pasible de advertir de las Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización, en los que no constan registrados los indicados profesionales.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad a la valorización n.° 11, correspondiente al mes de diciembre de 2020, mediante informe n.° 889-2020/SGOPyL/GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2020, valorización n.° 12, correspondiente al mes de febrero de 2021, mediante informe n.° 514-2021/SGOPyL/GIDUR/MDP de 16 de junio de 2021, valorización n.° 13, correspondiente al mes de mayo de 2021, mediante informe n.° 712-2020/SGOPyL/GIDUR/MDP de 24 de agosto de 2021 y valorización n.° 14, correspondiente al mes de junio de 2021, mediante informe n.° 756-2021/SGOPyL/GIDUR/MDP de 3 de setiembre de 2021, sin advertir la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, situación que era pasible de advertir de las Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización , en los que no constan registrados los indicados profesionales.

En condición de gerente de Infraestructura Urbano y Rural

Por haber otorgado la conformidad de las valorizaciones de obra n.[os] 15, 16, 17 y 18, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2021 y, valorización n.°19, correspondiente al mes de enero de 2022, mediante informe n.° 309-2022/ GIDUR/MDP de 30 de marzo de 2022, sin advertir la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, situación que era pasible de advertir de las Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización, en los que no constan registrados los indicados profesionales.

Por tanto, inadvirtió la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019, por ausencia del primer residente, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, durante toda la ejecución de la obra y la no participación permanente y directa del segundo residente, durante el periodo 19 de agosto al 24 de noviembre de 2020, por el monto total de S/. **1 300 617,43**, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 32.5., 32.6. del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225[134], numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132° y 134°, 154°, 159°, 160° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[135], cláusula quinta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de octubre de 2019 , numerales 3.6 y 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección y Sección Personal, Controles Internos y Penalidades del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP (Primera Convocatoria).

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, previstas en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones[136] que señala: *"(...) La Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, en un órgano de línea, encargado de programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que realiza la municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional"* en concordancia con el literal g) del numeral 105 de la Sección III del capítulo VII del Manual de Organización y Funciones[137] que señala: *"g) Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, (...),*

134 Vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.
135 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
136 Aprobado con Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.
137 Aprobado con Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.

conforme a la normatividad vigente, (...)" y, para los hechos suscitados con posterioridad a diciembre de 2020, incumplieron lo regulado en el numeral 8. del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones[138], que señala: *"8) Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, (...), conforme a la normatividad vigente, (...)"*, en concordancia con el sub numeral 10. del numeral 7.3.1 del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones [139], que señala: *"10. Supervisar bajo responsabilidad, las obras públicas en etapa de ejecución"*.

En condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió las funciones previstas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones[140], que señala: *"(...) La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como órgano de línea es la responsable del control y supervisión de las obras públicas. (...)"*, en concordancia con el sub numeral 26. del numeral 7.3 del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones[141] que señala: *"26. Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos, (...), ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas"*.

Aunado a lo señalado, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) 19°Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. Arquitecto **Niel Edwin Bastidas Salazar**, identificado con DNI n.° [redacted] **subgerente de Estudios y Proyectos de la Unidad Formuladora**, en mérito al Contrato Administrativo 078-2020-MDP de 02

[138] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2020-MDP de 13 24 de diciembre de 2020.
[139] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2020-MDP de 13 24 de diciembre de 2020.
[140] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2020-MDP de 13 24 de diciembre de 2020.
[141] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2020-MDP de 13 24 de diciembre de 2020.

de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 79)** y ulteriores adendas **(Apéndice n.º 79)**, designado inspector de obra, mediante Resolución Gerencial n.° 064-2020-GIDUR/MDP de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 79)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, a través de la notificación personal, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En condición de inspector de obra

Por haber presentado y aprobado la valorización n.°7, correspondiente al mes de agosto de 2020, mediante el informe n.º 001-2020-IP/NEBS de 4 de setiembre de 2020 y valorización n.°8, correspondiente al mes de setiembre de 2020, mediante informe n.º 002-2020-IP/NEBS de 5 de octubre de 2020, sin advertir la ausencia del segundo residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad,, pese a que visitó la Obra y registró asientos en el Cuaderno de Obra, situación que era pasible de advertir de las Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización, en los que no constan registrados los indicados profesionales.

Por tanto, inadvirtió la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019, por ausencia segundo residente, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, durante toda la ejecución de la obra, por el monto total de S/. **1 300 617,43**, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 32.5., 32.6. del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225[142], numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132° y 134°, 154°, 159°, 160° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[143], cláusula quinta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de octubre de 2019 , numerales 3.6 y 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección y Sección Personal, Controles Internos y Penalidades del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP (Primera Convocatoria).

Aunado a lo señalado, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) 19°Los empleados públicos*

[142] Vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[143] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, con vigencia a partir de 9 de enero de 2016, modificado mediante D.S. n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:" *160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. Arquitecto **Max Rafael Duran Egoavil** , identificado con DNI n.° [redacted] **sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 97-2022-MDP de 03 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 79)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2022-MDP de 04 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, a través de la notificación personal, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

<u>En condición de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones</u>

Por haber otorgado la conformidad de la valorización n.° 15, correspondiente al mes de setiembre de 2021, mediante informe n.° 054-2022- SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022, valorización n.° 16, correspondiente al mes de octubre de 2021, mediante informe n.° 055-2022- SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022, valorización n.° 17, correspondiente al mes de noviembre de 2021, mediante informe n.° 056-2022- SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022, valorización n.° 18, correspondiente al mes de diciembre de 2021, mediante informe n.° 057-2022- SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022 y valorización n.° 19, correspondiente al mes de enero de 2022, mediante informe n.° 058-2022- SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022, sin advertir la ausencia del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, dicha situación que era pasible de advertir de las Constancia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, planillas electrónicas y panel fotográfico presentado por el CONSORCIO TRATOM, en cada valorización, en los que no constan registrados los indicados profesionales.

Por tanto, inadvirtió la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019 MDP de 05 de agosto de 2019, por la no participación del ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, durante toda la ejecución de la obra, por el monto total de S/**1 300 617,43**, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 32.5., 32.6. del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225[144], numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132° y 134°, 154°, 159°, 160° y 162° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado[145], cláusula quinta y décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.°007-2019-MDP de 5 de octubre de 2019 , numerales 3.6 y 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección y Sección Personal, Controles Internos y Penalidades del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDP (Primera Convocatoria).

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, previstas en el numeral 8. del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones[146], que señala: *"8) Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, (...), conforme a la normatividad vigente, (...)"*, en concordancia con el sub numeral 10. del numeral 7.3.1 del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones [147], que señala: *"10. Supervisar bajo responsabilidad, las obras públicas en etapa de ejecución"*.

Aunado a lo señalado, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y, artículo n.° 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la

[144] Vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.°1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[145] Aprobado con Decreto Supremo n.°350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.°056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[146] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2020-MDP de 13 24 de diciembre de 2020.
[147] Aprobado con Ordenanza Municipal n.°024-2020-MDP de 13 24 de diciembre de 2020.

presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "*Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a diecinueve (19) valorizaciones de obra, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por s/1 300 617,43, por la no participación del primer residente de obra, "ingeniero de seguridad de obra", e "ingeniero asistente"; y participación no permanente y directa del segundo residente de obra; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, en perjuicio a los intereses de la Entidad*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Participe

- **Juan Alberto CCora Quinto**, identificado con DNI n.° 41609903, representante común del **CONSORCIO TRATOM**, por haber incumplido con lo estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019, toda vez que ejecutó la obra sin el personal técnico ofertado, en el extremo del primer residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad, asimismo, por la participación no permanente y directa del segundo residente.

 Al respecto, durante la ejecución contractual, se ejecutó la obra sin la participación del ingeniero Luis Alberto Guzman Liñan, ofertado y consignado en el Contrato, en condición de residente de obra, ingeniero Walter Barrenechea Soto, ofertado como ingeniero de seguridad, pero consignado en el Contrato como Ingeniero Asistente e, ingeniero José Manuel Samanamud Loyola, ofertado como ingeniero asistente, pero consignado en el Contrato como Ingeniero de Seguridad, profesionales que informaron no haber participado en la ejecución de la Obra, respecto al segundo residente, éste dejó de participar en la ejecución de la obra, desde el 4 de agosto al 24 de noviembre de 2020, por lo que, se le benefició con la inaplicación de penalidades durante la aprobación y viabilidad de las valorizaciones n.° s 1 y, del 4 al 19, asimismo, durante la liquidación de corte de obra, correspondiente a la ausencia de estos 4 profesionales del plantel clave.

 Por haber presentado las valorizaciones n.° 1 al 19, con documentación carente de veracidad, de las Constancias del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y planillas electrónicas, en los que no se registraba al residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad.

- **Franz Andre Patiño Cateño**, identificado con DNI N° [redacted] representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES**, por incumplir con las condiciones contractuales del Contrato de servicio de consultoría n.° 020-2019-MDP de 9 de setiembre de 2019, toda vez que a través de las valorizaciones mensuales, no informó que la obra se venía ejecutando sin la participación del primer residente, ingeniero de seguridad e ingeniero asistenta, ofertado por el Contratista, asimismo, que el segundo residente de obra, dejó de participar en la ejecución de la obra, desde el de agosto al 24 de noviembre de 2020, consecuentemente, debía recomendar a la Entidad, la aplicación de penalidades previstas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019, por la ausencia de los 4 integrante del plantel profesional clave.

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.° 1 al 19, pese a que de la documentación presentada por el CONSORCIO TRATOM, como son las Constancias del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, carecía de veracidad y, las planillas electrónicas, no se registraba al residente de obra, ingeniero asistente e ingeniero de seguridad.

V. CONCLUSIONES

De la revisión a la documentación pertinente proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en relación a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo - Junín"; se formula la siguiente conclusión:

1. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, aprobaron y viabilizaron el pago de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2019, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, pese a que el Ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñán, primer residente, ofertado por el CONSORCIO TRATOM, no participó de la ejecución de la Obra, durante el periodo de 12 de septiembre al 16 de octubre de 2019, incumpliendo con la aplicación de la penalidad prevista en el numeral n.° 8 del cuadro de penalidades de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019.

2. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, aprobó las valorizaciones n.os 7 y 8, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, respectivamente, siendo aprobados y viabilizados por el arquitecto Wilder CCora Gomez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, quienes también aprobaron y viabilizaron el pago de la valorizaciones n.os 9 y 10, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, presentadas por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, pese a que el arquitecto Pavel Agama Benavides, segundo residente, dejó de participar durante el periodo de 4 de agosto al 24 de noviembre de 2022, incumpliendo con la aplicación de la penalidad prevista en el numeral n.°8 del cuadro de penalidades de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019.

3. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, aprobó las valorizaciones n.os 7 y 8, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, respectivamente, siendo aprobados y viabilizados por el arquitecto Wilder CCora Gomez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y, el arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, quienes además aprobaron y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, correspondiente a los meses de setiembre y diciembre de 2019, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2020, febrero, mayo y junio de 2021, respectivamente, luego, el arquitecto Max Rafael Duran Egoavil, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y, el arquitecto Wilder CCora Gómez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, aprobaron y viabilizaron el pago de las valorizaciones n.os 15, 16, 17, 18 y 19, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, respectivamente, presentadas por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, pese a que el ingeniero Walter Barrenechea Soto, ingeniero asistente, ofertado por el CONSORCIO TRATOM, no participó en toda la ejecución de la Obra, incumpliendo con la aplicación de la penalidad prevista en el numeral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

9 del cuadro de penalidades de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.°007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019.

4. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, inspector de obra, aprobó las valorizaciones n. os 7 y 8, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, respectivamente, siendo aprobados y viabilizados por el arquitecto Wilder CCora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y, el arquitecto Josmell Arana Balvín, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, quienes además aprobaron y viabilizaron el pago de las valorizaciones n. os 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, correspondiente a los meses de setiembre y diciembre de 2019, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2020, febrero, mayo y junio de 2021, respectivamente, luego, el arquitecto Max Rafael Duran Egoavil, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y, el arquitecto Wilder CCora Gómez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, aprobaron y viabilizaron el pago de las valorizaciones n. os 15, 16, 17, 18 y 19, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, respectivamente, presentadas por el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, pese a que el ingeniero José Manuel Samanamud Loyola, ingeniero de seguridad, ofertado por el CONSORCIO TRATOM, no participó en toda la ejecución de la Obra, incumpliendo con la aplicación de la penalidad prevista en los numeral 10 del cuadro de penalidades de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019.

5. Funcionarios y servidores de la Entidad, durante la aprobación de las valorizaciones n.os 1 y 4 al 19, inaplicaron las penalidades previstas en los numerales 8, 9 y 10 del cuadro de penalidades de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.°007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019, hechos que beneficiaron al Contratista por el monto de **S/1 300 617,43**, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4 y 5).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Copia simple de Acto Público de presentación de ofertas Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MDP para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, del distrito de Pichanaqui, Chanchamayo, Junín" de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, suscrito por Juan Alberto CCora Quinto, de 25 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Anexo N° 11 – Carta de compromiso del personal clave, de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 6	:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 045-2024-NMMA-LU. de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 7	:	Copia simple de Acta de evaluación, Calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 002-2018-MDP para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E. Los Ángeles, del distrito de Pichanaqui, Chanchamayo - Junín" de 5 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2019-MDP de 5 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 12 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n. ° 11	:	Original de la Carta n.° 019-2023-L.A.G.L./ING°. de 23 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 12	:	Copia simple de la Carta n.° 07-2024-L.A.G.L./ING° de 23 de setiembre de 2024, y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 13	:	Copia simple de contrato de Gerencia General regional n.° 097-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR. Licitación Pública n.° 10-2018-GRA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA – ÍTEM III, de 21 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada del Cuaderno de obra, correspondiente a los asientos del 1 al 163, del 182 al 348, del 351 al 713, y del 770 al 818, obtenidos de las hojas sueltas presentadas en las valorizaciones de Obra del 1 al 19.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4232 del 19 de diciembre de 2019, y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 16	:	Copia visada del informe n.° 358-2020/MDP/GIDUR-SGOPL/WCG, de 1 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia autenticada y copia simple.
Apéndice n.° 17	:	Copia simple de la Carta legal n.° 065-2025/CCHC de 14 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple del Oficio n.° 1894-2025-SUNAT/7E8000 de 3 de febrero de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 19	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000293-2025-SUNAT/7Y0000, de 3 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3429 de 15 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copias simples, copias visadas.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple de las bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.° 002-2018-MDP Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

Apéndice n.° 22 : Impresión de fichas RENIEC de Wilder CCora Gomez, Juan Alberto CCora Quinto, Urbano CCora De le Cruz y Adrián Teófilo CCora De la Cruz de 31 de enero de 2025 y copia certificada del Acta de Nacimiento de Adrián Teófilo CCora De la Cruz.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del Contrato n.° 053-2019-MDC de 24 de setiembre de 2019, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del Contrato n.° 063-2019-MDC de 16 de octubre de 2019, y documentos adjuntos en copias autenticadas, copias visadas y copias simples.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato de ejecución obra n.° 007-2019-MDP (Licitación pública n.° 002-2018-MDP Primera Convocatoria) de 8 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas, copias visadas y copias simples.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2020/GOB.REG-HVCA/GR de 7 de julio del 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 27 : Copia visada del registro de asistencia de Agama Benavides Pavel, años 2020, 2021 y 2022.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 003-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 06 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del Acta de reinicio de obra 03 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de las papeletas de salida de Josmell Arana Balvín y Wilber CCora De la Cruz.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de oficio n.° 1181-2024-ALC/MDP, de 13 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas y (1) un DVD remitido por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a la comisión de control, que contiene cuatro (4) videos publicados en la página oficial del aplicativo Facebook de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en relación a las inspecciones físicas efectuadas por el arquitecto Josmell Arana Balvin a la ejecución de la Obra, correspondiente a los días 23 y 26 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020, y 24 de setiembre de 2021, los cuales se detallan a continuación:

- Copia fedateada de informe n.° 1288-2024-OSG/MDP de 6 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de informe n.° 281-2024-UIIyC-OSG/MDP de 5 de diciembre de 2024.
- Video n.° 1, con duración de 5 minutos y 49 segundos, de 26 de octubre de 2020 (almacenado en DVD), y con enlace de acceso público https://web.facebook.com/watch/?v=384993096017015.

- Video n.° 2 , con duración de 28 minutos y 36 segundos de 30 de noviembre de 2020 (almacenado en DVD), y con enlace de acceso público https://web.facebook.com/share/v/18YEWgDukX/.
- Video n.° 3, con duración de 10 minutos y 47 segundos, de 23 de octubre de 2020 (almacenado en DVD), y con enlace de acceso público https://web.facebook.com/share/v/169D4bsWwa/.
- Video n.° 4, con duración de 15 minutos y 42 segundos de 24 de setiembre de 2022 (almacenado en DVD), y con enlace de acceso público https://web.facebook.com/share/v/1EK6hthUgs/.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de oficio n.° 1161-2024-ALC/MDP de 5 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de oficio n.° 100-2025-ALC/MDP de 7 de febrero de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2659 de 2 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3284 de 4 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0400 de 29 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0394 de 29 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 39 : Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 038-2020-MDP de 21 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 40 : Copia simple del Contrato de supervisión de obra n.° 044-2020-MPD de 16 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del Contrato n.° 011-2020-MDP/ALC. Contrato de Locación de servicios profesionales de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 42 : Copia visada de comprobantes de pago n.°s:
- 366-2020 de 26 de octubre de 2020.
- 367-2020 de 26 de octubre de 2020.
- 381-2020 de 18 de noviembre de 2020.
- 383-2020 de 18 de noviembre de 2020.
- 427-2020 de 16 de diciembre de 2020.
- 428-2020 de 16 de diciembre de 2020.
- 429-2020 de 16 de diciembre de 2020.
- 432-2020 de 16 de diciembre de 2020.
- 015-2021 de 20 de enero de 2021.
- 016-2021 de 20 de enero de 2021.
- 98-2021 de 24 de marzo de 2021.
- 100-2021 de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del Acta de Entrevista n.° 001-2025-MPCH/OCI-SCE-009 de 5 de febrero de 2025.

0078

Apéndice n.° 44 : Copia simple de la Carta UNRRLL/CARTA/277-2025 de 10 de enero de 2025.

Apéndice n.° 45 : Copia simple de Oficio n.° 0336-2025-SUNAT/7N0500 de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 46 : Copia visada del Informe n.° 0021-2020/CONSORCIO TRATON/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias visadas, copias autenticadas y copias simple.

Apéndice n.° 47 : Copia visada del Informe n.° 0031-2020/CONSORCIO TRATON/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 10 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias visadas, copias autenticadas y copias simple.

Apéndice n.° 48 : Copia visada del Informe n.° 0041-2020/CONSORCIO TRATON/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 30 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias visadas, copias autenticadas y copias simple.

Apéndice n.° 49 : Copia visada del Informe n.° 0048-2020/CONSORCIO TRATON/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias visadas, copias autenticadas y copias simple.

Apéndice n.° 50 : Copia visada del Informe n.° 0060-2021/CONSORCIO TRATON/YEOC/ENFERMERA OCUPACIONAL de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias visadas, copias autenticadas y copias simple.

Apéndice n.° 51 : Copia simple de la Carta n.° 001-2025-ECMSF-SBH de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de Segunda adenda al Contrato de ejecución obra n.° 007-2019-MDP (Licitación pública n.° 002-2018-MDP Primera Convocatoria) de 9 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias visadas y copias simples.

Apéndice n.° 53 : Impresión con firma digital del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 044-2024-2-0417-AOP a la "Participación del plantel profesional clave a cargo de la supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Ángeles, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín" de 15 de octubre de 2024, incluye impresión con firma digital de cargo y cedula de notificación electrónica n.° 00000049-2024-CG/0417 de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 54 : Copia simple del documento s/n de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del Desagregado de presupuesto analítico del Expediente Tecnico: Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E.I. Los Angeles distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín.

Apéndice n.° 58	:	Copia simple del Informe n.° 054-2022-SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticada.
Apéndice n.° 59	:	Copia autenticada del Informe n.° 055-2022-SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 60	:	Copia autenticada del Informe n.° 056-2022-SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 61	:	Copia autenticada del Informe n.° 309-2022-GIDUR/MDP de 30 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 62	:	Copia autenticada del Informe n.° 058-2022-SGOPyL-GIDUR/MDP de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticadas.
Apéndice n.° 63	:	Copia autenticada de documento s/n de 6 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simples.
Apéndice n.° 64	:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1985 de 17 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 65	:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1990 de 17 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 66		Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0396 de 29 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples
Apéndice n.° 67	:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2272 de 4 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
Apéndice n.° 68	:	Copia autenticada del Informe n.° 712-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 24 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 69	:	Copia autenticada del Informe n.° 756-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 3 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 70	:	Copia autenticada del Anexo n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 71	:	Copia simple documento s/n, con fecha de recepción de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 72	:	Copia autenticada del Contrato n.° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN MARTIN – DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" de 28 de febrero de 2019 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 73	:	Copia autenticada del Contrato n.° 104-2020-MTC/21 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°10-2020-MTC/21 PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del Contrato n.° 104-2020-MTC/21 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°10-2020-MTC/21 PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de Oficio n.° 1147-2024-ALC/MDP de 4 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 75 : Copia visada del comprobante de pago n.° 1035 de 28 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1993 de 17 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 012-GIDUR/MDP de 15 de febrero de 2023, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 78 : Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, y Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original, de acuerdo al siguiente detalle:

- Josmell Arana Balvin, comunicado con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, notificación personal.
- Wilder CCora Gomez, comunicado con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0417-02-009 de 24 de marzo de 2025 y cargo de notificación.
- Niel Edwin Bastidas Salazar, comunicado con Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0417-02-009 de 24 de marzo de 2025 y cargo de notificación.
- Max Rafael Duran Egoavil, comunicado con Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-009 de 24 de marzo de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0417-02-009 de 24 de marzo de 2025 y cargo de notificación.

Evaluación de Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el hecho irregular.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de las resoluciones de designación y memorando de encargatura de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, los cuales se detallan a continuación:

- Josmell Arana Balvin
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDP de 2 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-MDP de 2 de enero de 2020
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 08-2021-MDP de 1 de enero de 2021
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 288-2021-MDP de 6 de octubre del 2021.

- Wilder CCora Gomez
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 60-2019-MDP de 15 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 19-2020-MDP de 2 enero de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 14-2021-MDP de 1 enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-MDP de 7 de octubre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 323-2021-MDP de 3 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolucion de Alcaldia n.° 348-2021-MDP de 22 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 349-2021-MDP de 23 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 08-2022-MDP de 4 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 391-2022-MDP de 23 de diciembre de 2022.

- Niel Edwin Bastidas Salazar
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo 078-2020-MDP de 02 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 01 de setiembre de 2020.
 - Copia visada de la Segunda Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 01 de diciembre de 2020.
 - Copia visada de la Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 01 de enero de 2021.
 - Copia visada de la Cuarta Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 01 de febrero de 2021.
 - Copia visada de la Quinta Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 01 de marzo de 2021
 - Copia visada de la Addenda complementaria plazo indefinido o indeterminado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 31131 de 08 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 064-2020-GIDUR/MDP de 31 de agosto de 2020.

- Max Rafael Duran Egoavil
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 97-2022-MDP de 03 de marzo de 2022
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2022-MDP de 04 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y documentos adjuntos en copias autenticadas, copias simples y visadas.

Apéndice n.º 81 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 024-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y documentos adjuntos en copias simples, visadas y autenticadas.

Chanchamayo, 4 de abril de 2025.

Noemi Edith Romo Hilario
Supervisora

Danitza Santosa Ponce Rojas
Jefe de Comisión de Control

Sandra María Cajamalqui López
Especialista Civil

Danitza Santosa Ponce Rojas
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 4 de abril de 2025.

Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la Republica del Perú

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0417-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS INTERVINIENTES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE DIECINUEVE (19) VALORIZACIONES DE OBRA, INADVIRTIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/1 300 617,43, POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE DE OBRA, "INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA", E "INGENIERO ASISTENTE"; Y PARTICIPACIÓN NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE DE OBRA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	JOSMELL ARANA BALVIN	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL	02/01/2019	06/10/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
2		WILDER CCORA GOMEZ	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES	15/01/2019	23/11/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		
			GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL	24/11/2021	30/11/222	Decreto Legislativo n.° 1057					
3		NIEL EDWIN BASTIDAS SALAZAR	INSPECTOR DE OBRA	31/08/2020	09/10/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
4		MAX RAFAEL DURAN EGOAVIL	SUBGERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS UNIDAD FORMURADORA	03/03/2022	27/04/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-0417-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Hechos con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo	Razón Social	RUC	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
								Civil	Penal
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE DIECINUEVE (19) VALORIZACIONES DE OBRA, INADVIRTIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/1 300 617,43, POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE DE OBRA, "INGENIERO DE SEGURIDAD DE OBRA", E "INGENIERO ASISTENTE"; Y PARTICIPACIÓN NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE DE OBRA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN PERJUICIO A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	**Juan Alberto Ccora Quinto**	[redacted]	Representante Común	**CONSORCIO TRATOM**	-	Prolongación Cuzco n.°415-B Huancayo – Huancayo – Junín	-	X
2		**Franz Andre Patiño Cateño**	[redacted]	Representante Común	**CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES**	20605233598	Pasaje Sandino n.°145 El Tambo – Huancayo – Junín	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2025 18:16:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 406-2025-MPCH/OCI
EMISOR	:	NOEMI EDITH ROMO HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, adjunta en digital (CD), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/MPCH
2. Tomo 01 de 09
3. OFICIO N° 406-2025-OCI-MPCH
4. Tomo 03 de 09
5. Tomo 06 de 09
6. Tomo 08 de 09
7. Tomo 02 de 09
8. Tomo 04 de 09
9. Tomo 05 de 09
10. Tomo 07 de 09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8O5BAA5**

NOTIFICADOR : DANITZA SANTOSA PONCE ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8O5BAA5**

Firmado digitalmente por PONCE ROJAS Danitza Santosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2025 18:07:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/MPCH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 406-2025-MPCH/OCI
EMISOR	:	NOEMI EDITH ROMO HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	6692

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, adjunta en digital (CD), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 de 09
2. OFICIO N° 406-2025-OCI-MPCH
3. Tomo 03 de 09
4. Tomo 06 de 09
5. Tomo 08 de 09
6. Tomo 02 de 09
7. Tomo 04 de 09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8IHKQTB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE ROJAS Danitza Santosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2025 18:07:30 -05:00

8. Tomo 05 de 09

9. Tomo 07 de 09

10. Tomo 09 de 09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8IHKQTB**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación económica"

Chanchamayo, 7 de abril de 2025.

OFICIO N° 406-2025-MPCH/OCI

Señor:
Eliseo Pariona Galindo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Jr. 1 de mayo n.° 717 – Plaza de Armas
Pichanaqui/Chanchamayo/Junín.
Presente.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0417-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 1372-2024-OCI/0417 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG//NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PRIMER RESIDENTE, INGENIERO ASISTENTE E INGENIERO DE SEGURIDAD, ASIMISMO, POR LA PARTICIPACION NO PERMANENTE Y DIRECTA DEL SEGUNDO RESIDENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.I LOS ÁNGELES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN"*., en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.°005-2025-2-0417-SCE**, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al **Informe de Control Específico n.°005-2025-2-0417-SCE**, adjunta en digital (CD), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-04-2025 18:20:23 -05:00

Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú

NERH/dspr